



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.384

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL COSTE PARA CRTVE
DE LAS MEDIDAS DE GESTIÓN DE PERSONAL ADOPTADAS
A CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL
REAL DECRETO-LEY 4/2018**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 30 de septiembre de 2020 el “**Informe de fiscalización del coste para CRTVE de las medidas de gestión de personal adoptadas a consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 4/2018**”, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME	7
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	7
I.2. ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN	7
I.3. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN	9
I.4. OBJETIVOS, PROCEDIMIENTOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN.....	9
I.5. RENDICIÓN DE CUENTAS	10
I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES	10
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	11
II.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y AL PERSONAL DIRECTIVO	11
II.2. COMPOSICIÓN DEL CUADRO DE DIRECTIVOS DE LA CRTVE DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO	20
II.3. ANÁLISIS DE LOS COSTES ASOCIADOS A LOS CESES, NOMBRAMIENTOS Y OTRAS MODIFICACIONES HABIDOS EN EL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CRTVE DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO	25
II.4. ADECUACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS CON LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL PLAN DE SANEAMIENTO APROBADO PARA RTVE EN EL AÑO 2006 Y DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO PUESTO EN MARCHA EN EL AÑO 2007	37
II.5. COMPROBACIÓN CONTABLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS.....	38
II.6. COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES Y SOBRE TRANSPARENCIA.....	39
III. CONCLUSIONES	41
III.1. EN RELACIÓN CON EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR PROVISIONAL ÚNICO Y SU ESTATUTO JURÍDICO	41
III.2. EN RELACIÓN CON EL ESTATUTO JURÍDICO DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CRTVE	41
III.3. EN RELACIÓN CON LA COMPOSICIÓN DEL CUADRO DE DIRECTIVOS DE LA CRTVE DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO.....	43
III.4. EN RELACIÓN CON LOS COSTES ASOCIADOS A LOS CESES, NOMBRAMIENTOS Y OTRAS MODIFICACIONES HABIDOS EN EL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CRTVE DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO.....	44
III.5. EN RELACIÓN CON LA ADECUACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS CON COMPROMISOS PREVIOS (PLAN DE SANEAMIENTO Y EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO)	45
III.6. EN RELACIÓN CON LA COMPROBACIÓN CONTABLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS	45
III.7. EN RELACIÓN CON LA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES Y SOBRE TRANSPARENCIA.....	46
IV. RECOMENDACIONES	46

ANEXOS

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

CRTVE	Corporación Radio Televisión Española
CCRTVE	Convenio Colectivo de la Corporación Radio Televisión Española
ERE	Expediente de regulación de empleo
ET	Estatuto de los Trabajadores
LMURL	Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral
LRTTE	Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal
NRPD2015	Norma reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de la CRTVE, aprobada el 22 de enero de 2015
NRPD2004	Norma reguladora del personal directivo de la CRTVE, aprobada el 30 de septiembre de 2004
RDRLAD	Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los altos directivos
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales

I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

1.1. La elaboración del Informe de fiscalización del coste para la Corporación Radio y Televisión Española (CRTVE, o la Entidad) de las medidas de gestión de personal adoptadas a consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 4/2018 se incluyó en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2019, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2018, en virtud de la iniciativa reconocida a las Cortes Generales por el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo. Esta iniciativa se manifestó en la Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, acordada el 29 de octubre de 2018 en relación con el Informe de fiscalización de la producción propia de CRTVE, ejercicios 2014 a 2016, por la que se instó al Tribunal a *“realizar una fiscalización del coste de implantación como consecuencia de la aprobación del decreto ley para la renovación urgente de RTVE de los nuevos equipos directivos de cada una de las áreas de la Corporación, costes de despido e indemnizaciones, situación del personal destituido y posibles incompatibilidades derivadas de procesos de ajuste de plantilla realizados anteriormente”*.

1.2. La última fiscalización realizada por el Tribunal de la CRTVE fue la citada en el punto anterior, referida a su producción propia en los ejercicios 2014 a 2016, cuyo Informe fue aprobado el 31 de mayo de 2018. Previamente, el Tribunal había realizado la fiscalización de la contratación de CRTVE, ejercicios 2014-2015, cuyo Informe fue aprobado el 30 de mayo de 2017, la de la gestión de personal llevada a cabo por el ente público RTVE con motivo del expediente de regulación de empleo, cuyo Informe fue aprobado el 28 de mayo de 2015, y la de la CRTVE y sus sociedades correspondiente a los ejercicios comprendidos entre el 1/1/2010 y el 31/12/2011, cuyo Informe se aprobó el 30 de enero de 2014.

1.3. La presente fiscalización se encuadra dentro del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por el Pleno en su sesión de 25 de abril de 2018, contribuyendo a la consecución de objetivos estratégicos del mismo. Así, se encuadra en el objetivo estratégico 1 “Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público” y, en concreto, en el objetivo específico 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las Entidades Públicas”.

1.4. El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 25 de junio de 2019, acordó el inicio de este procedimiento fiscalizador, y el 31 de octubre de 2019 aprobó sus Directrices Técnicas, según lo establecido en los apartados b) y g) del artículo 3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y siguiendo lo dispuesto al efecto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas el 23 de diciembre de 2013.

I.2. ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN

1.5. La Ley 17/2006 de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal (LRTTE), estableció un marco jurídico para el servicio público audiovisual, con la finalidad, según su Exposición de Motivos, de asegurar su independencia, neutralidad y objetividad y reforzar la participación del Parlamento. También establecía mecanismos para conciliar la rentabilidad social como principio básico, con la necesidad de acceder a la mayor audiencia posible manteniendo los fines educativos, sociales e integradores propios del servicio público audiovisual.

1.6. Tras la aprobación del Real Decreto-ley 15/2012, de 20 de abril, de modificación del régimen de administración de la Corporación RTVE, la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, modificó la citada LRTTE para, según su Exposición de Motivos, recuperar la independencia de la Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos. Esta norma realizaba cambios en la normativa que buscaban asegurar que los medios de comunicación de RTVE pudieran

desempeñar con profesionalidad e independencia los cometidos que les corresponden en una sociedad democrática avanzada como la española.

1.7. La mencionada Ley 5/2017, en su disposición transitoria segunda, estableció un plazo de tres meses para que las Cortes Generales aprobaran la normativa por la que se elegiría al nuevo Consejo de Administración y al Presidente de la Corporación RTVE. Dicho plazo venció el 31 de diciembre de 2017 sin que llegara a ser aprobada dicha normativa, uniéndose a esta circunstancia el hecho de que a principios de 2018 el Consejo de Administración de RTVE había finalizado ya su mandato, y, si bien existía una previsión en el artículo 12 de la LRTTE por la que los consejeros salientes pudiesen continuar en sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos, no existía una previsión similar para el caso del Presidente de la Corporación, con los problemas de gestión que tal circunstancia llevaba consigo.

1.8. Con la finalidad de corregir con urgencia la anomalía que suponía que todos los consejeros hubieran agotado su mandato y, sobre todo, evitar la parálisis que podría producirse en el funcionamiento ordinario del Consejo de Administración por la ausencia de un Presidente con plenas capacidades, y a la vista de que aún no se había iniciado el procedimiento parlamentario de nombramiento de los nuevos miembros de dicho Consejo de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2017, se aprobó el Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio, mediante el que se introducían una serie de modificaciones en el régimen jurídico de la elección de los miembros del Consejo de Administración y del Presidente de la Corporación, con el exclusivo fin de ofrecer una solución transitoria a la situación expuesta.

1.9. El citado Real Decreto-ley establecía que las Cortes Generales elegirían a los diez consejeros que habrían de sustituir a aquellos cuyo mandato había expirado dentro del plazo de quince días naturales desde su entrada en vigor, siendo elegidos seis de ellos por el Congreso de los Diputados y los cuatro restantes por el Senado. Asimismo, y una vez elegidos los consejeros, el Congreso de los Diputados designaría, en el mismo plazo de quince días naturales, al consejero que habría de desempeñar el cargo de Presidente de la Corporación RTVE y del Consejo.

1.10. No obstante, y para el supuesto de que el Senado no hubiera elegido a los consejeros que le corresponden dentro del citado plazo de quince días, el Congreso de los Diputados podría, excepcionalmente y en el plazo de diez días naturales adicionales, proceder a la elección de estos.

1.11. El punto 6 del artículo único del Real Decreto-ley 4/2018 establecía que transcurrido el plazo de quince días naturales antes mencionado, o cualquier otro plazo referido al Congreso de los Diputados, si esta Cámara no hubiera procedido a la elección de los consejeros que le corresponden, el Gobierno propondría el nombramiento de un administrador provisional único para la Corporación, que sería sometido al Pleno del Congreso de los Diputados.

1.12. Por su parte, el párrafo último del artículo único preveía que el administrador provisional único se encargaría de la administración y representación de la Corporación hasta que se produjesen los nombramientos de los consejeros de acuerdo con la normativa a la que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2017. En el ejercicio de sus funciones, ostentaría las competencias que la LRTTE atribuye al Consejo de Administración y al Presidente de la Corporación RTVE y del Consejo.

1.13. Finalmente, y habiéndose producido la circunstancia de que las Cámaras no procedieron a la prevista elección de los consejeros dentro del plazo establecido en el Real Decreto-ley 4/2018, el Congreso de los Diputados, a propuesta del Gobierno, procedió a nombrar en fecha 27 de julio de 2018 administradora provisional única de la Corporación RTVE, quien tomó posesión de su cargo el 30 de los citados mes y año, pasando en su virtud a desempeñar en esta fecha las funciones que le atribuía aquella norma.

1.14. En el ejercicio de las mismas, y de las facultades de administración y representación de la Corporación, la citada administradora ha venido procediendo desde la fecha de su toma de posesión a adoptar decisiones diversas en materia de organización del personal de la Entidad, creación y amortización de puestos, y de ceses y nombramientos en el colectivo integrante del personal directivo de RTVE, tal y como inicialmente se desprendía del contenido de la comparecencia de aquella ante la Comisión Mixta de las Cortes Generales de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus sociedades, de fecha 25 de septiembre de 2018, lo que posteriormente se ha visto confirmado con motivo del desarrollo de los trabajos correspondientes a esta fiscalización.

1.15. El análisis comparativo de las cuentas de 2017 y 2018 rendidas por la Entidad permite analizar la evolución del número de personas empleadas al cierre de cada uno de los dos ejercicios. Así, la CRTVE disponía de unos efectivos de 170 directivos en 2017 y de 171 en 2018, contando en ambos ejercicios con un Presidente de la Entidad o administrador. El personal administrativo pasó de estar compuesto por 1.020 personas en 2017 a 1.023 en 2018, contando el personal técnico con 4.691 efectivos en 2017 y con 4.677 en 2018. Finalmente, el personal eventual pasó de un total de 413 efectivos en 2017 a 586, en 2018, con un incremento del 41,89%. En resumen, la plantilla contaba con un total de 6.295 personas al cierre de 2017 y de 6.458 al final de 2018, experimentando por tanto un crecimiento del 2,59%. A la fecha de finalización de los trabajos de la presente fiscalización no se disponía de los correlativos datos correspondientes al año 2019.

I.3. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN

1.16. El ámbito subjetivo está constituido por la CRTVE, entidad que tiene atribuida la gestión del servicio público de radio y televisión estatal en los términos definidos en la LRTTE, norma de creación de la Corporación y también de sus filiales, la Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española, SA y la Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España, SA.

1.17. La CRTVE es una sociedad mercantil estatal, con especial autonomía respecto de la Administración General del Estado, de las previstas en el Capítulo V del Título II, artículos 111 a 117, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como entidad dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Así, el artículo 5.3 de la LRTTE prevé que la Corporación RTVE gozará de autonomía en su gestión y actuará con independencia funcional respecto del Gobierno y de la Administración General del Estado, contemplando su artículo 39 el control por parte de las Cortes Generales sobre la actuación de la Corporación. En el periodo fiscalizado y en la actualidad el capital social de la Corporación RTVE pertenece en un 100% a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

1.18. El ámbito objetivo lo constituye la implantación de los nuevos equipos directivos de cada una de las áreas de la Corporación, como consecuencia de la aprobación del Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio, para la renovación urgente de RTVE, así como los despidos e indemnizaciones derivados de dicho proceso, la situación del personal destituido y, finalmente, las posibles incompatibilidades derivadas de procesos de ajuste de plantilla realizados anteriormente.

1.19. El ámbito temporal de la fiscalización comprende desde el 30 de julio de 2018, fecha de la toma de posesión de la administradora única de la CRTVE, hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de la extensión de las verificaciones a fechas anteriores en la medida en que se haya considerado necesario para el cumplimiento de los objetivos previstos.

I.4. OBJETIVOS, PROCEDIMIENTOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

1.20. De acuerdo con lo previsto en las Directrices Técnicas, se ha realizado una fiscalización de regularidad que se ha extendido a los objetivos propios de las fiscalizaciones de cumplimiento y financiera, sin perjuicio de que de sus resultados hayan podido derivarse cuestiones relacionadas

con el ámbito operativo o de gestión de la Entidad. Con este planteamiento, los objetivos concretos de la fiscalización han sido los siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación a la implantación de los nuevos equipos directivos en RTVE a la vista de su renovación urgente tras la aprobación del Real Decreto-ley 4/2018, así como determinar el coste de la misma.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de ceses de cargos y extinciones de contratos relativos a los equipos directivos, así como, en su caso, determinar el coste de los despidos e indemnizaciones asociados a aquellos.
- c) Analizar la situación del personal destituido y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación a la misma.
- d) Analizar la adecuación de las decisiones adoptadas en materia de implantación de los nuevos equipos directivos y de extinciones de contratos a los compromisos contraídos en virtud del Plan de Saneamiento y Futuro de RTVE aprobado en el año 2006, y a los términos del Expediente de Regulación de Empleo puesto en marcha en el año 2007.
- e) Comprobar que la contabilidad de los ejercicios 2018 y 2019 representa adecuadamente las operaciones relativas a la implantación de los nuevos equipos directivos en RTVE y a las extinciones de contrato y ceses acordados, además de ser conformes las mismas con los respectivos presupuestos anuales.

1.21. También se ha verificado el cumplimiento por la CRTVE de la normativa sobre igualdad de mujeres y hombres y de transparencia en todo aquello en que lo dispuesto, respectivamente, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

1.22. Los procedimientos de fiscalización aplicados han incluido todas las comprobaciones sustantivas y de cumplimiento que se estimaron necesarias para alcanzar los objetivos señalados. La fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013.

1.23. En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables de la Entidad.

1.5. RENDICIÓN DE CUENTAS

1.24. Las cuentas anuales de 2018 de la CRTVE fueron formuladas por la administradora provisional única y aprobadas por SEPI el 28 de junio de 2019, rindiéndose al Tribunal, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, el 22 de julio de 2019, dentro del plazo previsto en el artículo 139 de la Ley General Presupuestaria. A la fecha de redacción de este Informe no se han elaborado las cuentas de 2019, cuyo plazo aún no se ha cumplido.

1.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

1.25. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, a la administradora provisional única de CRTVE (que, por lo señalado anteriormente, lo ha sido en todo el periodo fiscalizado). Tras la concesión de una prórroga se han recibido las alegaciones, que se adjuntan al presente Informe.

1.26. Se han incorporado en el texto del Informe los cambios, respecto de la versión sometida a alegaciones, que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las mismas. En concreto, se ha modificado la redacción de los párrafos 2.76 y 2.77 adicionando a los mismos determinados datos concernientes a la situación laboral del alto directivo a que se refieren, los cuales, si bien se omitieron en el Anteproyecto al considerarse que su inclusión extendía innecesariamente el relato a los efectos de los objetivos de la fiscalización, se incorporaron después, a instancias de la Entidad, en aras de la completitud de los antecedentes fácticos.

1.27. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y AL PERSONAL DIRECTIVO

II.1.1. Estatuto jurídico del administrador provisional único

2.1. Tal y como ya se expuso en el punto 1.11 del presente Informe, el número 6 del artículo único del Real Decreto-ley 4/2018 establecía que transcurrido el plazo de quince días naturales mencionado en dicho precepto, o cualquier otro plazo referido al Congreso de los Diputados, si esta Cámara no hubiera procedido a la elección de los consejeros que le corresponden, el Gobierno propondría el nombramiento de un administrador provisional único para la Corporación, que sería sometido al Pleno del Congreso de los Diputados. El mismo se encargaría de la administración y representación de la Corporación hasta que se produjesen los nombramientos de los consejeros de acuerdo con la normativa a la que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2017. En el ejercicio de sus funciones, dicho administrador ostentaría las competencias que la Ley 17/2006 atribuye al Consejo de Administración y al Presidente de la Corporación RTVE y del Consejo.

2.2. Habiéndose producido la circunstancia del no nombramiento de consejeros, el Congreso de los Diputados, a propuesta del Gobierno, procedió a nombrar en fecha 27 de julio de 2018 administradora provisional única de la CRTVE.

2.3. Corresponde a la citada administradora, en su condición de titular del órgano de administración de la Sociedad, la gestión y la representación de la misma con competencia para la adopción de todas las decisiones que resulten necesarias para su gobierno, dentro del marco legal establecido por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y, en particular, por las disposiciones contenidas en su Título VI, artículo 209 y siguientes, relativos a la administración de las sociedades mercantiles.

2.4. La relación profesional de la administradora con la CRTVE se ha materializado en un contrato mercantil de arrendamiento de servicios celebrado entre las partes en fecha 28 de julio de 2018, esto es, al día siguiente de la designación de aquella por el Congreso de los Diputados, concordando dicha modalidad contractual con las previsiones contenidas al efecto por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma laboral (LMURL). El contrato se pactó por tiempo indefinido en atención a que, como ya se indicó anteriormente, el Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio, establece en el párrafo primero del punto 6 de su artículo único que *“el administrador provisional único se encargará de la administración y representación de la Corporación hasta que se produzcan los nombramientos de los consejeros de acuerdo con la normativa a la que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de la Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos”*. La indefinición del momento en que se produciría el

nombramiento de los consejeros justifica que el mencionado contrato no haya podido ser suscrito a tiempo determinado.

2.5. La retribución pactada rinde fiel observancia a lo dispuesto por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades. La misma se compone de un primer concepto denominado “retribución básica”, de un segundo concepto llamado “complemento de puesto”, y de un tercero que gira bajo la identidad de “retribución variable” y presenta un importe máximo anual, dentro del cual SEPI, en su condición de accionista único de la CRTVE, establece la cantidad finalmente devengada por la administradora en atención a la consecución de los objetivos previamente establecidos, conforme a parámetros evaluables. Todo ello concuerda con lo establecido por la Orden comunicada de 30 de marzo de 2012, dictada al efecto por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.6. Las retribuciones pactadas son susceptibles de actualización anual de acuerdo con la legislación aplicable, siendo las mismas incompatibles con el cobro de indemnizaciones por asistencias, a las que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 27 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, por concurrencia a las reuniones de los órganos de gobierno o administración de organismos públicos y Consejos de Administración de Sociedades mercantiles estatales, sin perjuicio de la compensación de gastos en concepto de dietas y desplazamientos, en los términos previstos en la antedicha Ley 3/2012, de 6 de julio.

2.7. Las retribuciones reconocidas a la administradora provisional única en el mencionado contrato fueron de idéntica cantidad a las que en el momento de su cese percibía, por cada uno de los mencionados conceptos retributivos, el anterior Presidente del Consejo de Administración de la Entidad. No obstante, consta en los antecedentes analizados la renuncia por parte de aquella al cobro de la retribución variable asignada por SEPI para el ejercicio de 2018, la cual había sido fijada en 24.098 euros. A la fecha de cierre de los presentes trabajos de fiscalización SEPI no había fijado aún la cifra de retribución variable correspondiente al ejercicio 2019.

2.8. En su virtud, y en lo que al concepto de retribuciones se refiere, la implantación del nuevo modelo de administración de la entidad fiscalizada derivado de la aplicación del Real Decreto-ley 4/2018 no ha supuesto para la Entidad, durante el periodo fiscalizado, incremento de coste alguno en términos comparativos con la precedente figura del Presidente del Consejo de Administración, ello sin perjuicio de lo expuesto en relación con la citada renuncia a la remuneración variable correspondiente al ejercicio 2018, de 24.098 euros, y sin perjuicio, asimismo, de las dietas por asistencia que habrían de satisfacerse a los consejeros, las cuales, habiendo ascendido a la cifra de 88.000 euros en 2017, se vieron reducidas a 48.000 euros en 2018 y a cero euros en 2019.

2.9. En lo que se refiere a la eventualidad de la extinción del contrato mercantil que vincula a la administradora provisional única con la CRTVE, si bien el mismo contiene determinadas cláusulas que contemplan la finalización del contrato por decisión del empresario, deben las mismas considerarse inaplicables al supuesto concreto objeto de análisis, en la medida en que el cese de aquella habrá de venir necesariamente vinculado a la decisión que al respecto adopte, en su momento, el Congreso de los Diputados, autoridad que acordó su nombramiento. Por otra parte, el posible cese de la administradora por voluntad propia habría de ser canalizado a través de los correspondientes trámites parlamentarios, respecto de los que el Real Decreto-ley 4/2018 no contiene previsión alguna.

2.10. Finalmente, debe hacerse notar que el contrato prevé la no procedencia de indemnización a la administradora con motivo de la extinción del contrato, al gozar la misma de la condición de titular de pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social en el momento de su nombramiento, ello sin perjuicio de las compensaciones que pudieran corresponderle por incumplimiento, en su caso, del plazo de preaviso. Si bien tal previsión del no derecho a

indemnización por cese no está expresamente contemplada en la disposición adicional octava de la LMURL, aplicable a este tipo de contratos, debe entenderse que las dudas que el caso pudiera suscitar quedarían neutralizadas por el contenido de la libre voluntad de las partes expresamente manifestada en el contrato.

II.1.2. Estatuto jurídico del personal directivo de la CRTVE

2.11. En este epígrafe del Informe se analizará la normativa de rango legal y reglamentario aplicable al personal directivo de la Entidad, así como las disposiciones de orden interno que regulan la relación con el mismo. También se analizará el marco contractual en el que se desenvuelve dicha relación entre la CRTVE y sus directivos.

II.1.2.2. NORMATIVA LEGAL, REGLAMENTARIA Y DE ORDEN INTERNO APLICABLE AL PERSONAL DIRECTIVO

2.12. Integran el colectivo de directivos de la entidad fiscalizada todos los empleados de la misma que ocupan un puesto configurado como directivo en la estructura orgánica de la CRTVE, vigente en cada momento. No resulta de aplicación a los mismos el vigente Convenio Colectivo de la Entidad (CCRTVE), suscrito en fecha 29 de noviembre de 2013, que en su artículo 1 (regulador del ámbito personal) declara que quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación tanto el personal de alta dirección comprendido en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores (ET) como el resto del personal directivo.

2.13. A estos dos últimos colectivos citados les resulta aplicable la Norma reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de la Corporación RTVE, aprobada por el Consejo de Administración del Ente en fecha 22 de enero de 2015 (NRPD2015). Por una parte, la misma prevé en su artículo 1.2 que entre el personal directivo tendrá la consideración de personal de alta dirección sujeto a relación laboral aquel que desempeñe las funciones y cuente con las atribuciones y competencias recogidas en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, aplicándoseles subsidiariamente el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los altos directivos (RDRLAD). Se trata de un tipo de relación laboral cuyo contenido, a diferencia del contrato de trabajo común sometido en su mayor parte a derecho necesario, viene fundamentalmente definido por la voluntad de las partes.

2.14. Por otra parte, el punto 3 del citado artículo establece que el resto de personal directivo se vincula a la Corporación RTVE a través de relaciones laborales de carácter indefinido o temporal. Sus condiciones de trabajo se fijan en las estipulaciones de sus respectivos contratos, así como en las condiciones reguladas en la citada Norma y en todas aquellas que apruebe la Presidencia de la Corporación para este personal, estándose en lo no previsto a lo dispuesto en el ET. En su virtud, la relación laboral con el resto del personal directivo podrá ser o bien indefinida o bien temporal en los supuestos, para este último caso, en los que el citado Estatuto admite el carácter temporal del contrato de trabajo.

2.15. De acuerdo con lo dispuesto en la citada NRPD2015, la creación, modificación y supresión de puestos de alta dirección de la Corporación ha de ser aprobada por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de la CRTVE, siendo comunicadas a SEPI, lo que viene a significar que dichas atribuciones se ejercen a día de hoy por la administradora provisional única. Por su parte, el nombramiento y cese de los directivos calificados como de alta dirección corresponde al Consejo de Administración a propuesta del Presidente de la CRTVE. Dichos nombramiento y cese serán, igualmente, comunicados a SEPI. Por tanto, durante el periodo al que se extiende la fiscalización, el nombramiento y el cese del personal de alta dirección han correspondido en exclusiva a la administradora provisional única.

2.16. En lo que respecta al resto de los directivos, la creación, modificación y supresión de los correspondientes puestos corresponde ser aprobada por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de la CRTVE. El nombramiento y el cese de aquellos correspondería a esta misma autoridad, a propuesta del directivo/a de alta dirección competente. En su virtud, cabe afirmar que a día de hoy corresponde en exclusiva a la administradora provisional única el ejercicio de las antedichas funciones.

2.17. La citada Norma interna determina que todos los cargos directivos tienen carácter de confianza y son de libre designación. En la práctica diaria de la Entidad la selección de las personas que vayan a ocupar un puesto directivo, sea de alta dirección u otro, no se lleva a cabo por medio de un proceso con publicidad que permita la libre concurrencia de los candidatos. Además, no consta la existencia de norma o instrucción interna alguna en donde se defina de forma expresa el perfil de los mismos con indicación de la formación, experiencia y otras cualidades profesionales que debieran reunir los candidatos al nombramiento para un determinado puesto de dirección. Por otra parte, no consta que principios básicos de buena gestión como son los de mérito, capacidad e idoneidad figuren expresamente recogidos en la normativa interna de la CRTVE referida al personal directivo.

2.18. Si bien tras la aprobación de la NRPD2015 consta haberse dictado una Resolución de fecha 27 de febrero de dicho año en la que se contiene una relación de los puestos directivos integrantes de la estructura organizativa de la Entidad, no consta, por el contrario, la existencia de documento interno alguno en el que se identifiquen las funciones o responsabilidades asignadas a cada uno de los puestos, ni la formación académica y formación profesional específica que deben reunir las personas candidatas al correspondiente nombramiento, ni tampoco el procedimiento a través del cual se articula la selección de quienes vayan a ocupar dichos puestos.

2.19. La normativa interna de la Entidad establece que al personal que suscriba un contrato como directivo o de alta dirección con la Corporación y previamente tuviera la condición de fijo o indefinido dentro del ámbito subjetivo de aplicación del CCRTVE, se le suspenderá dicha relación laboral, reconociéndosele la situación de excedencia especial con derecho automático al reingreso, en los términos especificados en la citada Norma, una vez extinguido su contrato directivo.

2.20. Los directivos se hallan sujetos al régimen de plena disponibilidad, dedicación exclusiva y a las incompatibilidades propias del personal laboral de la CRTVE, así como a lo previsto al efecto en la legislación y en la normativa interna vigente sobre la materia.

2.21. Las retribuciones del personal de alta dirección tienen la misma estructura que las de la administradora única y se componen, tal y como se ha indicado en el punto 2.5, de tres conceptos, que son la retribución básica, el complemento de puesto y el complemento variable. Estas retribuciones se establecen y revisan de acuerdo con lo establecido en el ya citado Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y se someten al control y supervisión de SEPI.

2.22. Las correspondientes al resto del personal directivo se ajustarán a lo recogido en el modelo retributivo vigente para este personal de la CRTVE, que figura en el anexo II a la mencionada NRPD2015, habiendo sido aprobado por el Presidente a propuesta de la Dirección General Corporativa. El desglose de los conceptos retributivos del personal directivo distinto al de alta dirección, especificado en el citado anexo II, se concreta en una retribución básica y en un complemento de puesto. La retribución básica compensa la naturaleza de las funciones que se desempeñan, existiendo tres bandas retributivas, con un límite inferior y un límite superior en cada una de ellas. El posicionamiento de cada persona en la banda de su puesto dependerá de criterios de actualización objetivos. Por su parte, el complemento de puesto retribuye las características específicas de cada puesto directivo.

2.23. En el supuesto concreto de que la persona que suscribiese un contrato como directivo con la Corporación tuviera la condición de trabajador fijo o indefinido dentro del ámbito subjetivo de

aplicación del CCRTVE, su retribución básica se integraría, por una parte, por el salario consolidado que le correspondiese en aplicación de este, por otra, por la antigüedad devengada, y, adicionalmente, por una serie de complementos (uno llamado de convenio, y otro denominado de desarrollo profesional) que compensan las diferencias salariales derivadas de la adaptación de previos regímenes retributivos a los actualmente vigentes, conceptos todos ellos consolidables. En su virtud, y dada la naturaleza de consolidable de la que gozan los conceptos que determinan la retribución básica de esta clase de directivos, la mejora salarial asociada a la promoción que de hecho implica para el personal de Convenio el desempeño de un puesto directivo se concretaría en el complemento de puesto, el cual, como se señaló antes, no es consolidable.

2.24. En lo que se refiere a la extinción de la relación contractual con el personal directivo, bien sea de alta dirección o no, la NRPD2015 no realiza mención expresa a sus causas, de lo que debe inferirse una remisión a la normativa reguladora de las correspondientes relaciones laborales, esto es, por un lado, al ya citado Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, para los altos directivos y, por otro, al ET para el resto del personal directivo, en cuyo artículo 49 se contemplan las causas de extinción del contrato de trabajo. Por tanto, y en relación con los primeramente citados, las propias cláusulas pactadas en el contrato determinarán las causas de extinción del mismo, sin perjuicio del reconocimiento legal de la voluntad de las partes como causa de terminación de la relación contractual. En lo que respecta al resto del personal directivo, la Norma interna remite implícitamente a las causas consignadas en el citado artículo 49 del ET.

2.25. No obstante, la Norma reguladora del personal directivo aprobada por el Consejo de Administración de la CRTVE en fecha 30 de septiembre de 2004 (NRPD2004), predecesora de la aprobada en 2015, preveía una pluralidad de causas de extinción de la relación laboral con el personal directivo entre las que, por su singularidad, cabe destacar el cese o renuncia del Director General de la Entidad o la amortización del correspondiente puesto de trabajo debido a una reestructuración orgánica. En todo caso, tal y como se expuso en el punto 2.19, bajo la vigencia de las dos citadas normas internas quien ostentase la condición de personal fijo o indefinido dentro del ámbito subjetivo de aplicación del CCRTVE tendría derecho, al cesar en el desempeño de un puesto directivo, a ser destinado a un puesto adecuado a su experiencia y dedicación en la Corporación RTVE.

2.26. Respecto a las formalidades de la extinción de los contratos con el personal directivo, la NRPD2015 establece que en el caso de que el contrato se extinga por dimisión del directivo deberá mediar un plazo de quince días de preaviso, el cual también operaría cuando el contrato se extinguiese por decisión de la CRTVE, salvo que se tratase de despido disciplinario. La falta de preaviso, o la reducción del mismo, daría derecho a una compensación económica equivalente al salario correspondiente al número de días de incumplimiento del mismo. Todo ello sin perjuicio de las especialidades establecidas legal o contractualmente para los contratos de alta dirección. No obstante, la LMURL establece asimismo para estos, en su disposición adicional octava, un preaviso de quince días naturales.

2.27. En cuanto a las indemnizaciones, la NRPD2015 establece que la resolución de un contrato directivo de alta dirección, siempre que no sea por motivos disciplinarios, dará lugar a la percepción de las indemnizaciones previstas, en su caso, en el ET o en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, sin que en ningún caso puedan percibirse indemnizaciones superiores a estas. Realmente, en lo que a este último grupo se refiere, la indemnización viene regulada en el punto Dos.2 de la citada disposición adicional octava de la LMURL, que establece que, cualquiera que sea la fecha de su celebración, la extinción de los contratos de alta dirección por desistimiento del empresario dará lugar únicamente a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades. Se prevé, no obstante, que no se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona cuyo contrato de alta dirección se extinga ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo.

2.28. En lo que respecta al resto del personal directivo, el derecho a la indemnización por extinción de la relación laboral, y la cuantía de la misma, vendrán determinados por las disposiciones establecidas al efecto por el ET. No obstante, quienes tras el cese tuvieran derecho al reingreso en la plantilla sometida al Convenio, por su pertenencia previa a la misma, no tendrán derecho a indemnización con motivo de la extinción del respectivo contrato directivo.

2.29. En relación con este último colectivo citado, la NRPD2015 establece que el personal fijo o indefinido dentro del ámbito subjetivo de aplicación del CCRTVE que hubiera desempeñado un puesto directivo durante un tiempo mínimo de dos años tendrá derecho a un complemento transitorio (actualmente denominado gratificación absorbible) equivalente al veinticinco por ciento del importe del complemento de puesto. Este complemento tendrá una duración de dos años a partir de la fecha del cese, y será absorbible y compensable por todos los conceptos y complementos retributivos devengados por el trabajador, con la excepción de los incrementos del complemento de antigüedad. Las causas de cese que dan derecho al reconocimiento del mencionado complemento transitorio son: a) incapacidad para el desempeño efectivo del cargo por más de tres meses; b) amortización del cargo; y c) revocación del nombramiento propuesto por la Dirección, previa notificación al interesado. En todo caso, el directivo cesado será destinado a un puesto adecuado a su experiencia y dedicación en la Corporación RTVE.

2.30. No obstante, al amparo de la NRPD2004, transitoriamente aplicable por consolidación de derechos, subsisten contratos de personal directivo en los que el mencionado complemento transitorio absorbible se concreta en el equivalente al veinte por ciento del importe del complemento de puesto cuando el puesto directivo se haya desempeñado por un periodo de tiempo superior a seis meses e inferior a un año, del treinta por ciento si dicho periodo supera un año sin exceder de dos, y del cuarenta por ciento si dicho periodo excedió de dichos dos años. Además, no se prevé que tal percepción tenga carácter temporal, por lo que su devengo podría prolongarse hasta que fuera objeto de total absorción.

II.1.2.3. REGULACIÓN CONTRACTUAL DE LA RELACIÓN CON EL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CRTVE

2.31. Visto el marco normativo, tanto de orden legal como de naturaleza interna, que resulta aplicable al personal directivo de la CRTVE, procede seguidamente analizar cómo se incorpora el mismo a las concretas relaciones contractuales suscritas al efecto por la entidad fiscalizada durante el ámbito temporal al que se ha extendido la fiscalización.

A) Alta dirección

2.32. La relación de prestación de servicios entre la Entidad y el personal contratado como de alta dirección se ha venido formalizando por medio de un contrato, de carácter indefinido en todos los casos, regulado por: a) las previsiones contenidas en la citada LMURL, de 6 de julio de 2012, que sustituyó al Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero; b) el varias veces citado Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo; y c) el también mencionado RDRLAD. Dichas disposiciones a veces se incorporan literalmente a los contratos, en tanto que otras ocasiones las estipulaciones de estos se adaptan a las mismas. Debe notarse que en los contratos suscritos con cada uno de los altos directivos se hace constar el nombre del puesto o responsabilidad para cuyo desempeño se formalizan, si bien en ningún caso se especifica el concreto contenido de las funciones asignadas, lo que llegado el momento podría constituir una dificultad para determinar si realmente se trata en su caso de un contrato de alta dirección o, por el contrario, de una relación laboral común, situación que en la práctica se le planteó a la Entidad en relación con un concreto alto directivo, lo que será objeto de análisis en los puntos 2.76 al 2.79 de este Informe.

2.33. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 1.2 del citado RDRLAD establece que *“se considera personal de alta dirección a aquellos trabajadores que ejercitan poderes inherentes a la titularidad jurídica de la Empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma,*

con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de la persona o de los órganos superiores de gobierno y administración de la Entidad que respectivamente ocupe aquella titularidad". En sentido análogo se pronuncia el artículo 3 del citado Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo. En su virtud, para la debida identificación de un contrato como de alta dirección se exige la descripción de las responsabilidades concretas que se encomiendan al contratado, con el propósito de que exista suficiente constancia del encaje de las mismas en las funciones reglamentariamente tipificadas para dicha clase de directivos.

2.34. Las retribuciones en cada caso pactadas, la revisión de las mismas, las causas de extinción de los contratos y los efectos asociados a esta prestan fiel observancia a las prescripciones contenidas en la citada normativa. Sin perjuicio de ello, los contratos contienen previsiones sobre compensación de gastos, sobre el régimen de prestación de servicios, sobre el régimen de exclusividad y sobre el deber de confidencialidad. En todos ellos se establece que el importe de las retribuciones variables que corresponda recibir a cada alto directivo, dentro del máximo contractualmente determinado en cada caso, habrá de ser asignado por el accionista único de la Entidad, esto es, por SEPI.

2.35. En los supuestos en que el alto directivo ostentase con carácter previo a su contratación la condición de funcionario, en los términos contemplados por la citada LMURL, se ha pactado el no derecho del mismo a indemnización con ocasión de la extinción del contrato por desistimiento del empresario. No obstante, se ha identificado un supuesto de no procedencia de indemnización a la extinción del contrato con base en la circunstancia de tener el alto directivo correspondiente la condición de titular de pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social. En este supuesto, al igual que lo que ya se apuntó en el caso de la administradora provisional única (punto 2.10), debe considerarse que tal circunstancia determinante del no derecho a indemnización por extinción del contrato no está expresamente contemplada en la disposición adicional octava de la antedicha Ley, debiendo entenderse que las dudas que el caso pudiera suscitar quedarían neutralizadas por la libre voluntad de las partes, expresamente manifestada en el contrato.

2.36. En relación con lo expuesto en este subepígrafe del Informe, debe hacerse constar que no existen diferencias significativas entre los contratos de alta dirección suscritos con anterioridad al periodo fiscalizado, y vigentes aún al comienzo del mismo, y los que se han ido suscribiendo a lo largo del citado periodo de tiempo. En todos los contratos formalizados, abstracción hecha del momento de la celebración de cada uno, las retribuciones fueron fijadas en los términos contemplados en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, sin perjuicio de que las cuantías hayan ido actualizándose por aplicación de las previsiones contenidas en las correspondientes Leyes de Presupuestos anuales, o en sus prórrogas, según los casos. Así, para el año 2016 se aplicó un incremento del 1% en todos los conceptos retributivos, incremento que fue también del 1% para el año 2017, del 1,75% para el año 2018 y, finalmente, del 2,5% para el ejercicio 2019.

B) Resto del personal directivo

2.37. La relación jurídica mantenida entre la Entidad y su personal directivo, distinto al considerado como de alta dirección, se ha venido materializando en todos los casos por medio de la celebración de un contrato escrito en el que se han venido recogiendo las condiciones aplicables a cada caso concreto. En todos los supuestos, resulta inequívoca la naturaleza laboral de cada una de las relaciones suscritas, así como la inaplicación en todos ellos del Convenio Colectivo aplicable en cada momento en la CRTVE.

2.38. En lo que al contenido de los contratos se refiere, resulta necesario diferenciar, por un lado, entre los celebrados con personas que formaban parte de la plantilla de la entidad fiscalizada en el momento de su contratación como personal directivo, y los que, por otro, no gozaban de tal condición, grupo este al que la Entidad denomina "directivos contratados". Asimismo, resulta en ambos casos oportuno tomar en consideración las diferencias entre los contratos celebrados al

amparo de la NRPD2004, sobre el Estatuto interno de los directivos, y los formalizados bajo la vigencia de la NRPD2015, que sustituyó a la primeramente citada.

2.39. Durante los trabajos de fiscalización se han examinado la totalidad de los contratos celebrados con el personal directivo, tanto los formalizados bajo la vigencia de la citada Norma de 2004 como los firmados estando ya vigente la aprobada en 2015, incluyéndose en el examen tanto aquellos que venían referidos al personal que ya formaba parte de la plantilla de la CRTVE en el momento de su contratación, como los correspondientes a “directivos contratados”. Todos ellos ofrecen un contenido estandarizado que se ajusta a las previsiones contenidas en las citadas normas internas, sin perjuicio de alguna excepción a la que se hará referencia más adelante.

2.40. En lo que concierne a los contratos de personal directivo celebrados con personas pertenecientes previamente a la plantilla de la Entidad, resulta oportuno destacar, de entre su clausulado, las siguientes previsiones comunes a todos ellos:

1ª Los contratos son de carácter indefinido, identificándose en los mismos la fecha del comienzo de la prestación de los correspondientes servicios.

2ª La retribución viene determinada en cada caso, en observancia de la Norma interna, sobre la base de dos grandes conceptos: por un lado, el denominado como “retribución básica” y, por otro, el llamado “complemento de puesto”. Aquella se compone, a su vez, de diversos subconceptos entre los que en todos los casos se encuentra el salario, la antigüedad y el denominado complemento de convenio, y, en un número significativo de supuestos, el complemento de desarrollo profesional, conceptos todos ellos consolidables. Tal y como se expuso en el punto 2.23 del presente Informe, los dos complementos últimamente citados compensan, en relación con los conceptos consolidables, las diferencias salariales derivadas de la adaptación de previos regímenes retributivos a los actualmente vigentes. Como ya se señaló, el subconcepto salario se determina aplicando las tablas salariales contenidas en el CCRTVE, en atención al grupo profesional de pertenencia y a la progresión entre niveles económicos de cada grupo mediante el cumplimiento de las reglas recogidas en dicho Convenio.

3ª No obstante, los contratos suscritos bajo la vigencia de la Norma del año 2004 identificaban la retribución sobre la base de dos únicos conceptos, sin desglose ulterior, siendo uno de ellos el denominado “sueldo profesional”, y siendo el otro el llamado “complemento de dirección”. Tras la entrada en vigor de la actualmente vigente NRPD2015, se firmó con cada uno de estos directivos un acuerdo novatorio que modificaba la estructura de la retribución en los términos expuestos en el apartado precedente, sin que ello supusiere modificación alguna de la cuantía de los diferentes conceptos retributivos.

4ª Se reconoce para cada uno de los contratados su pase a la situación de “excedencia especial”, en la que permanecerán durante la vigencia del contrato.

5ª En cuanto a la extinción, se realiza una remisión a los supuestos reconocidos en el artículo 49 del ET. No obstante, en los contratos celebrados estando vigente la Norma de 2004, se hacía uso de la posibilidad reconocida en el mismo, en su apartado 1.b), de prever causas específicas de finalización del contrato expresamente consignadas en este, entre las que la Entidad incluía el incumplimiento de las obligaciones del cargo, la incapacidad efectiva para el desempeño del puesto durante más de tres meses, el incurrir el directivo en supuestos de incompatibilidad, la decisión libre del Director General y, finalmente, la amortización del puesto, por citar las de mayor significación. Tras la derogación de dicha Norma, y la entrada en vigor en 2015 de su sustituta, el acuerdo novatorio suscrito con cada uno de quienes formaban parte entonces del personal directivo al que se hizo referencia anteriormente, recondujo las causas de extinción a los supuestos expresamente previstos en el citado artículo 49 del mencionado Estatuto.

6ª Se prevé en todos los contratos el reintegro al servicio activo en los supuestos en que el cese se debiera bien a la mencionada incapacidad, bien a la libre decisión del Director General, o bien tuviera lugar por amortización del puesto directivo, reconociéndose asimismo en todos ellos el

derecho al complemento transitorio al que se hizo referencia en el punto 2.29. No obstante, los contratos celebrados antes de la entrada en vigor de la NRPD2015 han seguido manteniendo el complemento transitorio en los términos regulados en la NRPD2004, recogido en sus correspondientes contratos, los cuales fueron expuestos en el punto 2.30.

7ª Reiterando lo que se dijo en relación con el personal de alta dirección en el punto 2.32, debe hacerse notar que en los contratos suscritos con cada uno de los directivos, si bien se hace constar el nombre del puesto o responsabilidad para el que se le contrata, en ningún caso se especifica el contenido de las funciones asignadas.

2.41. En lo que se refiere a los contratos de personal directivo celebrados con personas no perteneciente a la plantilla, los calificados como “directivos contratados”, aquellos que fueron suscritos al amparo de la citada Norma de 2004 diferían parcialmente de los celebrados con quienes formaban parte de la misma, principalmente en lo referido a las causas de extinción, sin perjuicio de que la expiración del contrato de dirección implicase para dichos directivos el fin de la relación de servicios mantenida con la CRTVE. Así, en algunos contratos, tal y como se mencionó en el punto 2.25, se incluyeron como causas de extinción al amparo de la NRPD2004 la libre decisión del Presidente de la Corporación, así como la renuncia o el cese del Director General de la Entidad. Asimismo, y hasta la aprobación de la Norma de 2015, vino constituyendo práctica reiterada de la entidad fiscalizada acudir a la posibilidad prevista en el apartado b) del punto 1 del antedicho artículo 49 del ET de consignar en los contratos suscritos con los directivos, distintos a los contratos de alta dirección, causas específicas de extinción. Debe hacerse notar, no obstante, que las mencionadas previsiones en relación con las causas de extinción no se consignaron en todos los contratos formalizados, sino tan solo en algunos de ellos, debiendo concluirse que tales especificidades solo encuentran explicación en el mero resultado de la negociación de las condiciones fijadas con cada uno de los directivos contratados.

2.42. No obstante, con motivo de la entrada en vigor de la NRPD2015, que derogaba la de 2004, se suscribió con cada uno de los directivos contratados un acuerdo novatorio del contrato original mediante el que se igualaban para todos los contratos las causas de extinción de los mismos, homogeneizando las mismas para todos ellos mediante remisión a lo establecido al respecto en el artículo 49 del ET. En todos los casos, sin diferenciación temporal entre los mismos, para la determinación de la indemnización prevista en los supuestos del cese en el puesto, y consiguiente fin de la relación laboral con la CRTVE, se hacía remisión a los máximos establecidos en cada caso por el mencionado Estatuto.

2.43. Finalmente, y en relación con este último grupo analizado de contratos suscritos con los directivos contratados, cabe destacar que todos los celebrados estando vigente la Norma de 2004 fueron de carácter indefinido, con la excepción de uno de ellos. Se trataba, en particular, de un contrato celebrado en fecha 1 de diciembre de 2014 para el puesto de “Responsable del Gabinete de la Presidencia”, el cual se suscribió como de carácter temporal por plazo de un año, sin que la temporalidad viniera referida a ninguno de los supuestos de contrato por tiempo determinado contemplados en el artículo 15 del antedicho ET. El contrato fue sucesivamente prorrogado hasta el cese del directivo, con las consecuencias jurídicas que se referirán en el punto 2.96.

2.44. El estudio comparativo entre los contratos suscritos con el personal directivo que ya se encontraban vigentes al inicio del ámbito temporal de la presente fiscalización y los celebrados durante el periodo fiscalizado, permite afirmar que no existe diferencia de contenido entre los unos y los otros, sin perjuicio de lo que corresponde en cada uno de los contratos a la identificación del cargo para cuya cobertura se celebró, y a las retribuciones pactadas en cada caso. Este resultado es extensible tanto a los contratos formalizados con personal perteneciente a la plantilla de la CRTVE, como al único de los contratos celebrado con personal procedente del exterior. Todos ellos obedecen al mismo modelo estandarizado sin que, por tanto, la implantación del nuevo modo de administración de la Sociedad, nacido al amparo del Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio, haya traído consigo modificaciones al respecto.

II.2. COMPOSICIÓN DEL CUADRO DE DIRECTIVOS DE LA CRTVE DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO

II.2.1. Análisis cuantitativo y cualitativo

2.45. A 30 de julio de 2018, momento inicial del periodo fiscalizado, la estructura organizativa de la Entidad se integraba de un total de 171 puestos directivos, que se desglosaban en 8 altos directivos, 20 directores, 53 directores de área, 19 directores equivalentes -totalizando estos tres últimos grupos 92 puestos de nivel de director- y 71 subdirectores. La plantilla de directivos era de 169 efectivos al encontrarse vacantes, a dicha fecha, la Dirección de la Asesoría Jurídica y la Dirección de Área de Proyectos y Estrategia, puestos ambos que fueron cubiertos en momentos distintos del periodo fiscalizado.

2.46. De acuerdo con el organigrama vigente en la Corporación en la indicada fecha, los cuadros directivos se distribuían en las siguientes grandes unidades organizativas: 1ª Dirección General Corporativa; 2ª Secretaría General; 3ª Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales; 4ª Dirección de Televisión Española, 5ª Dirección de Radio Nacional de España; y 6ª Dirección de los Centros Territoriales. Dichas unidades se dividían, a su vez, en direcciones, direcciones de área, direcciones equivalentes y subdirecciones. Los Anexos I.A y I.B de este Informe ofrecen un resumen de la plantilla y del organigrama de CRTVE a 30 de julio de 2018.

2.47. A 31 de diciembre de 2019, último día del ámbito temporal al que se extiende la fiscalización, el personal directivo de la Entidad se integraba de un total de 170 puestos, que se desglosaban en 7 altos directivos, 21 directores, 54 directores de área, 21 directores equivalentes -totalizando estos tres últimos grupos 96 puestos de nivel de director- y 67 subdirectores. La plantilla de directivos era de 167 efectivos, al encontrarse vacantes a dicha fecha la Dirección de Área de Cine y Ficción, la Dirección del Canal Teledporte y la Subdirección de Información de Interactivos. Los mismos se distribuían, a su vez, en las siguientes grandes unidades organizativas: 1ª Dirección General Corporativa; 2ª Secretaría General; 3ª Dirección de Comunicación; 4ª Dirección de Información y Actualidad; 5ª Dirección de Televisión Española; 6ª Dirección de Radio Nacional de España; y 7ª Dirección de los Centros Territoriales. Dichas unidades se dividían, a su vez, en direcciones, direcciones de área, direcciones equivalentes y subdirecciones. Los Anexos II.A y II.B ofrecen un resumen de la plantilla y del organigrama de CRTVE a 31 de diciembre de 2019.

2.48. En su virtud, a la finalización del periodo fiscalizado el 31 de diciembre de 2019 el personal directivo de la CRTVE se integraba de un puesto menos que a 30 de julio de 2018, lo que se explica por la disminución del número de puestos de alta dirección, al pasar estos de 8 a 7, por el incremento del número de puestos de dirección, al pasar los mismos de 20 a 21, por el aumento del número total de puestos de directores equivalentes, al pasar este grupo de 19 a 21, por el incremento de puestos de dirección de área, al pasar el número de los mismos de 53 a 54 -lo que totaliza un incremento de 4 puestos de nivel director-, y por la disminución del número total de puestos de subdirectores, al pasar los mismos de 71 a 67. En el siguiente epígrafe II.2.2 se ofrece la correspondiente información detallada al respecto.

II.2.2. Análisis de las variaciones en la composición del cuadro de directivos producidas durante el ámbito temporal de la fiscalización

2.49. Tal y como se ha expuesto en el epígrafe precedente, el número total de puestos del personal directivo de la CRTVE pasó de 171, a 30 de julio de 2018, a 170, a 31 de diciembre de 2019. Por medio de sucesivas resoluciones de naturaleza interna organizativa, la administradora provisional única procedió a la creación de diferentes puestos de trabajo de carácter directivo, a la amortización de otros y a la reclasificación de un tercer grupo. Asimismo, mediante dicha clase de resoluciones, se adoptaron acuerdos de cambios de adscripción o dependencia o, en su caso, modificaciones en la denominación de diversos puestos de la mencionada naturaleza. No consta

en los antecedentes obrantes en la entidad fiscalizada que las distintas resoluciones mencionadas fueran respectivamente respaldadas por memorias justificativas de cada una de las decisiones adoptadas, ni por cualquier otro tipo de soporte documental que proporcionase motivación a las mismas, sin perjuicio de que tal omisión no suponga el incumplimiento de norma alguna.

2.50. Durante el periodo fiscalizado se procedió a la amortización de los puestos directivos que seguidamente se identifican:

- Alta Dirección de Coordinación de Informativos y Dirección del Canal 24 horas (Resolución de 6 de septiembre de 2018).
- Dirección de Estrategia e Imagen de TVE (Resolución de 9 de agosto de 2018).
- Dirección de RTVE Digital (Resolución de 13 de septiembre de 2018).
- Dirección del Área de Análisis y Nuevos Proyectos (Resolución de 24 de septiembre de 2018).
- Dirección del Área de Litigación y Laboral (Resolución de 1 de junio de 2019).
- Subdirección de Continuidad de Informativos (Resolución de 17 de septiembre de 2018).
- Subdirección de Innovación de Contenidos (Resolución de 8 de octubre de 2018).
- Subdirección de Innovación y Estrategia (Resolución de 8 de octubre de 2018).
- Subdirección de Desarrollo Digital (Resolución de 8 de octubre de 2018).
- Subdirección de Operaciones Digitales (Resolución de 1 de abril de 2019).
- Subdirección de Comunicación Corporativa (Resolución de 1 de mayo de 2019).

Se amortizaron, por tanto, una alta dirección, cuatro direcciones y seis subdirecciones.

2.51. Por otra parte, durante el periodo fiscalizado se procedió a la creación de los puestos directivos que seguidamente se identifican:

- Alta Dirección de Información y Actualidad (Resolución de 3 de septiembre de 2019).
- Dirección de Proyectos y Estrategia Corporativa (Resolución de 9 de agosto de 2018).
- Dirección del Canal 24 Horas (Resolución de 6 de septiembre de 2018).
- Dirección RTVE Digital e Investigación (Resolución de 13 de septiembre de 2018).
- Dirección de Protección de Datos y Privacidad (Resolución de 1 de junio de 2019).
- Subdirección de Relaciones con el Parlamento (Resolución de 4 de septiembre de 2018).
- Subdirección del Canal 24 Horas (Resolución de 17 de septiembre de 2018).
- Subdirección de Playz y Transmedia (Resolución de 8 de octubre de 2018).
- Subdirección de Productos Digitales Deportivos (Resolución de 8 de octubre de 2018).
- Subdirección de Coordinación de Informativos e Interactivos RNE Cataluña (Resolución de 27 de marzo de 2019).

Se crearon, por tanto, una alta dirección, cuatro direcciones y cinco subdirecciones.

2.52. Además, durante el periodo fiscalizado se produjeron las siguientes reclasificaciones de puestos directivos:

1ª Mediante Resolución de 1 de octubre de 2019 la Alta Dirección de Informativos TVE se reclasificó a nivel de dirección, pasando a ser Dirección de Informativos TVE.

2ª Mediante Resolución de 8 de octubre de 2018 la Subdirección de Contenidos y Transmedia fue reclasificada a nivel de dirección, pasando a ser Dirección de Área de Contenidos Digitales.

3ª Mediante Resolución de 1 de enero de 2019 la Subdirección de Contabilidad, Facturación y Fiscal se reclasificó a nivel de dirección, pasando a ser Dirección de Administración.

4ª Mediante Resolución de 1 de diciembre de 2019 la Subdirección de Radio 4 se reclasificó a nivel de dirección, pasando a ser Dirección de Radio 4.

5ª Finalmente, mediante Resolución de 8 de octubre de 2018 la Unidad de Factoría Digital y Laboratorio fue asimismo reclasificada a nivel de subdirección, pasando a ser Subdirección LAB RTVE y Nuevas Narrativas Interactivas.

Por tanto, en virtud de las antedichas reclasificaciones se amortizó un puesto de alta dirección, creándose simultáneamente una dirección, se amortizaron tres subdirecciones, que pasaron a ser direcciones, y se creó una nueva subdirección de resultados de la transformación de un ámbito organizativo de nivel unidad.

2.53. A la vista de las modificaciones antedichas, durante el periodo fiscalizado se produjeron los movimientos siguientes en el organigrama de la CRTVE: 1º) Los puestos de alta dirección pasaron de ser ocho a siete, lo que se deriva de la amortización de un puesto, la creación de otro y la reclasificación a nivel de dirección de un tercero; 2º) Los puestos de nivel dirección (sean de área, director equivalente o dirección propiamente dicha) se incrementaron en un total de cuatro, lo que se deriva de la reclasificación a nivel de dirección de la alta dirección antedicha, la reclasificación al nivel de dirección de tres puestos de nivel subdirección, la amortización de cuatro direcciones y la creación de otras cuatro direcciones; 3º) Los puestos de nivel subdirección se redujeron en cuatro, lo que se deriva de la amortización de seis subdirecciones, la reclasificación de tres de estas a nivel de dirección, la creación de cinco de las mismas, la reclasificación de una unidad a nivel de subdirección y la recalificación del puesto de Responsable del Gabinete de la Presidencia, el cual al comienzo del periodo fiscalizado se regulaba bajo la modalidad de contrato de personal directivo, en tanto que con fecha 10 de agosto de 2018 pasó a vincularse a la Entidad por medio de un contrato laboral temporal por obra o servicios, al amparo del artículo 15 del ET, dejando de formar parte en sentido estricto del personal directivo.

II.2.3. Análisis cuantitativo y cualitativo de los ceses y nombramientos producidos en el personal directivo de la CRTVE durante el ámbito temporal de la fiscalización

2.54. El análisis de los antecedentes puestos a disposición del equipo encargado de la fiscalización pone de manifiesto que, a lo largo del periodo fiscalizado, la CRTVE acordó el cese de un total de 53 efectivos integrantes del personal directivo, lo que supuso el cese de un 31% de la plantilla de directivos. Examinada la totalidad de los expedientes de cese, consta que todos ellos fueron acordados por la administradora provisional única en el ejercicio de las competencias que como titular del órgano de administración ostentaba, siendo debidamente documentados los mismos por medio de la correspondiente notificación al interesado, todo ello en cumplimiento de lo establecido al respecto en el artículo 2 de la NRPD2015, aplicable al personal directivo. No consta, en ninguno de los casos, la existencia de motivación alguna de los respectivos acuerdos de cese, sin perjuicio de que tal omisión no suponga el incumplimiento de norma alguna. En el Anexo III se relacionan los puestos que fueron objeto de cese durante el periodo fiscalizado.

2.55. En particular, se acordó el cese de las ocho personas que detentaban puestos de alta dirección (esto es, el 100% de quienes desempeñaban dichos puestos a 30 de julio de 2018), seis de ellos en diferentes fechas de los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, el séptimo en marzo de 2019 y el último en septiembre de este último año. De dicho grupo, siete de ellos tenían la condición de directivos contratados, esto es, no integrantes de la plantilla de CRTVE cuando fueron objeto de contratación por la Entidad, lo que determinó su desvinculación de esta con motivo del cese -con la excepción de un supuesto, que será objeto de análisis detallado en el próximo epígrafe II.3.1 de este Informe-, en tanto que el octavo de los altos directivos cesados

mantuvo la relación laboral con aquella al pertenecer a la plantilla de la CRTVE, si bien sirviendo otro destino, sin perjuicio de que un mes después de su cese fuera nombrado para desempeñar otro puesto de nivel directivo. En su virtud, los respectivos ceses de quienes desempeñaban puestos de alta dirección llevaron asociados los efectos legal, reglamentaria y contractualmente previstos, dado que, con la excepción citada que se analizará más adelante, aquellos que no pertenecían previamente a la plantilla de la Entidad finalizaron su relación laboral con la misma en los términos que después serán expuestos, en tanto que aquel que sí participaba de tal condición pasó, en virtud de la reserva de puesto que mantenía, a ocupar un puesto de la plantilla sujeto a Convenio.

2.56. El cese de los 45 directivos distintos a los de alta dirección (que supusieron el 27% del total de los mismos) fue acordado en diferentes momentos del periodo fiscalizado, en concreto, 33 de ellos entre agosto y septiembre de 2018, 5 en el último trimestre de 2018 y los otros 7 a lo largo del año 2019. Debe notarse que el último día del periodo fiscalizado, 31 de diciembre de 2019, se produjo el cese de dos directivos, por dimisión de los mismos, si bien, al tener dicha decisión efectos de 1 de enero de 2020, figuran aún ambos como personal directivo activo en aquella fecha. De los cesados, 7 desempeñaban puestos de nivel director, 12 de director de área, 8 de director equivalente y los 18 restantes eran subdirectores. No consta en ninguno de los casos la existencia de motivación alguna de los respectivos acuerdos de cese.

2.57. De los mencionados 45 directivos cesados, cuatro efectivos tenían la condición de "directivos contratados", por lo que su cese determinó en tres de los supuestos su desvinculación con la entidad fiscalizada, en las condiciones que serán analizadas con más detalle en posterior apartado del presente Informe. El cuarto de los directivos citados continuó prestando servicios en la Entidad al pasar a formar parte de la plantilla de la misma en virtud de un acuerdo novatorio del contrato que le vinculaba a la misma. Los 41 directivos restantes continuaron manteniendo relación laboral con la misma, al formar parte de la plantilla de la Entidad, pasando en cada caso a ocupar un puesto de trabajo sujeto a Convenio en virtud de la reserva de puesto que cada uno de ellos poseía, cobrando así efectividad tanto lo establecido en sus respectivos contratos como en la normativa interna aplicable al personal directivo.

2.58. En lo que a nombramientos de personal directivo se refiere, los antecedentes examinados ponen de manifiesto que durante el periodo fiscalizado fueron nombrados 53 efectivos, lo que supuso la renovación del 31% de la plantilla total de directivos, igualando así al número de ceses. No obstante, el puesto de Responsable del Gabinete de la Presidencia, al que se hizo mención en el punto 2.53, cuyas funciones habían sido hasta entonces objeto de contrato de dirección, no mantuvo esta consideración, dado que los servicios correspondientes se contrataron bajo la fórmula de contrato de trabajo temporal por obra o servicios. En su virtud, se produjeron 52 nombramientos de personal directivo, propiamente dicho, a los que hay que añadir el mencionado contrato temporal. En el Anexo IV se relacionan los puestos de personal directivo que fueron objeto de nombramiento de su respectivo titular durante el periodo fiscalizado.

2.59. Examinada la totalidad de los expedientes de nombramiento, consta que todos ellos fueron acordados por la administradora provisional única en cumplimiento de lo establecido al respecto en el artículo 2 de la NRPD2015, aplicable al personal directivo. No consta en ninguno de los supuestos la existencia de motivación alguna en la selección de cada uno de los directivos nombrados con referencia a la formación académica, experiencia profesional, mérito, capacidad e idoneidad de la persona seleccionada para el desempeño de la correspondiente responsabilidad, si bien en línea con lo afirmado en los puntos 2.49 y 2.54, debe decirse que la indicada omisión no supone el incumplimiento de norma alguna.

2.60. En lo que concierne al personal perteneciente al grupo de alta dirección, se acordaron ocho nombramientos a lo largo del periodo fiscalizado, esto es, el 100% de los puestos existentes, cinco de los mismos durante el mes de agosto de 2018, uno en marzo de 2019 y los dos restantes en septiembre de este último año. Tal y como se señaló en el punto 2.52, el puesto de alta

dirección de “Dirección de Informativos de TVE” fue reclasificado a nivel de dirección mediante Resolución de 1 de octubre de 2019, lo que determinó que hasta esta fecha el número de altos directivos fuera de ocho, pasando a ser de siete a partir de entonces. Todos los citados acuerdos contaron con expresa aprobación de SEPI, en cumplimiento de la normativa aplicable al respecto.

2.61. De los ocho mencionados nombramientos, seis fueron entre personal perteneciente a la plantilla de la CRTVE, lo que determinó su pase a la situación de servicios especiales a que se refiere la NRPD2015. De este grupo de seis, dos de los mismos detentaban en el momento de su contratación como altos directivos sendos puestos de dirección. En particular, uno de ellos era director de operaciones, siendo nombrado para el puesto de alta dirección denominado Dirección de TVE, en tanto que el otro era director de área de Cine y Ficción, siendo nombrado para la alta dirección de Contenidos y Canales de TVE. Los cuatro altos directivos restantes formaban parte de la plantilla sin formar parte del colectivo de personal directivo. Otro de los nombrados se encontraba en situación de jubilación en el momento de ser contratado. El alto directivo restante procedía del exterior de la Entidad, pasando a formar parte de la misma como integrante del colectivo de “directivos contratados”, desempeñando el puesto denominado Dirección de Información y Actualidad. Consecuentemente, la selección que se hizo para ocupar los puestos de alta dirección supone, llegado el momento, que el cese de siete de los ocho hasta ahora nombrados no debería llevar asociadas consecuencias indemnizatorias para la Entidad, puesto que seis de ellos cuentan con reserva de puesto en la CRTVE, en tanto que el séptimo habrá de retornar, tras la extinción del contrato, a la condición de beneficiario de la pensión de jubilación que venía percibiendo en el momento de su nombramiento.

2.62. Los 44 nombramientos restantes (que suponen el 27% de directivos distintos a los de alta dirección) se desglosan en 6 directores, 12 directores de área, 8 directores equivalentes y 18 subdirectores. Del colectivo mencionado, 36 nombramientos fueron realizados dentro de los tres primeros meses del periodo fiscalizado, uno a finales de 2018 y los 7 restantes a lo largo de 2019. Tan solo uno de los directivos nombrados no formaba previamente parte de la plantilla de la CRTVE, pasando en su virtud a formar parte del grupo de “directivos contratados” y ocupando el puesto de director de la asesoría jurídica de la CRTVE, el cual se encontraba vacante al comienzo del periodo objeto de fiscalización. Los 43 nombramientos restantes recayeron en personas que ya formaban parte de la plantilla de la Entidad, lo que determinó que pasaran todas ellas a la situación de servicios especiales con reserva de puesto al suscribir el correspondiente contrato como personal directivo. Entre estos nombramientos se encontraba el correspondiente a la Dirección de Área de Desarrollo de Estrategia, también vacante a 30 de julio de 2018.

2.63. Por otra parte, durante el periodo fiscalizado se produjeron quince supuestos de cese del correspondiente directivo con simultáneo nombramiento del interesado para otro puesto de trabajo integrado, también, dentro del personal directivo. Tales decisiones afectaron a un director, a cinco directores de área y a nueve subdirectores, siendo adoptadas diez de las mismas durante los primeros tres meses del periodo fiscalizado, y a lo largo del año 2019 las cinco restantes. Conectando con lo que se señaló en el punto 2.61, dos componentes de la plantilla de la Entidad que formaba parte del personal directivo fueron cesados en sus puestos en fechas 26 de marzo y 3 de septiembre, ambos de 2019, respectivamente, suscribiendo seguidamente contrato de alta dirección. En el Anexo V se relacionan los puestos que, durante el periodo fiscalizado, fueron objeto de cese con simultáneo nombramiento del directivo cesado para un nuevo puesto de dirección, incluidos los dos puestos de alta dirección mencionados.

2.64. Además, se han identificado once supuestos en los que los correspondientes directivos fueron objeto de cambio de adscripción a otra dependencia de la Entidad, a consecuencia de modificaciones en el organigrama y en el catálogo de puestos de especial responsabilidad. Tales cambios afectaron a tres directores, cuatro directores de área, un director equivalente y tres subdirectores, y se formalizaron mediante la suscripción de adendas a sus respectivos contratos en las que se identificaba la nueva adscripción, al tiempo que se declaraba que el resto de las condiciones contractuales en su día acordadas permanecían invariables. En el Anexo VI se

identifican los puestos que fueron afectados por las correspondientes decisiones de cambio de dependencia.

2.65. Finalmente, en nueve supuestos se produjo el cambio de denominación del puesto directivo correspondiente en ejecución de decisiones de naturaleza organizativa. Afectaron las mismas a un alto directivo, tres directores de área y cinco subdirectores. De estos últimos citados, dos de ellos fueron supuestos de reclasificación de los respectivos puestos de trabajo, pasando del nivel de subdirector al de director equivalente, tal y como se señaló en el punto 2.52. En todos los casos el cambio se formalizó, al igual que en el caso precedentemente descrito, por medio de la suscripción de adendas a sus respectivos contratos en las que se identificaba la nueva denominación del puesto, al tiempo que se declaraba que el resto de las condiciones contractuales en su día acordadas permanecían invariables. En el Anexo VII se identifican los puestos que fueron afectados por las correspondientes decisiones de cambio de denominación.

2.66. Finalmente, ha sido objeto de análisis si existe relación entre el incremento del número de personal eventual habido en la CRTVE durante el ejercicio 2018 y las iniciativas adoptadas en la Entidad a partir del 30 de julio de dicho año en relación con el nombramiento de los nuevos equipos directivos. En relación con ello, cabe decir que el incremento de personal eventual en un 41,8% producido en el año 2018 en relación con el ejercicio 2017, al pasar de un contingente de 413 a unos efectivos totales de 586, no presenta vinculación directa alguna con las variaciones producidas en la composición del personal directivo, en la medida en que el examen de la composición del citado personal eventual permite afirmar que el mismo se integra sustancialmente de redactores, mezcladores, auxiliares técnicos, operadores y soporte a la realización, contratados todos ellos bajo fórmulas de interinidad, de prácticas y de colaboración externa, según los casos, cuyo reclutamiento no resulta directamente vinculable con los cambios habidos en la plantilla del personal directivo.

II.3. ANÁLISIS DE LOS COSTES ASOCIADOS A LOS CESES, NOMBRAMIENTOS Y OTRAS MODIFICACIONES HABIDOS EN EL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CRTVE DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO

II.3.1. Análisis de los costes asociados a los ceses y nombramientos habidos en el personal directivo considerado como de alta dirección

2.67. En primer lugar, y pese a que la administradora provisional única carece de la naturaleza jurídica de personal de alta dirección, dado el carácter mercantil de su relación de arrendamiento de servicios con la CRTVE, se considera oportuno dar por reproducido en este momento el contenido de los puntos 2.7 y 2.8 del presente Informe, en los que se afirma que, en cuanto a retribuciones se refiere, la implantación del nuevo modelo de administración de la entidad fiscalizada derivado de la aplicación del Real Decreto-ley 4/2018 no ha venido suponiendo incremento de coste alguno para la Entidad durante el periodo fiscalizado en términos de comparación con la anterior figura del Presidente del Consejo de Administración, ello sin perjuicio de lo expuesto en relación con la citada renuncia a la remuneración variable correspondiente al ejercicio 2018 y con las dietas de asistencia al Consejo de Administración de los consejeros, hoy día inexistentes.

2.68. En lo que al personal de alta dirección concierne, debe traerse a colación que, tal y como fue expuesto en el punto 2.55, durante el ámbito temporal al que se extiende la fiscalización fue acordado el cese de los ocho directivos que mantenían contrato de alta dirección con la CRTVE a fecha de 30 de julio de 2018, seis de los cuales fueron cesados entre el 31 de julio y el 4 de septiembre, ambos del citado año, uno lo fue el 26 de marzo de 2019 y el del último de ellos se produjo el 3 de septiembre de 2019. Seis de ellos se desvincularon de la CRTVE con ocasión de su respectivo cese, en tanto que uno de los mismos continuó su relación laboral con aquella dada su condición de personal integrante de la plantilla, siéndole inicialmente asignado un puesto no directivo al que, por tanto, le resultaba de aplicación el CCRTVE. El que resta de los ocho altos

directivos mencionados entró en situación litigiosa con la CRTVE, en defensa de las pretensiones que más adelante se expondrán, con los resultados que asimismo se pondrán de manifiesto.

2.69. Atendidos motivos de protección de datos, además de no considerarse necesario para el cumplimiento de los objetivos de la presente fiscalización, se procederá a omitir la identidad de cada uno de los altos directivos a quienes se va a hacer referencia, omitiéndose también la mención a los respectivos cargos que desempeñaban al servicio de la Entidad cada uno de ellos cuando fueron cesados, viniendo justificado esto último en razón de que la singularidad de cada uno de dichos cargos permitiría indirectamente la identificación de cada una de las personas que lo había venido detentando. En su virtud, se hará referencia a cada una de las situaciones individuales objeto de análisis asignando un ordinal a cada una de las personas a que las mismas se refieren.

2.70. Dos de los altos directivos cesados, a quienes se hará referencia como el número 1 y el número 2, no percibieron indemnización alguna con motivo de la extinción de sus respectivos contratos al ostentar ambos la condición de funcionarios públicos con reserva de puesto en sus respectivas administraciones de origen, ello en aplicación de lo establecido en la disposición adicional octava de la LMURL. Ambos directivos cesados percibieron los correspondientes finiquitos, los cuales comprendían tanto los salarios devengados pendientes de pago, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, como las vacaciones devengadas no disfrutadas. Tomando en consideración que no fue respetado en ninguno de los dos casos el plazo de preaviso de quince días contractualmente previsto, el número 1 percibió 5.688 euros y el número 2 la cifra de 5.844 euros por tal concepto. En octubre de 2018 los dos altos directivos objeto de análisis percibieron la retribución variable que fue debidamente fijada por SEPI en atención al contenido de sus respectivos contratos, a los objetivos cumplidos y al tiempo de prestación de servicios durante el ejercicio 2018.

2.71. Tomando en consideración que la liquidación del salario devengado, fijo o variable, y las vacaciones no disfrutadas constituían créditos a favor de los altos directivos cesados con independencia de que la relación laboral se mantuviese o se extinguiese, debe afirmarse que los costes directamente asociados al cese de aquellos, y a las circunstancias en que el mismo se produjo, vienen constituidos por el importe de los correspondientes preavisos, al tratarse de devengos asociados a la no observancia por parte del empresario de los plazos legal y contractualmente establecidos al efecto. En su virtud, los costes asociados al cese de los altos directivos número 1 y número 2 han de cifrarse en un importe total de 11.532 euros.

2.72. Tres de los altos directivos cesados, los numerados respectivamente como 3, 4 y 5, resultaron acreedores a indemnizaciones por despido al no tratarse ni de personal de plantilla de la CRTVE ni de funcionarios con reserva de puesto de trabajo, percibiendo la cantidad de 15.741 euros el primero de los tres, 9.901 euros el segundo y 13.168 euros el tercero. Además, todos ellos percibieron los correspondientes finiquitos, que comprendían los salarios devengados pendientes de pago, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, y las vacaciones devengadas no disfrutadas, siéndoles asimismo liquidada la retribución variable correspondiente a 2018, oportunamente fijada por SEPI, atendidas las especialidades de cada caso. No obstante, a fecha de cierre de la presente fiscalización se encuentra pendiente de determinación y pago la parte de retribución variable que habrá de corresponderle al alto directivo número 5, que fue cesado en septiembre de 2019. Los tres directivos examinados percibieron, asimismo, respectivas cantidades por falta de preaviso por importe de 5.688 euros, los números 3 y 4, y por una cifra de 5.830 euros, el número 5.

2.73. Teniendo por reiteradas las consideraciones realizadas en el punto 2.71, debe afirmarse que los costes directamente asociados al cese de estos tres altos directivos, y a las circunstancias en que los mismos se produjeron, vendrían constituidos por el importe de los correspondientes preavisos, devengos asociados al incumplimiento de plazos ya señalado, y por el importe de las respectivas indemnizaciones, consecuencia directa de la decisión empresarial de extinguir los

contratos por libre desistimiento del empresario. En su virtud, los costes asociados al cese de los altos directivos números 3, 4 y 5 deben cifrarse en un importe total de 56.016 euros.

2.74. En el supuesto concreto del alto directivo número 6, la extinción del contrato se produjo de mutuo acuerdo entre las partes, en virtud de lo cual aquel percibió con motivo del fin de su relación laboral con la CRTVE exclusivamente los devengos salariales pendientes de liquidación y cobro, lo que supuso para la Entidad una extinción sin coste económico.

2.75. El alto directivo número 7 formaba parte de la plantilla de la CRTVE, tal y como se mencionó en el punto 2.68, en virtud de lo cual no percibió cantidad alguna asociada al cese, sin perjuicio de los devengos propiamente salariales. No obstante, en aplicación de las previsiones contenidas en la NRPD2004, en vigor cuando se formalizó su contrato de alta dirección, devengó el derecho a la denominada gratificación absorbible, la cual percibió solamente durante un mes puesto que con efectos de 1 de septiembre de 2018 suscribió con la Entidad nuevo contrato directivo. En su virtud, cabe afirmar que el coste asociado al cese de este alto directivo número 7 se concretó en la cifra de 798 euros, importe al que se elevó la gratificación percibida entre su cese y el nombramiento para el nuevo puesto directivo.

2.76. Finalmente, procede analizar el supuesto especial del alto directivo número 8, el cual, tal y como se señaló anteriormente, entró en situación litigiosa con la CRTVE en defensa de las pretensiones que seguidamente se expondrán, y con los resultados que se señalarán. Así, con fecha 11 de julio de 2018 aquel planteó demanda en procedimiento laboral contra la Entidad con la pretensión de que se declarase que la relación que mantenía con esta desde el 22 de diciembre de 2016, fecha de su contratación, no constituía contrato de alta dirección sino relación laboral común, lo que habría de llevar consigo el reconocimiento de los efectos jurídicos asociados a dicha pretendida declaración, esto es, relación laboral indefinida y consolidación salarial. La expresada iniciativa había sido precedida por una solicitud de fecha 25 de junio de 2018, cursada por el mismo alto directivo, en demanda de que le fuera reconocida una reducción de jornada por cuidado de hijos menores de doce años, al amparo del artículo 37 del ET, situación que en el contexto de una relación laboral ordinaria suponía que cualquier iniciativa de la CRTVE orientada a la extinción del contrato de trabajo distinta al supuesto de despido procedente, sería calificada como despido nulo al amparo del artículo 55.5 b) del citado cuerpo legal, con obligación del empresario de readmitir al trabajador. En virtud de comunicación de 20 de agosto de 2018, sin haberse dictado sentencia en el procedimiento judicial mencionado, la CRTVE puso en conocimiento del trabajador que en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 41 del ET, sobre modificaciones de las condiciones de trabajo, cesaba con efectos de 5 de septiembre de 2018 en el desempeño de los cometidos de alta dirección que hasta la fecha había venido desempeñando, siéndole asignado nuevo destino en la Entidad, con las condiciones salariales que derivaban de la aplicación del CCRTVE. Esto es, la CRTVE, en lugar de optar por la extinción unilateral del contrato de alta dirección, aún vigente en esa última fecha citada a la espera del resultado de la mencionada demanda, optó por incorporar al alto directivo que nos ocupa a la plantilla sujeta al citado Convenio.

2.77. En fecha 17 de diciembre de 2018, el juzgado social competente dictó sentencia estimando la demanda interpuesta por el alto directivo número 8 al que se viene haciendo referencia, declarando que no existía relación laboral especial de alta dirección con la CRTVE sino relación laboral común, considerando en su virtud consolidados los devengos salariales que había venido percibiendo el demandante en virtud del contrato que suscribió con la Entidad el 22 de diciembre de 2016, además de declarar nula la modificación de las condiciones de trabajo al estar el trabajador acogido a una reducción de jornada por cuidado de hijos, tal y como se dijo en punto precedente. Pese a interponerse por la Entidad recurso de suplicación, y al carecer el mismo de efectos suspensivos, se procedió en ejecución provisional de la sentencia a abonar al trabajador la diferencia salarial existente entre las retribuciones que correspondían al puesto de trabajo que venía desempeñando en la Entidad en el momento de pronunciarse dicho fallo judicial, y las que había venido percibiendo hasta el momento de su cese en el puesto de alta dirección. De resultas

de dicha ejecución provisional de la sentencia, la CRTVE satisfizo al directivo que nos ocupa, hasta diciembre de 2019, la cantidad total de 60.632 euros.

2.78. Con fecha 19 de noviembre de 2019, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, órgano competente para la tramitación y resolución del antedicho recurso de suplicación, dictó sentencia mediante la que estimaba la impugnación interpuesta por la CRTVE y, en su virtud, revocaba la dictada en primera instancia por el juzgado de lo social. La sentencia de la segunda instancia declaraba que la relación formalizada en su día por el directivo interesado con la Entidad debía ser considerada relación laboral especial de alta dirección, lo que suponía la inexistencia de derecho alguno de aquel para ser considerado personal fijo de la Entidad, así como la declaración del carácter no consolidable de las percepciones salariales recibidas estando vigente el contrato de alta dirección. Además, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia afirmaba que lo lógico hubiera sido que la CRTVE hubiera desistido unilateralmente del contrato de alta dirección en lugar de notificarle una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, lo que suponía dar al trabajador un trato más favorable manteniendo una relación laboral sin obligación para ello. En todo caso, la revocación de la sentencia de primera instancia abría la posibilidad para la CRTVE de recuperar, en las condiciones legalmente establecidas, las cantidades entregadas al directivo vía ejecución provisional de dicha sentencia, esto es, los 60.632 euros pagados hasta el 31 de diciembre de 2019, así como los pagos que hubieran podido realizarse posteriormente.

2.79. Al haberse interpuesto por el interesado recurso de casación para la unificación de doctrina contra la mencionada sentencia del Tribunal Superior de Justicia, lo que en la práctica implica que la misma no haya adquirido aún firmeza, no se ha adoptado por el momento por parte de los responsables de la Entidad decisión alguna acerca de la posible puesta en marcha de las oportunas actuaciones orientadas al reintegro de dichas cantidades.

2.80. En virtud de lo expuesto en el presente epígrafe puede afirmarse que los costes directamente asociados a los ceses habidos en el personal considerado como de alta dirección durante el periodo fiscalizado se habían elevado a 31 de diciembre de 2019 a la cifra de 68.346 euros, sin perjuicio de lo que finalmente resulte en relación con la cantidad de 60.632 euros que, en ejecución provisional de sentencia, ha sido satisfecha al directivo número 8. Dicha cifra se integra de los 11.532 euros a que se refiere el punto 2.71, los 56.016 euros referidos en el punto 2.73 y los 798 euros citados en el punto 2.75.

2.81. Por otra parte, y en relación con los nombramientos habidos en el personal de alta dirección durante el periodo al que se extiende el ámbito temporal de la fiscalización en sustitución de los directivos cesados, debe hacerse constar que los mismos no han tenido incidencia en los costes de la Entidad en términos comparativos con quienes les precedieron, puesto que, tal y como se señaló en el punto 2.36, las retribuciones reconocidas a cada uno de los de nuevo nombramiento en los respectivos contratos suscritos con los mismos rendían fiel observancia a las previsiones contenidas en el Real Decreto 451/2012, sin existir en ellos diferencias significativas con los contratos de alta dirección formalizados con anterioridad al período fiscalizado, todo ello sin perjuicio de la actualización de importes derivada de las Leyes de Presupuestos anuales.

II.3.2. Análisis de los costes asociados a los ceses habidos en el personal directivo perteneciente a la plantilla de la CRTVE, distinto al de alta dirección

2.82. Tal y como se expuso en el punto 2.54, entre el 30 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 la CRTVE acordó el cese de 53 directivos, ocho de los cuales tenían contrato de alta dirección. Habiendo sido analizados en el epígrafe anterior los costes asociados a los respectivos ceses de estos últimos, se procede seguidamente a análogo análisis respecto de los 45 directivos restantes.

2.83. Cuatro de los cesados tenían la condición de directivos contratados, y por tanto sin derecho al reingreso en la plantilla de la CRTVE una vez extinguido su contrato directivo, derecho que sí ostentaban, por el contrario, los 41 directivos cesados restantes. En relación con estos últimos debe traerse a colación, sin perjuicio de que haya sido objeto de exposición en los puntos 2.29 y 2.30 de este Informe, que, de acuerdo con lo establecido en la NRPD2015, el personal de plantilla que hubiera ocupado un cargo directivo durante más de dos años, y cesara en el mismo por amortización del cargo o por revocación del nombramiento acordada por la Dirección de la Entidad, tendría derecho a mantener, durante dos años, una retribución complementaria transitoria cuya cuantía ascendería al veinticinco por ciento del complemento de puesto. No obstante, aquellos directivos pertenecientes a la plantilla cuyos contratos se hubieran suscrito estando en vigor la Norma de 2004, tendrían derecho a un complemento transitorio absorbible equivalente al veinte por ciento del importe del complemento de puesto cuando el puesto se hubiera desempeñado por un periodo de tiempo superior a seis meses e inferior a un año, del treinta por ciento si dicho periodo superase un año sin exceder de dos, y del cuarenta por ciento si dicho periodo excedió de dichos dos años, complemento que, al no tener establecido un límite temporal en su percepción, se devengaría hasta que se completara su absorción.

2.84. No obstante, en los casos en que el puesto de trabajo asignado al directivo cesado llevase asociados complementos salariales de puesto, de entre los contemplados en el Convenio, que supusieran una mejor condición retributiva que la derivada de la percepción de la citada retribución complementaria transitoria, también llamada gratificación absorbible, primaría el devengo de aquellos complementos sobre el percibo de esta.

2.85. Sin perjuicio del posible devengo del referido complemento transitorio, y de los respectivos complementos de puesto, el cese como personal directivo de quienes formaban parte de la plantilla de la CRTVE, y su retorno al desempeño de un puesto de trabajo al que resultase aplicable el Convenio, llevó consigo, en términos retributivos, la asignación a cada uno de los cesados del salario base que según Convenio le correspondía en función de los grupos y de la permanencia en los mismos contemplados en dicha norma colectiva interna, así como el reconocimiento al devengo de los complementos personales (antigüedad, familiares o de convenio) que en cada caso resultase procedente según el citado CCRTVE. En su virtud, dicho cese en el puesto directivo, y la asignación de un nuevo puesto no directivo, supuso en cada caso individual el reconocimiento a efectos salariales de los conceptos consolidados por cada uno de los interesados, sin que se reconocieran mejoras a esa situación salarial consolidada que no vinieran asociadas bien a los complementos del nuevo puesto de trabajo asignado tras el cese, o bien al reconocimiento del citado complemento transitorio absorbible, no consolidable.

2.86. En lo que se refiere a los citados cuatro directivos contratados, el cese de tres de los mismos fue contestado mediante la interposición de respectivas demandas por despido improcedente, cuyo resultado será objeto de análisis en un posterior apartado del presente Informe. En relación con el cuarto de los mismos, debe decirse que se trataba de un directivo que venía vinculado a la Entidad desde 2004 por medio de sucesivos contratos temporales renovados año tras año. Consta en los antecedentes examinados un informe de la Asesoría Jurídica de la CRTVE reconociendo el carácter indefinido de la relación laboral mantenida con el mismo, en virtud de lo cual se suscribió entre las partes acuerdo novatorio de fecha 7 de agosto de 2018, pasando el trabajador a ocupar un puesto de la plantilla de la CRTVE, con la condición de personal sujeto al CCRTVE vigente en la Entidad. En esta nueva situación contractual se le asignó, en lo que al salario base se refiere, el nivel económico que en aplicación de aquel le correspondía, así como la antigüedad asociada al tiempo que había estado vinculado a la misma en virtud del contrato como personal directivo.

2.87. Este Tribunal de Cuentas considera razonable la decisión adoptada en relación con este directivo, dado que se trataba de un contrato temporal cuya duración venía prolongándose catorce años, siendo muy probable, por tanto, que la extinción del mismo hubiera sido declarada despido

improcedente con unos costes que, a la vista de la antigüedad del trabajador y del importe de sus retribuciones en el momento del cese, hubieran supuesto una cifra cercana a los 129 mil euros.

2.88. De los 42 directivos cesados que continuaron laboralmente vinculados a la CRTVE en ejecución de su reserva de puesto, doce de ellos no devengaron el derecho a la percepción de la antedicha gratificación absorbible. Efectivamente, cinco de los doce referidos no reunían los requisitos exigidos por la normativa interna para tener derecho a su percepción, al no haber completado la duración de sus contratos como personal directivo el plazo previsto en la misma. En cuanto a los siete restantes, a uno de ellos se le asignó un puesto de trabajo que llevaba consigo el derecho a percibir un complemento denominado de “mando orgánico”, que resultaba preferente a la posible gratificación absorbible; otro de los cesados pasó a desempeñar un puesto que llevaba asociado un complemento de “plus de programa”, asimismo preferente al posible complemento transitorio absorbible; dos de ellos resultaron acreedores al complemento llamado de “exención del servicio”, cuya percepción venía asociada al desempeño de funciones sindicales, siendo el mismo excluyente de la mencionada gratificación transitoria; finalmente, a los tres restantes, de este grupo de siete, se les asignó un puesto de trabajo con derecho a recibir el complemento salarial denominado de “especial responsabilidad”, el cual llevaba en todos estos casos asociada una mejor condición salarial que la derivada del devengo del citado complemento transitorio.

2.89. En los que se refiere a los restantes 30 directivos, todos ellos devengaron a sus respectivos ceses el derecho a percibir la mencionada gratificación transitoria absorbible, cuantificable de modo diverso en función de la fecha en que se suscribieron en cada caso los correspondientes contratos de dirección, y en función, consecuentemente, de la Instrucción interna en cada momento en vigor. En el momento final del periodo fiscalizado habían llegado a percibir dicho complemento transitorio 29 de los 30 citados, dado que uno de ellos, al haber cesado el 3 de diciembre de 2019, no había llegado a recibir cantidad alguna por este concepto al final de dicho ejercicio. No obstante, uno de ellos percibió el citado complemento tan solo durante un mes dado que, posteriormente, le fue asignado un puesto de trabajo que llevaba consigo el derecho al complemento salarial de “especial responsabilidad”, de preferente percepción, como se ha señalado.

2.90. El análisis de cada una de las situaciones individuales pone de manifiesto que el importe total abonado por la CRTVE a los 29 directivos cesados que devengaron derecho a percibir el complemento transitorio, o gratificación absorbible, entre el 30 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, ascendió a la cifra de 316.151 euros. En el Anexo VIII se expone, caso por caso, el importe de los percibos por el concepto mencionado. En relación con este devengo debe tenerse en cuenta su vocación de extinción derivada de su carácter absorbible, lo que determina su progresiva reducción a costa de los incrementos del resto de las partidas salariales, con excepción del complemento de antigüedad, debiendo tenerse en cuenta, además, que en ocho de los veintinueve antedichos supuestos se trataba de directivos contratados bajo la vigencia de la Norma de 2015, lo que viene a suponer que la percepción del mencionado complemento tiene un límite temporal de dos años.

2.91. En virtud de lo expuesto, este Tribunal de Cuentas considera que los costes directamente asociados al cese de personal directivo habido durante el periodo fiscalizado vinieron constituidos exclusivamente por los derivados del reconocimiento, devengo y pago de la referida gratificación absorbible, sin que puedan merecer la consideración de tales costes la posible mejora retributiva asociada a los complementos salariales propios del puesto de trabajo asignado a cada directivo cesado tras la extinción de su contrato de dirección, puesto que tal mejora no fue una consecuencia directamente asociada al hecho del cese en sí mismo, sino al perfil retributivo correspondiente al puesto de trabajo de nuevo desempeño. Por tanto, los mencionados costes asociados han de cifrarse en los antedichos 316.151 euros. Ello sin perjuicio de los costes que pudieron llevar consigo la solución de las reclamaciones en sede judicial interpuestas por los directivos cesados que las plantearon, las cuales serán objeto de análisis en el siguiente epígrafe.

II.3.3. Análisis de los costes asociados a los ceses de directivos contratados en los que se planteó reclamación judicial por los interesados

2.92. Tal y como se puso de manifiesto en los puntos 2.83 y 2.85, durante el periodo fiscalizado se acordó, entre otros, el cese de cuatro directivos contratados que, de acuerdo con las condiciones pactadas, carecían de derecho a permanecer en la plantilla de la CRTVE una vez acordada la extinción de sus respectivos contratos de dirección. De ellos, tres no aceptaron pacíficamente la extinción de la relación laboral unilateralmente acordada por la Empresa, y en su virtud plantearon las correspondientes reclamaciones en sede judicial por despido improcedente. Dichos supuestos se abordan con el necesario detalle seguidamente.

2.93. En primer lugar, se acordó con fecha 1 de agosto de 2018 el cese de la persona que ocupaba el puesto de Responsable del Gabinete de la Presidencia; posteriormente, y con fecha 6 de los mismos mes y año, se cesó a quien desempeñaba el puesto de Director de Área de Informativos Diarios; y, finalmente, el día 23 siguiente se procedió al cese del Director de Estrategia e Imagen de RTVE. En los tres supuestos se remitió a los interesados una carta comunicando el respectivo cese sin expresión, en ninguno de los tres casos, de las causas que motivaban el mismo. En todos los tres supuestos se ofreció a los interesados un finiquito que contenía los correspondientes devengos salariales, si bien sin incluir cantidad alguna en concepto de indemnización, razón por la cual fueron respectivamente rechazados por los tres afectados.

2.94. En relación con los tres supuestos que se analizan debe notarse que dos de los directivos cesados tenían sus respectivos contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada NRPD2015, en tanto que el contrato del tercero de ellos fue formalizado una vez vigente esta. Si bien los dos primeramente citados, suscritos bajo la aplicación de la Norma para el personal directivo de 2004, preveían entre sus causas de extinción algunas específicas y adicionales a la establecidas en el artículo 49 del ET, entre las que se encontraba el cese o dimisión del Presidente de la CRTVE, dejando indefinido el tema de las posibles indemnizaciones derivadas del cese, dado que los respectivos contratos hacían una remisión genérica a las “*que legalmente correspondan*”, debe tenerse en cuenta que la aprobación de la citada Instrucción de 2015, cuyos efectos favorables se extendieron a los contratos ya vigentes, supuso que la resolución de un contrato directivo, siempre que no fuera por motivos disciplinarios, daría lugar a la percepción de las indemnizaciones previstas, en su caso, en el ET.

2.95. En aplicación de la citada disposición, y dado que en los tres ceses que ahora se analizan no se invocaba en las comunicaciones respectivas que los mismos tuvieran su origen en motivos disciplinarios, resultaba procedente la indemnización por despido contemplada en el citado Estatuto.

2.96. Las respectivas demandas interpuestas por los tres directivos cesados fueron objeto de conciliación en el correspondiente Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, reconociendo en los tres supuestos la CRTVE la improcedencia del despido, y aceptando abonar a los interesados la indemnización señalada por la ley para los casos de despido improcedente. Siguiendo el orden de cita utilizado en el punto 2.93 anterior, se satisficieron por dicho concepto, respectivamente, los importes de 19.428 euros (17.253 por despido más 2.175 de falta de preaviso), 51.223 euros y 53.196 euros. En su virtud, los costes directamente asociados a estos tres ceses a que hubo de hacer frente la Entidad totalizaron la cifra de 123.847 euros. Debe hacerse notar respecto al primero de los tres casos citados, y en relación con lo que se señaló en el punto 2.43, que pese a que el contrato suscrito en su momento con el directivo interesado fue de carácter temporal, con renovaciones sucesivas anuales, la Entidad reconoció finalmente el carácter indefinido de la relación laboral, aceptando la extinción del mismo como despido improcedente.

2.97. Debe finalmente hacerse notar que no consta en los antecedentes de los correspondientes expedientes de los tres ceses analizados que por parte de los responsables de la CRTVE se

considerase la posibilidad de canalizar aquellos por la vía del despido por causas objetivas establecida en el artículo 52 del ET, la cual, de haber tenido viabilidad, hubiera implicado indemnizaciones sobre la base de veinte días por año, en lugar de los treinta y tres días por año señalados para el despido improcedente. Este Tribunal de Cuentas no entra a conocer y a valorar si los tres supuestos considerados eran o no susceptibles de despido objetivo, sino que se limita a dejar constancia de que los respectivos expedientes no contienen referencia alguna a que la Entidad llegase a considerar y a analizar tal posibilidad, pese a ser una alternativa legalmente reconocida y cuyo éxito podría haber llevado consigo un ahorro de costes. Esta consideración cobra aún más fuerza si se tiene en cuenta que por medio de Resolución de la administradora provisional única, de 9 de agosto de 2018, se procedió a amortizar el puesto denominado Dirección de Estrategia e Imagen de TVE, siendo el directivo que ocupaba dicho puesto objeto de despido en fecha 23 de agosto, tal como se señaló en el punto 2.93, iniciativa que fue finalmente reconocida como despido improcedente por la Entidad, con reconocimiento de la indemnización señalada por la ley para estos casos, circunstancias que hubieran aconsejado considerar la procedencia de tramitar esa extinción contractual bajo la fórmula de despido por causas objetivas.

II.3.4. Análisis de los costes asociados a los nombramientos habidos en el personal directivo distinto al de alta dirección

A) Personal directivo nombrado que previamente carecía de tal condición

2.98. Tal y como se expuso en el punto 2.58, durante el período fiscalizado se acordaron 53 nombramientos que afectaron a puestos directivos. Habiendo sido objeto de exposición en el epígrafe II.3.1 el análisis de los costes asociados a los nombramientos de los ocho altos directivos, se procede a continuación a desarrollar los resultados del análisis de los costes asociados a los nombramientos de los 45 directivos restantes.

2.99. Como se ha indicado en el citado punto 2.58, el nombramiento para el puesto de Responsable del Gabinete de la Presidencia se formalizó mediante un contrato de trabajo temporal por obra o servicios, en lugar de con un contrato de directivo propiamente dicho. Dicho nombramiento supuso un incremento de costes de 8.000 euros anuales debido a que en el contrato de obra o servicio suscrito se fijó una retribución anual de 60.000 euros, teniendo el anterior titular una retribución anual de 52.000 euros.

2.100. De los 44 nombramientos restantes (punto 2.62 del presente Informe), tan solo uno de los directivos nombrados no formaba parte previamente de la plantilla de la CRTVE, teniendo por tanto la consideración de “directivo contratado”, mientras que los 43 restantes, al pertenecer a aquella, pasaron todos ellos de conformidad con la NRPD2015 a la situación de servicios especiales, con reserva de puesto, conservando las retribuciones consolidadas hasta el momento por cada trabajador y sin perjuicio de ser reconocido en cada caso a los directivos nombrados el correspondiente complemento de puesto. Durante las actuaciones fiscalizadoras se verificó: por un lado, si las condiciones salariales fijadas en los contratos de los nuevos nombramientos eran acordes con las aplicables en la normativa interna para cada nivel retributivo; por otro, si se produjeron incrementos salariales respecto a las retribuciones del anterior titular del puesto que pasó a ocupar el nombrado; y, finalmente, si se incrementaron los complementos de puesto. Todo ello sin perjuicio de los incrementos debidos a las actualizaciones derivadas de las Leyes de Presupuestos. Los nombramientos afectaron a 26 directores y 18 subdirectores, exponiéndose seguidamente los resultados obtenidos en el análisis efectuado:

a) Los nombramientos de seis puestos (dos direcciones y cuatro subdirecciones) se produjeron por la nueva creación de los mismos durante el período fiscalizado (Direcciones de Proyectos y Estrategia Corporativa, y del Canal 24 Horas; Subdirecciones del Canal 24 Horas, Playz y Transmedia, Coordinación de Informativos e Interactivos RNE Cataluña y la de Relaciones con el Parlamento). El cálculo de los costes que dichos movimientos tuvieron para la Entidad se desarrolla en el próximo epígrafe II.3.6 de este Informe, a cuyos resultados se hace remisión.

b) El nombramiento del responsable de la Dirección de Área de Desarrollo de Estrategia en fecha 24 de agosto de 2018, puesto de directivo que hasta esa fecha permanecía vacante, supuso para la CRTVE contraer compromisos salariales por un importe de 121.566 euros anuales. En relación con lo expuesto, este Tribunal entiende que los costes incurridos por la CRTVE a consecuencia de la cobertura de la mencionada Dirección no se encuentran directamente vinculados a las decisiones adoptadas en relación con el personal directivo a partir del 30 de julio de 2018, puesto que se trataba de un puesto vacante integrado en el organigrama de la Entidad, y apto para ser cubierto cuando las necesidades organizativas así lo aconsejasen.

c) Por su parte, la cobertura del puesto de Dirección de la Asesoría Jurídica mediante contrato de fecha 5 de septiembre de 2018, vacante asimismo al comienzo del periodo fiscalizado, que fue el único de los 44 nombramientos que ahora se analizan que recayó en alguien que no formaba parte de la plantilla de la Entidad, supuso para la CRTVE contraer compromisos salariales por importe de 121.809 euros anuales. En relación con la cobertura de este puesto directivo, resulta relevante destacar que el hecho de encontrarse vacante el mismo venía justificado por la circunstancia de que las funciones asociadas a dicho puesto venían siendo desempeñadas por quien ostentaba las funciones de Secretario del Consejo de Administración en la etapa previa a la sustitución de este Consejo por un administrador provisional único, en ejecución de las previsiones contenidas en el Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio. La nueva forma de administración de la Entidad, unida al hecho de que la alta dirección que antes desempeñaba el citado Secretario del Consejo fue sustituida por una alta dirección denominada Secretaría General, desprovista de funciones de asistencia jurídica, hicieron necesaria la provisión de la citada Dirección de la Asesoría Jurídica. En relación con este nombramiento, y en la misma línea de lo expuesto en el apartado b) de este punto, este Tribunal entiende que los costes incurridos por la CRTVE a consecuencia de la cobertura de dicho puesto no se encuentran directamente vinculados a las decisiones adoptadas en relación con el personal directivo a partir del 30 de julio de 2018, puesto que se trataba de un puesto vacante integrado en el organigrama de la Entidad, y apto para ser cubierto cuando las necesidades organizativas así lo aconsejasen.

d) En los 36 nombramientos restantes no se apreciaron variaciones en el complemento de puesto asignado al nuevo nombramiento, respecto del anterior titular, variando el importe de los otros componentes de las retribuciones que vienen determinadas por el tiempo de permanencia del trabajador en la Entidad, como el salario base, la antigüedad, el complemento de convenio y el complemento de desarrollo profesional, los cuales, al tener el carácter de consolidables, van inseparablemente unidos al correspondiente trabajador de la plantilla de la CRTVE, abstracción hecha de que desempeñe un puesto de personal directivo no de alta dirección, u otra responsabilidad dentro de la Entidad.

2.101. En virtud de lo expuesto, cabe entender que el incremento de costes asociado a los nombramientos de personal directivo, distinto al de alta dirección, acordados durante el periodo fiscalizado, debe fijarse en un total de 8.000 euros anuales, en virtud del concepto expuesto en el punto 2.99.

B) Personal directivo objeto de cese con simultáneo nombramiento para otro puesto directivo

2.102. Tal y como se ha indicado en el punto 2.63, durante el periodo fiscalizado se produjeron quince supuestos de cese del correspondiente directivo con simultáneo nombramiento del interesado para otro puesto también directivo. Tales decisiones afectaron a un director, a cinco directores de área y a nueve subdirectores. Al igual que en el grupo anterior, se ha verificado si se produjeron incrementos salariales respecto al anterior titular del puesto que pasa a ocupar el cesado, y si se incrementaron los complementos de puesto, todo ello sin perjuicio de los incrementos debidos a las actualizaciones derivadas de las Leyes de Presupuestos. En las comprobaciones efectuadas se obtuvieron los siguientes resultados:

a) El director de Operaciones y el de área de Cine y Ficción fueron cesados en sus puestos y nombrados para ocupar puestos de alta dirección, sin que dichos nombramientos supusieran coste adicional, como se ha indicado en el punto 2.81 de este Informe.

b) Los titulares de los siguientes ocho puestos fueron cesados y simultáneamente nombrados en puestos en los que se les aplicó el complemento de puesto correspondiente al nivel retributivo de destino y que coincidía con el que cobraba su anterior titular: respectivas Direcciones de Área Técnica de Televisión, y de Experiencia de Usuario y Desarrollo Digital; respectivas Subdirecciones de España Informativos RNE; de Ingeniería y Soporte de Estudios y Unidades Móviles; de Proyectos, Diseño y Usabilidad; RTVE a la Carta y Explotación Multimedia; de Investigación de Medios; y de Sistemas Interactivos.

c) El cese del titular de la Subdirección de Análisis de Producto, y su nombramiento para la Subdirección de Investigación y Marketing de Contenidos, le supuso un incremento en sus retribuciones en 500 euros mensuales. La variación se produjo por el incremento del complemento de desarrollo profesional de 38 a 962 euros mensuales, desapareciendo de las retribuciones un complemento transitorio nivelador de 424 euros mensuales.

d) En uno de los casos el cese se produjo por la reclasificación del puesto (Subdirección de Contenidos y Transmedia) en otro (Dirección de Área de Contenidos Digitales), y en otros tres casos los puestos se amortizaron (Dirección de Área de Análisis y Nuevos Proyectos, Dirección de Litigación y Laboral y la Subdirección de Desarrollo Digital), pasando los cesados a ocupar un puesto de nueva creación (Dirección RTVE Digital e Investigación, Dirección de Protección de Datos y Subdirección de Productos Digitales Deportivos, respectivamente). El análisis de la variación de costes asociada a estos movimientos se realiza, junto con otros supuestos de reclasificación de puestos, en el próximo epígrafe II.3.6.

2.103. Por tanto, según lo desarrollado en los puntos anteriores, como consecuencia de los ceses y nombramientos simultáneos de un conjunto de quince directivos durante el período al que se extiende la fiscalización se incrementaron los costes en un total de 500 euros mensuales, con un montante anual de incremento de 6.000 euros, resultado del incremento especificado en el apartado c) del punto 2.102 anterior, sin perjuicio de los asociados a los acuerdos de reclasificación que serán objeto de exposición y análisis en el próximo epígrafe II.3.6.

II.3.5. Análisis de los costes asociados a las modificaciones acordadas en los contratos de directivos consistentes en cambios de dependencia o en cambios de denominación de los correspondientes puestos

2.104. En los puntos 2.64 y 2.65 precedentes se puso de manifiesto que a lo largo del periodo fiscalizado la Entidad adoptó, entre otras medidas de naturaleza organizativa relativas a su personal directivo, resoluciones diversas que no llevaban consigo ceses o nombramientos en dicho colectivo, sino que supusieron o bien cambios de dependencia orgánica de determinados puestos de dirección, asociadas a modificaciones en el organigrama, o bien meros cambios de la denominación de algunos de ellos, pero sin cambios dignos de mención ni en las funciones asignadas al correspondiente directivo ni en las condiciones contractuales vigentes en cada caso. En su virtud, se identificaron once supuestos de cambios de adscripción o de dependencia orgánica y nueve casos de modificación en la denominación del puesto directivo correspondiente. En los veinte supuestos citados se suscribió con cada uno de los interesados una adenda en la que, además de identificarse la correspondiente modificación, se declaraba el mantenimiento del resto de las estipulaciones vigentes aplicables a cada contrato.

2.105. Durante los trabajos de fiscalización se ha llevado a cabo en todos los casos citados una comprobación acerca de si las modificaciones antedichas pudieron dar lugar, no obstante lo afirmado en cada una de las correspondientes adendas, a algún tipo de cambio en las condiciones salariales de los puestos de trabajo afectados. El examen realizado permite afirmar

que en todos los casos analizados se mantuvieron sin modificación alguna, tras el cambio, las retribuciones precedentes al mismo, tanto en los conceptos como en los importes respectivos.

II.3.6. Análisis de los costes asociados a las amortizaciones, creaciones y reclasificaciones de puestos directivos

2.106. En el epígrafe II.2.2 del presente Informe se puso de manifiesto que por medio de sucesivas resoluciones internas de naturaleza organizativa dictadas por el órgano de administración de la Entidad se procedió, por un lado, a la creación de diferentes puestos de trabajo de carácter directivo, por otro a la amortización de otros y, finalmente, a la reclasificación de un tercer grupo de puestos de trabajo. En concreto, en el citado epígrafe consta que durante el periodo objeto de fiscalización se produjo la amortización de un puesto de alta dirección, de cuatro direcciones y de seis subdirecciones, en tanto que fueron creados un puesto de alta dirección, cuatro direcciones y cinco subdirecciones, además de haberse procedido a la reclasificación de cinco puestos de trabajo (uno de alta dirección, tres subdirecciones y una unidad). En relación con dichas actuaciones se procederá, seguidamente, a analizar si la aplicación de las mismas supuso un incremento de costes salariales para la CRTVE.

2.107. Tomando en consideración que en el epígrafe II.3.1 se analizaron exhaustivamente las cuestiones referentes a los costes asociados a los acuerdos de cese y nombramiento de los puestos de trabajo integrantes del grupo de alto directivos, resulta aquí aplicable lo allí expuesto en relación con la inexistencia de consecuencias económicas asociadas a la amortización de un puesto de alta dirección y a la creación de otro de la misma categoría.

2.108. En lo que se refiere a la amortización de las cuatro direcciones que seguidamente se señalarán y a la creación de otras cuatro unidades del mismo nivel, se han identificado las siguientes circunstancias:

1ª La amortización de la Dirección de Análisis y Nuevos Proyectos implicó que el directivo que la venía ocupando pasase a desempeñar la Dirección de RTVE Digital e Investigación, de nueva creación, viendo incrementado el complemento de puesto desde la cifra de 2.083 euros mensuales, asignada a aquel primer puesto citado, a un importe de 2.500 euros mensuales, en el nuevo puesto.

2ª La amortización de la Dirección de Litigación y Laboral implicó que el directivo que la venía ocupando pasase a desempeñar la Dirección de Protección de Datos, teniendo en ambos puestos el mismo complemento de puesto por un importe de 2.135 euros mensuales.

3ª La amortización de la Dirección de RTVE Digital trajo consigo el ahorro de un complemento de puesto de 1.736 euros mensuales.

4ª La creación de la Dirección del Canal 24 horas supuso el reconocimiento al directivo que pasó a ocuparlo de un complemento de puesto de 2.083 euros mensuales.

5ª La amortización de la Dirección de Estrategia e Imagen trajo consigo un ahorro de costes de 2.500 euros al mes, importe del complemento de puesto asignado al directivo que venía ocupándolo al inicio del periodo fiscalizado.

6ª Finalmente, la creación de la Dirección de Proyectos y Estrategia implicó el reconocimiento al directivo que pasó a ocuparlo de un complemento de puesto de 2.500 euros mensuales.

2.109. A efectos de determinar el incremento de costes que llevó consigo la puesta en práctica de los acuerdos antedichos, procede tomar como referencia las variaciones habidas, en su caso, en el concepto denominado complemento de puesto, ya que al tratarse en todos los casos las personas designadas para cada puesto de personal de plantilla de la Entidad, el resto de los

conceptos retributivos tenían el carácter de partidas consolidadas, y por tanto de percepción obligatoria, con independencia del puesto desempeñado en cada caso. En su virtud, la amortización de las cuatro direcciones mencionadas, y la creación de las cuatro antedichas, todo ello durante el periodo fiscalizado, supuso pasar de un monto global de 8.454 euros mensuales a 9.218 euros mensuales, con un incremento mensual, por tanto, de 764 euros, esto es, 9.168 euros anuales.

2.110. En lo que se refiere a la amortización de seis subdirecciones y a la creación de cinco de las mismas durante el periodo objeto de fiscalización, procede realizar las siguientes consideraciones:

1ª Las respectivas Subdirecciones de Continuidad de la Información, Innovación de Contenidos, Innovación y Estrategia, y Operaciones Digitales, tenían asignado un complemento de puesto de un importe de 1.666,67 euros mensuales; el correspondiente a la Subdirección de Desarrollo Digital estaba fijado en 1.428 euros mensuales; y, finalmente, la Subdirección de Comunicación Corporativa gozaba de un complemento de la clase referida de 1.474 euros al mes.

2ª La creación de las respectivas Subdirecciones de Relaciones con el Parlamento, de Canal 24 Horas, de Playz y Transmedia, y de Productos Digitales Deportivos, y de Coordinación de Informativos e interactivos RNE Cataluña llevó consigo la asignación a cada una de las mismas de un complemento de puesto de un importe de 1.666,67 euros mensuales.

2.111. Trasladando a los supuestos que acaban de citarse las mismas consideraciones realizadas en el anterior punto 2.109, la amortización de las seis subdirecciones mencionadas, y la creación de las cinco antedichas, todo ello durante el periodo fiscalizado, supuso pasar de un monto global de 9.568 euros mensuales a 8.333 euros, con un ahorro mensual, por tanto, de 1.235 euros, lo que significa un ahorro anual de 14.820 euros.

2.112. En lo que a las reclasificaciones de puestos de trabajo asignados a directivos se refiere, el análisis de los supuestos afectados permite realizar las siguientes afirmaciones:

1ª Tal y como se expuso en el punto 2.52 del presente Informe, mediante Resolución de 1 de octubre de 2019 la Alta Dirección de Informativos TVE se reclasificó, pasando a ser Dirección de Informativos TVE. No obstante, dicha modificación no supuso en aquel momento ahorro alguno para la Entidad, como inicialmente podría suponerse al tratarse el nuevo puesto de uno de categoría inferior a aquel del que traía causa, dado que además de seguir siendo desempeñado por la misma persona, se le asignó una retribución de la misma cuantía a la que venía percibiendo en su contrato de alta dirección, sin perjuicio del encaje del quantum reconocido en los diferentes conceptos retributivos específicos que para el personal directivo, distinto al de alta dirección, se establecen en la NRPD2015, de 22 de enero de 2015.

2ª La reclasificación de la Subdirección de Contenidos y Transmedia en Dirección de Área de Contenidos Digitales supuso un incremento de costes de 416 euros mensuales, al pasar su titular de percibir un complemento de puesto de 1.666,67 a uno de 2.083 euros mensuales.

3ª Las respectivas reclasificaciones de la Subdirección de Contabilidad, Facturación y Fiscal en Dirección de Administración y de la Subdirección de Radio 4 en Dirección de Radio 4, no supusieron incremento de coste alguno dado que los respectivos puestos continuaron siendo desempeñados por las mismas personas, sin que las retribuciones asignadas en cada caso experimentaran variación alguna.

4ª Finalmente, la reclasificación de la Unidad de Factoría Digital y Laboratorio en Subdirección LAB RTVE y Nuevas Narrativas, tampoco implicó variación alguna en los costes salariales, por las mismas razones expuestas en el párrafo precedente.

2.113. En su virtud, los acuerdos de reclasificación de puestos de trabajo implicaron un incremento de costes salariales cifrado en 416 euros mensuales, esto es, 4.992 euros anuales.

2.114. En virtud de lo expuesto en los precedentes puntos 2.106 al 2.113, los acuerdos de amortización, creación y reclasificación de puestos de trabajo directivos adoptados durante el periodo fiscalizado supusieron para la Entidad una reducción de costes de 55 euros mensuales, diferencia entre el aumento de 1.180 euros mensuales (764, punto 2.109, más 416, punto 2.113) que implicaron los movimientos habidos en los puestos de nivel de Dirección, y la disminución de 1.235 euros mensuales (punto 2.111) que implicaron los que tuvieron lugar en los puestos de nivel de subdirección, lo que implica un ahorro total de costes de 660 euros anuales.

II.3.7. Resumen global de todos los costes asociados a los ceses, nombramientos y otras decisiones adoptadas en relación con el personal directivo

2.115. Las cifras expuestas en el presente subapartado II.3, en el que se han analizado los costes asociados a los ceses, nombramientos y otras decisiones adoptadas en relación con el personal directivo de la CRTVE durante el periodo fiscalizado, pueden resumirse como sigue:

1º Costes asociados a los ceses y nombramientos del personal directivo considerado como de alta dirección: 68.346 euros, a tanto alzado, sin perjuicio de lo que finalmente resulte en relación con la cantidad de 60.632 euros que, en ejecución provisional de sentencia, ha sido satisfecha a uno de los directivos cesados (punto 2.80).

2º Costes asociados a los ceses habidos en el personal directivo distinto al de alta dirección perteneciente a la plantilla de la Entidad: 316.151 euros a tanto alzado, hasta el 31 de diciembre de 2019, en concepto de complementos transitorios absorbibles (punto 2.90), el cual resulta compensable con las sucesivas mejoras salariales que se vayan obteniendo, con la excepción del complemento de antigüedad, sin perjuicio de que en ocho de los veintinueve supuestos de reconocimiento del mismo el devengo se limita a un periodo de dos años.

3º Costes asociados a los ceses de personal directivo contratado a consecuencia de las acciones judiciales emprendidas por los mismos: 123.847 euros a tanto alzado (punto 2.96).

4º Costes asociados a los nombramientos habidos en el personal directivo distinto al de alta dirección: incremento de 14.000 euros anuales (puntos 2.101 y 2.103).

5º Costes asociados a las amortizaciones, creaciones y reclasificaciones de puestos directivos: disminución de 660 euros anuales (punto 2.114).

II.4. ADECUACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS CON LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL PLAN DE SANEAMIENTO APROBADO PARA RTVE EN EL AÑO 2006 Y DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO PUESTO EN MARCHA EN EL AÑO 2007

2.116. La disposición adicional trigésimo quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2006 condicionaba la subvención de 480 millones de euros concedida al Ente Público RTVE a la firma de un Convenio con el Estado, donde ambas partes habrían de asumir una serie de obligaciones. El citado Convenio se firmó entre el entonces existente Ministerio de Economía y Hacienda y el Ente Público, comprometiéndose este, entre otros aspectos, a elaborar, de forma conjunta con SEPI, un Plan de Saneamiento y Futuro. Tras la elaboración de versiones diversas y realizadas las oportunas negociaciones con las partes interesadas, el Plan definitivo se aprobó el 12 de julio de 2006 con la firma de un representante de SEPI, uno de RTVE y cuatro de las organizaciones sindicales más representativas de RTVE. El acuerdo se denominó Acuerdo para la constitución de la Corporación RTVE y en el mismo se modificó sustancialmente el Plan de Saneamiento y Futuro, que había sido elaborado por SEPI y RTVE; así, se incrementó en 1.230 puestos de trabajo la plantilla objetivo, fijándose el total en 6.400.

2.117. En ejecución de los antedichos acuerdos y, en particular, en cumplimiento de las previsiones del Plan de Saneamiento y Futuro en relación con el dimensionamiento objetivo de la

plantilla, el 13 de julio de 2006 el Ente Público solicitó a la Dirección General de Trabajo y Asuntos Sociales, del Ministerio de Trabajo, el inicio del Expediente Administrativo de Despidos Colectivos, solicitándole igualmente que acordase autorizar a los afectados por dicha extinción el derecho a las prestaciones por desempleo que legalmente les correspondían. Cuatro meses después, el 15 de noviembre de 2006, la Autoridad Laboral autorizó el expediente sin que se produjeran impugnaciones contra esta resolución. En este compromiso, que finalmente se denominó Plan de Empleo, se fijaron una serie de requisitos que deberían cumplir los trabajadores del Ente Público para poder acogerse al expediente de regulación de empleo (ERE), básicamente referidos a edad y antigüedad.

2.118. Los trabajadores acogidos tendrían derecho a percibir, desde el momento de la efectividad del acuerdo y hasta el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, lo que se denomina renta irregular diferida, equivalente al 92% del salario neto que entonces estuvieran percibiendo, resultado de deducir a la base salarial bruta la retenciones por IRPF y por las cuotas de la Seguridad Social a cargo del trabajador. Los trabajadores acogidos al ERE no podrían prestar servicios por cuenta propia o ajena, ni en la Corporación, ni en sus filiales o participadas, ni en empresas que estén en competencia directa con las actividades de la Corporación. El trabajador que prestara sus servicios en alguna de estas empresas, durante ese periodo, no podría percibir el importe correspondiente a la renta irregular diferida.

2.119. Durante los trabajos de fiscalización se ha examinado si alguna de las personas contratadas por la CRTVE para el desempeño de puestos de dirección, fuera o no de alta dirección, fue en su momento incluida en el ERE y pudiera presentar, en su virtud, incompatibilidad para integrarse en la plantilla de la Entidad. A tal efecto se ha solicitado y obtenido de la entidad fiscalizada la relación del personal acogido a esa medida de regulación colectiva del empleo. La búsqueda comparativa se ha limitado a aquellas personas que durante el periodo al que se extiende la fiscalización suscribieron contrato de personal directivo con la CRTVE. La información expuesta en los puntos 2.58 al 2.60 del presente Informe pone de manifiesto que durante dicho periodo se procedió al nombramiento de 52 directivos, además de un Responsable del Gabinete de la Presidencia bajo la fórmula contractual de contrato de trabajo temporal por obra o servicios. De los nombramientos, 8 fueron como contratos de alta dirección y los 44 restantes como otro personal directivo. De las personas contratadas como altos directivos seis eran personal de plantilla, una procedía de la situación de jubilación ordinaria, y la otra procedía del exterior de la CRTVE, siendo contratada para desempeñar la Dirección de Información y Actualidad. Por su parte, de los 44 directivos no de alta dirección, tan solo uno de ellos, en concreto quien pasó a desempeñar la Dirección de la Asesoría Jurídica, no pertenecía previamente a la plantilla de la Entidad, en tanto que los 43 restantes sí tenían tal condición, pasando todos estos a la situación de excedencia especial.

2.120. En definitiva, se ha procedido a realizar las comprobaciones necesarias para determinar si las personas contratadas para desempeñar los respectivos puestos de Dirección de Información y Actualidad, Dirección de la Asesoría Jurídica, y de Responsable del Gabinete de la Presidencia, las únicas que a su nombramiento no formaban parte de la plantilla de la CRTVE, podrían estar incursas en las incompatibilidades previstas en el citado ERE, siendo negativo el resultado de tal comprobación. En su virtud, puede afirmarse que las decisiones adoptadas en la implantación de los cuadros directivos durante el periodo fiscalizado no colisionaron con los compromisos asociados a la aplicación de los mencionados Plan de Saneamiento y ERE.

II.5. COMPROBACIÓN CONTABLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

2.121. Las cuentas aprobadas de CRTVE del ejercicio 2018 comprenden el balance a 31 de diciembre de 2018, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, formulados de acuerdo al modelo y contenido establecido en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. El informe de auditoría de las cuentas, emitido por un auditor independiente,

manifiesta que las mismas expresan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de su situación financiera y del resultado de sus operaciones y contienen la información necesaria y suficiente para su correcta interpretación y comprensión, de acuerdo con los principios, criterios y normas contables que le eran de aplicación.

2.122. En el curso de la fiscalización se han realizado verificaciones sobre el registro contable de las operaciones en las que se materializaron los gastos de personal directivo, principalmente en lo referido a retribuciones, ceses y movimientos de tesorería asociados. Con carácter general no se han observado incumplimientos de la normativa contable en el registro de las operaciones.

2.123. La CRTVE, como entidad integrante del sector público empresarial del estado, tiene presupuesto estimativo, habiéndose integrado el correspondiente al ejercicio 2018 en los Presupuestos Generales del Estado para dicho año. El presupuesto de la CRTVE para 2018 ascendió a casi 1.000 millones de euros, siendo el resultado de su ejecución positivo en 2,03 millones de euros, y el gasto ejecutado en las partidas muy similar a lo presupuestado. Concretamente, en lo que se refiere a los gastos de personal de la CRTVE para 2018, su importe total fue de 397.965.997 euros, coincidiendo prácticamente con su presupuesto, 397.571.558 euros. El presupuesto de 2018 fue prorrogado automáticamente para 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.4 de la Constitución, al no haberse aprobado la nueva ley de presupuestos antes del 1 de enero de 2019.

2.124. El presupuesto de gastos de personal de la Corporación RTVE está desglosado por cuenta contable y por concepto retributivo, pero no existe un presupuesto desglosado para los puestos directivos. Por este motivo, no se han podido analizar las desviaciones del presupuesto referentes estrictamente a las retribuciones del personal directivo.

2.125. A partir de la información facilitada por la Entidad, se calcularon los importes totales de las retribuciones e indemnizaciones de los directivos devengadas durante los años 2018 y 2019, que ascendieron, respectivamente, a 14.161.947 y 14.072.398 euros, sin que existan variaciones interanuales significativas ni en el monto total, ni en el desglose de los importes por niveles retributivos. El ligero descenso del importe devengado de un año a otro se debe, por un lado, a que en la fecha de elaboración del presente Informe SEPI no ha aprobado aún la retribución variable de la alta dirección correspondiente al año 2019 (que en 2018 ascendió a 192.761 euros), y, por otro, a que las indemnizaciones por despido y las liquidaciones por la falta de preaviso en los mismos tuvieron lugar, en su mayoría, durante 2018, cuando ascendieron a 172.397 euros, mientras que en 2019 se situaron en 18.998 euros.

II.6. COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES Y SOBRE TRANSPARENCIA

II.6.1. Igualdad de mujeres y hombres

2.126. En el ejercicio de su función de servicio público, la LRTTE atribuye a la CRTVE una serie de deberes, entre los que se encuentra el de fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos. Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 37 que, como servicio público, la Corporación RTVE perseguirá una serie de objetivos relacionados con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

2.127. Entre las medidas adoptadas por la CRTVE para el cumplimiento de su función de servicio público que incluye como objetivo la protección de la igualdad entre hombre y mujer, destacan las siguientes:

a) De conformidad con el artículo 45 de la citada Ley Orgánica 3/2007, la CRTVE dispone de un plan de igualdad propio, inscrito en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y

publicado en el Boletín Oficial del Estado. El plan de igualdad incluye el compromiso de la CRTVE de cumplir con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica 3/2007, que imponen a los medios de comunicación social de titularidad pública la obligación de promover el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y, en concreto a CRTVE, perseguir en su programación una serie de objetivos al servicio de la consecución de dicho principio.

b) La Entidad dispone de guías de actuación que desarrollan los derechos y deberes de los profesionales de la Corporación, estableciendo como uno de sus cometidos la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer: el estatuto de la información, el manual de estilo, el código de autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia y los principios básicos de la programación.

2.128. Del análisis de la evolución, durante el período fiscalizado, de la plantilla de directivos desde una perspectiva de género, se aprecia un incremento de la representación de la mujer en estos puestos, aunque al cierre de 2019 todavía quedan áreas de mejora. A continuación se destacan los resultados obtenidos:

a) Los hombres están sobrerrepresentados en el número de directivos, aunque durante el período fiscalizado se ha reducido este desequilibrio. Antes del nombramiento de la administradora única, a finales de julio de 2018, los hombres representaban el 72% del total de directivos, mientras que al cierre de 2019 representaban el 63% del total. Esta evolución se debe a que de los 52 ceses producidos en el período fiscalizado, 37 eran hombres, y a que de los 50 nombramientos, lo eran 21.

b) Se observa una evolución positiva de la presencia de mujeres en puestos de alta dirección. En julio de 2018 no había ninguna mujer en este tipo de puestos y a 31 de diciembre de 2019 las mujeres representaban el 43% de los mismos.

c) En puestos de dirección (director, director de área y director equivalente) la mujer sigue infrarrepresentada, habiendo pasado su número, entre julio de 2018 y finales de 2019, de un 28% a un 34% del total de puestos de esta categoría.

d) En puestos de subdirección también las mujeres han mejorado su presencia, al haber aumentado su representación de un 31%, en julio de 2018, a un 39%, al cierre de 2019.

e) Atendiendo a las áreas de la empresa, en RNE y TVE las mujeres siguen infrarrepresentadas ya que, al cierre de 2019, ocupaban el 17% y el 31% de los puestos directivos. No obstante, estos datos suponen un avance desde la situación de julio de 2018 (un 6% y un 28%, respectivamente). En el ámbito de la RTVE y los Centros Territoriales, al cierre de 2019 la representación de la mujer en puestos directivos, en ambos casos, estaba algo por encima del 40%, apreciándose una evolución positiva respecto a julio de 2018 (37% y 19%, respectivamente).

II.6.2. Transparencia

2.129. La web de la CRTVE recoge en su sede electrónica información sobre su actividad, organización, presupuestos, cuentas anuales, convenios y contratos. Esta información en materia de publicidad activa cumple, con carácter general, los requisitos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.130. Asimismo, la página web de la CRTVE incluye los datos profesionales de la administradora única y de los altos directivos, cumpliéndose con lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 451/2012. En relación con las retribuciones, la página web recoge las de la administradora única, y la memoria de las cuentas anuales de 2018 incluye la retribución media de los directivos, cumpliéndose lo previsto en el artículo 10.2 del citado Real Decreto 451/2012.

III. CONCLUSIONES

III.1. EN RELACIÓN CON EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR PROVISIONAL ÚNICO Y SU ESTATUTO JURÍDICO

3.1. En aplicación de las previsiones contenidas en el número 6 del artículo único del Real Decreto-ley 4/2018, y al no llegar a nombrarse dentro de los plazos legalmente establecidos los consejeros de la CRTVE por ninguna de las dos Cámaras de las Cortes Generales, el Congreso de los Diputados acordó, en fecha 27 de julio de 2018, el nombramiento de administradora provisional única, quien tomó posesión de su cargo el día 30 de los indicados mes y año. En el ejercicio de sus funciones, dicha administradora ostentaría las competencias que la Ley 17/2006 de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, atribuye al Consejo de Administración y al Presidente de la Corporación RTVE y del Consejo (puntos 2.1 y 2.2).

3.2. Corresponde a la citada administradora provisional única, en su condición de titular del órgano de administración de la Sociedad, la gestión y la representación de la misma con competencia para la adopción de todas las decisiones que resulten necesarias para su gobierno, dentro del marco legal establecido por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La relación profesional de la administradora con la CRTVE se materializó mediante contrato mercantil de arrendamiento de servicios, celebrado entre las partes en fecha 28 de julio de 2018 (puntos 2.3 y 2.4).

3.3. Las retribuciones pactadas en el mencionado contrato rinden fiel observancia a lo dispuesto por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, siendo susceptibles de actualización anual de acuerdo con la legislación aplicable e incompatibles con el cobro de indemnizaciones por asistencias, a las que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 27 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (puntos 2.5 y 2.6).

3.4. Las retribuciones reconocidas a la administradora provisional única en el mencionado contrato fueron de idéntica cantidad a las que en el momento de su cese percibía, por cada uno de los conceptos retributivos, el anterior Presidente del Consejo de Administración de la Entidad, por lo que su nombramiento no supuso incremento de coste alguno para la Entidad durante el periodo fiscalizado en términos de comparación con la anterior figura del Presidente, sin perjuicio de lo expuesto en los puntos 2.8 y 2.67 en relación con su renuncia a la remuneración variable correspondiente al ejercicio 2018, y sin perjuicio, asimismo, de que el cambio de forma de administración de la Entidad haya supuesto dejar de satisfacer dietas por asistencia al Consejo de Administración a los consejeros del mismo, al no existir este órgano (puntos 2.7 y 2.8).

3.5. Finalmente, el contrato prevé la no procedencia de abonar indemnización a la administradora provisional única con ocasión de la extinción de su contrato, con base en la circunstancia de gozar la misma de la condición de titular de pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social (punto 2.10).

III.2. EN RELACIÓN CON EL ESTATUTO JURÍDICO DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CRTVE

3.6. Integran el colectivo de directivos de la entidad fiscalizada todos los empleados de la misma que ocupan un puesto configurado como directivo en la estructura orgánica de la CRTVE, vigente en cada momento, no resultándoles de aplicación a los mismos el vigente Convenio Colectivo de la Entidad. Su relación con la misma, en todo caso laboral, se regula por medio de la normativa de rango legal y reglamentario aplicable a las respectivas relaciones de trabajo, siendo también de aplicación la Norma reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de la Corporación RTVE, aprobada por el Consejo de Administración del Ente en fecha 22 de enero de 2015, y, en lo que permanezca vigente, por su predecesora de 30 de septiembre de 2004,

regulándose, finalmente, por las estipulaciones contenidas en los contratos individuales suscritos con cada uno de ellos. En particular, al personal directivo de alta dirección le resultan aplicables el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y, subsidiariamente, el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los altos directivos (puntos 2.12 y 2.13).

3.7. Durante el periodo al que se ha extendido la fiscalización, y dada la forma de administración aplicable a la Entidad, ha correspondido a la administradora provisional única la creación, modificación y supresión de todos los puestos de personal directivo, tanto los de alta dirección como los restantes, así como el nombramiento y cese de los mismos, sin perjuicio de la obligación de comunicar a SEPI las antedichas decisiones, siempre que las mismas vinieran referidas al personal de alta dirección (puntos 2.15 y 2.16).

3.8. Todos los cargos directivos tienen carácter de confianza y son de libre designación, sin que la selección de las personas que vayan a ocuparlos se lleve a cabo por medio de un proceso con publicidad que permita la libre concurrencia de los candidatos. Además, por una parte, no consta la existencia de norma interna en donde se defina de forma expresa el perfil de los mismos con indicación de la formación, experiencia y demás cualidades profesionales que deban reunir los candidatos, y, por otra, tampoco consta en la normativa interna la aplicación expresa de principios de buena gestión como los de mérito, capacidad e idoneidad. Finalmente, no consta la existencia de documento interno alguno en el que se identifiquen las funciones o responsabilidades asignadas a cada uno de los puestos directivos (puntos 2.17 y 2.18).

3.9. El personal directivo, sea o no de alta dirección, puede ser seleccionado o bien entre las personas que formen parte de la plantilla de la CRTVE o bien reclutado del exterior de la misma, en cuyo caso se les denomina directivos contratados. En el primer caso, los nombrados como personal directivo quedan en la situación de servicios especiales con derecho al reingreso una vez extinguido el contrato, así como al percibo de un complemento salarial transitorio absorbible, en los términos establecidos en la normativa interna de la Entidad, pero sin derecho a indemnización por fin de contrato, propiamente dicha. En el caso de directivos procedentes del exterior de la Entidad, el fin de la relación contractual con los mismos determinaría su desvinculación con la CRTVE, teniendo derecho el personal de alta dirección, por una parte, a la indemnización establecida en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma laboral, esto es, siete días de salario por año de servicio, salvo que tuviera la condición de funcionario con derecho a reserva de puesto, en tanto que, por otra parte, el personal directivo distinto al de alta dirección tendría derecho a las indemnizaciones por extinción de contrato establecidas en el Estatuto de los Trabajadores (puntos 2.19 a 2.27).

3.10. Las retribuciones del personal de alta dirección se establecen y revisan de acuerdo con lo establecido en el ya citado Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y se someten al control y supervisión de SEPI. Las del resto del personal directivo se integran de una retribución básica y de un complemento de puesto, regulado todo ello en la normativa interna. En el supuesto de personal directivo perteneciente a la plantilla, la retribución básica se integra por los conceptos salariales consolidados por el trabajador a lo largo de su trayectoria profesional en la CRTVE, percibiendo además el citado complemento de puesto, fijado en atención a las características de este (puntos 2.21 y 2.22).

3.11. La relación entre la CRTVE y el personal directivo, sea o no de alta dirección, se formaliza mediante la suscripción por las partes del correspondiente contrato de trabajo. En el mismo, que en todos los casos es de carácter indefinido, se identifica el puesto para el cual se contrata al directivo, sin que en ningún caso se especifiquen las funciones concretas que su desempeño lleva consigo, además de establecerse las retribuciones pactadas (puntos 2.32 a 2.34).

3.12. El estudio comparativo entre los contratos suscritos con el personal directivo que ya se encontraban vigentes al inicio del ámbito temporal de la presente fiscalización, y los celebrados durante el periodo fiscalizado, permite afirmar la analogía de contenido entre unos y otros, sin perjuicio de lo que en cada uno de los contratos corresponda a la identificación del cargo para cuya cobertura se celebra, y a las retribuciones pactadas en cada caso. Este resultado es extensible a todos los contratos formalizados, abstracción hecha de que sean o no de alta dirección, o de que se hayan celebrado con personal perteneciente a la plantilla de la CRTVE o procedente del exterior (punto 2.44).

III.3. EN RELACIÓN CON LA COMPOSICIÓN DEL CUADRO DE DIRECTIVOS DE LA CRTVE DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO

3.13. A fecha 30 de julio de 2018, momento inicial del periodo fiscalizado, la estructura organizativa de la Entidad se integraba de un total de 171 puestos directivos, que se desglosaban en 8 altos directivos, 92 directores, y 71 subdirectores. La plantilla de directivos era de 169 efectivos, una vez descontadas las vacantes (punto 2.45).

3.14. El 31 de diciembre de 2019, último día del ámbito temporal al que se extiende la fiscalización, el personal directivo de la Entidad se integraba de un total de 170 puestos, que se desglosaban en 7 altos directivos, 96 directores, y 67 subdirectores. La plantilla de directivos era de 167 efectivos, una vez descontadas las vacantes. En su virtud, a la finalización del periodo fiscalizado el personal directivo de la CRTVE se integraba de un puesto menos que a 30 de julio de 2018, lo que se explica por la disminución del número de puestos de alta dirección, al pasar estos de 8 a 7, por el incremento del número de puestos de dirección, al pasar los mismos de 92 a 96, y por la disminución del número total de puestos de subdirectores, al pasar los mismos de 71 a 67 (puntos 2.47 y 2.48).

3.15. Las variaciones experimentadas en la plantilla del personal directivo de la CRTVE se llevaron a término por medio de sucesivas resoluciones de naturaleza interna organizativa dictadas por la administradora provisional única, consistentes, según los casos, en acuerdos de creación de puestos de trabajo, de amortización de otros o de reclasificación de algunos. Asimismo, mediante dicha clase de resoluciones se adoptaron acuerdos de cambios de adscripción o dependencia o, en su caso, modificaciones de la denominación de diversos puestos. En ningún supuesto consta que las distintas resoluciones mencionadas de modificación del organigrama fueran respectivamente respaldadas por memorias justificativas, ni por cualquier otro tipo de soporte documental que proporcionase motivación a las mismas (punto 2.49).

3.16. Durante el periodo fiscalizado se amortizaron una alta dirección, cuatro direcciones y seis subdirecciones, creándose durante el mismo una alta dirección, cuatro direcciones y cinco subdirecciones. Finalmente, en el mencionado espacio temporal se adoptaron acuerdos diversos de reclasificación de puestos, en virtud de los cuales un puesto de alta dirección se reconvirtió en un nivel de dirección, tres subdirecciones pasaron a ser direcciones, en tanto que un ámbito organizativo de nivel unidad se reclasificó en subdirección (puntos 2.50 a 2.52).

3.17. Durante el periodo al que se extiende la fiscalización, la CRTVE acordó el cese de un total de cincuenta y tres efectivos integrantes del personal directivo, lo que supuso el cese de un 31% de la plantilla de directivos. En particular, se acordó el cese de las ocho personas que detentaban puestos de alta dirección, lo que supuso el 100% de quienes desempeñaban dichos puestos a 30 de julio de 2018, así como de cuarenta y cinco directivos distintos a los de alta dirección, lo que supuso el cese del 27% del total de dicho grupo de directivos. No consta en ninguno de los expedientes de cese motivación alguna de la correspondiente decisión (puntos 2.54 a 2.56).

3.18. De los ocho altos directivos cesados, uno de ellos continuó vinculado a la Entidad al gozar de la condición de integrante de su plantilla, pasando a ocupar un puesto de trabajo de la misma, seis de aquellos se desvincularon de la CRTVE a consecuencia de la extinción de sus respectivos

contratos, en tanto que el alto directivo restante fue integrado en la plantilla en virtud de un acuerdo de modificación de contrato unilateralmente adoptado por la Entidad. Esta decisión empresarial fue objeto de revisión en vía jurisdiccional social, siendo declarada conforme a derecho la decisión adoptada al respecto por la entidad fiscalizada una vez recorridas las dos instancias judiciales que entendieron del asunto, si bien la resolución no ha adquirido firmeza al haber sido planteado recurso extraordinario contra la misma (puntos 2.55 y 2.76 a 2.79).

3.19. De los cuarenta y cinco directivos distintos a los de alta dirección cesados, cuarenta y uno de los mismos reingresaron en la plantilla de la CRTVE al gozar de la condición de integrantes de la misma y encontrarse, con motivo de su nombramiento como personal directivo, en la situación de excedencia especial, siendo asignado a cada uno de ellos un puesto de la plantilla sujeto al Convenio Colectivo. Otro de los cesados, que tenía la condición de directivo contratado, pasó a formar parte de dicha plantilla en virtud de acuerdo novatorio del contrato suscrito con la Entidad. Los restantes tres cesados, directivos contratados todos ellos, se desvincularon de la CRTVE de resultas de la extinción de sus respectivos contratos (punto 2.57).

3.20. Durante el periodo fiscalizado se acordó el nombramiento de un total de cincuenta y dos directivos, además de suscribirse contrato de trabajo temporal para la cobertura de un puesto de trabajo asimilable al nivel de directivo. Todo ello supuso la renovación del 31% de la plantilla de los mismos. Se cubrieron la totalidad de los ocho puestos de alta dirección que quedaron vacantes tras el cese de sus anteriores titulares. Seis de dichos puestos fueron ocupados por personal integrante de la plantilla de la CRTVE, con derecho por tanto al reingreso en la misma a su cese, y sin derecho a compensación indemnizatoria llegado el momento. Otro de dichos puestos de alta dirección fue ocupado por una persona que se encontraba en situación de jubilación. Para el puesto restante, fue nombrada una persona procedente del exterior de la Entidad (puntos 2.58 a 2.61).

3.21. De los cuarenta y cuatro puestos directivos restantes objeto de nombramiento, todos ellos, menos uno, fueron cubiertos por personal integrante de la plantilla de la CRTVE, con derecho por tanto al reingreso en la misma tras el cese, al pasar con ocasión de sus respectivos nombramientos a la situación de servicios especiales. El puesto directivo restante fue ocupado por una persona procedente del exterior de la Entidad. Igualmente, un puesto de trabajo asimilable al nivel de directivo, sin estrictamente serlo, fue cubierto mediante contratación laboral temporal (punto 2.62).

3.22. Durante el periodo fiscalizado la CRTVE acordó el cese de quince directivos procediendo, simultáneamente, al nombramiento de los interesados para otro puesto asimismo de nivel directivo, siendo dos de ellos para la cobertura de sendos puestos de alta dirección. Once directivos fueron afectados por decisiones de cambio de dependencia o adscripción orgánica, sin modificación contractual alguna que no fuera dejar constancia de dicho cambio, en tanto que el puesto de trabajo de otros nueve directivos experimentó cambio de denominación, sin producirse tampoco en estos supuestos modificación de las condiciones contractuales pactadas (puntos 2.63 a 2.65).

3.23. Finalmente, cabe afirmar que el incremento de personal eventual en un 41,8% producido en el año 2018 en relación con el ejercicio 2017, al pasar de un contingente de 413 a unos efectivos totales de 586, no guardó vinculación directa alguna con las variaciones producidas en la composición del personal directivo (punto 2.66).

III.4. EN RELACIÓN CON LOS COSTES ASOCIADOS A LOS CESES, NOMBRAMIENTOS Y OTRAS MODIFICACIONES HABIDOS EN EL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CRTVE DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO

3.24. Los costes directamente asociados a los ceses habidos en el personal considerado como de alta dirección durante el periodo fiscalizado se habían elevado a fecha 31 de diciembre de 2019 a

la cifra de 68.346 euros, integrada por un importe de 28.738 euros en concepto de falta de preaviso, 38.810 euros en concepto de indemnizaciones por fin de contrato y 798 euros en concepto de complemento transitorio, sin perjuicio del importe de 60.632 euros satisfecho en ejecución provisional de sentencia y de las actuaciones que, en relación con el mismo, se puedan ordenar al efecto de conseguir su reintegro, en el supuesto de adquirir firmeza la sentencia favorable a los intereses de la CRTVE (puntos 2.67 a 2.80).

3.25. Los nombramientos habidos en el personal de alta dirección durante el periodo al que se extiende el ámbito temporal de la fiscalización no han tenido incidencia en los costes de la Entidad. Además, las circunstancias que concurren en siete de los contratos vigentes a fecha 31 de diciembre de 2019 implican que, cuando sus respectivos contratos se extingan, no resultará exigible el pago de indemnizaciones a los correspondientes altos directivos (punto 2.81).

3.26. Los costes asociados a los ceses habidos en el personal directivo perteneciente a la plantilla de la CRTVE, distinto al de alta dirección, han de cifrarse en un importe de 316.151 euros, en concepto de lo satisfecho a los interesados hasta el 31 de diciembre de 2019 por el complemento transitorio absorbible reconocido por la Norma reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de la CRTVE, aprobada el 22 de enero de 2015, y por su predecesora de 2004, complemento compensable con las sucesivas mejoras salariales que se vayan obteniendo, con la excepción del complemento de antigüedad, y limitado a un periodo máximo de dos años para los contratos suscritos bajo la vigencia de la Instrucción mencionada en primer lugar (puntos 2.82 a 2.91).

3.27. Los costes asociados a los ceses de los tres directivos contratados en los que se planteó reclamación judicial por los interesados totalizaron la cifra de 123.847 euros, sin que conste haberse realizado iniciativa alguna al objeto de valorar la viabilidad de haber canalizado los mismos a través de la figura del despido objetivo (puntos 2.92 a 2.97).

3.28. Los costes asociados a los nombramientos habidos en el personal directivo distinto al de alta dirección se elevan a 14.000 euros anuales, que se desglosan en 8.000 euros anuales correspondientes al personal directivo nombrado que previamente carecía de esta condición, y en 6.000 euros anuales correspondientes a directivos objeto de cese con simultáneo nombramiento para otro puesto también directivo (puntos 2.98 a 2.103).

3.29. Las amortizaciones, creaciones y reclasificaciones de puestos directivos han supuesto, en términos de las retribuciones asociadas a los mismos, un ahorro de 660 euros anuales (puntos 2.106 a 2.114).

III.5. EN RELACIÓN CON LA ADECUACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS CON COMPROMISOS PREVIOS (PLAN DE SANEAMIENTO Y EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO)

3.30. Las decisiones adoptadas en la implantación de los cuadros directivos durante el periodo fiscalizado no colisionaron con los compromisos asociados a la aplicación tanto del Plan de Saneamiento aprobado para RTVE en el año 2006, como del ERE puesto en marcha en el año 2007 (puntos 2.116 a 2.120).

III.6. EN RELACIÓN CON LA COMPROBACIÓN CONTABLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

3.31. No se han observado incumplimientos de la normativa en el registro contable de las operaciones en las que se materializaron los gastos de personal directivo referidas a retribuciones, ceses y movimientos de tesorería asociados. La CRTVE carece de un presupuesto desglosado para los puestos directivos, por lo que no se han podido analizar las desviaciones del presupuesto referentes estrictamente a las retribuciones de este personal. No obstante, puede

señalarse que el gasto ejecutado en personal en el ejercicio 2018 coincide prácticamente con el importe presupuestado. A partir de la información facilitada por la Entidad, los importes totales de las retribuciones e indemnizaciones de los directivos devengadas durante los años 2018 y 2019 (14.161.947 y 14.072.398 euros, respectivamente) no sufrieron variaciones interanuales significativas ni en el monto total ni en el desglose de los importes por niveles retributivos (puntos 2.121 a 2.125).

III.7. EN RELACIÓN CON LA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES Y SOBRE TRANSPARENCIA

3.32. Para el ejercicio de su función de servicio público la legislación atribuye a la CRTVE una serie de deberes, entre los que se encuentra el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres. Para llevarlo a cabo, la Entidad asume en su plan de igualdad el compromiso de cumplir con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de fomentar una programación que persiga la consecución del citado principio, y para cuya ejecución dispone de unas guías de actuación que deben ser cumplidas por sus profesionales. Respecto de la evolución durante el período fiscalizado de la plantilla de directivos desde una perspectiva de género, al cierre de 2019 se aprecia un incremento de la incorporación de la mujer a este tipo de puestos. Concretamente, en los niveles de alta dirección y de subdirección la mujer alcanza a ocupar alrededor del 40% de estos puestos. No obstante, está infrarrepresentada en puestos de dirección (director, director de área y director equivalente), donde ocupa el 34% de los mismos. Atendiendo a áreas de la empresa, al cierre de 2019 la mujer ocupa en torno al 40% de los puestos directivos en RTVE y en los Centros Territoriales. Sin embargo, la Entidad no ha llegado a una incorporación tan satisfactoria de la mujer en el caso de RNE y TVE, donde ocupa, respectivamente, el 17% y 31% de los puestos directivos (puntos 2.126 a 2.128).

3.33. En lo que se refiere a la Ley de Transparencia, la Entidad cumple con carácter general los requisitos establecidos sobre publicidad activa, al recoger su sede electrónica información sobre su actividad económica y organizativa. Asimismo, cumple con las obligaciones de información establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 451/2012, al incluir en la página web los datos profesionales de la administradora única y de la alta dirección, y en la memoria de las cuentas anuales la retribución media de los directivos (puntos 2.129 y 2.130).

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Sería conveniente que la Entidad definiera con suficiente detalle las funciones y el cometido asociados a cada uno de los puestos de trabajo considerados como de personal directivo, especialmente en aquellos identificados como de alta dirección, calificables por tanto como relación laboral especial, con objeto de su inequívoca diferenciación de aquellos que constituyen relación laboral común.

4.2. Se recomienda a la Entidad que en el futuro justifique y motive las decisiones que supongan cambios en la estructura organizativa, especialmente aquellas que se refieran a la creación, amortización y reclasificación de puestos de trabajo de personal directivo, así como las que supongan nombramiento o cese de personal directivo.

4.3. Se recomienda a la Entidad que en los ceses de personal directivo que supongan, a su vez, extinción de la correspondiente relación laboral, se valore la posibilidad de su canalización a través de la figura del despido por causas objetivas como alternativa al despido improcedente, al objeto de poder disminuir su impacto económico.

4.4. Resultaría conveniente que la Entidad definiera la cualificación requerida para el desempeño de cada uno de los puestos de personal directivo, con especial referencia a la formación académica y profesional, a la experiencia y a los méritos específicos que resulten valorables.

4.5. Sería conveniente que la Entidad incorporara expresamente a su proceso de selección de personal directivo principios de buena gestión como los de mérito, capacidad, idoneidad, libre concurrencia y publicidad.

Madrid, 30 de septiembre de 2020

LA PRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo I.A: PLANTILLA DE DIRECTIVOS A 30 DE JULIO DE 2018

Anexo I.B: ORGANIGRAMA DE PUESTOS DIRECTIVOS A 30 DE JULIO DE 2018

Anexo II.A: PLANTILLA DE DIRECTIVOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Anexo II.B: ORGANIGRAMA DE PUESTOS DIRECTIVOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Anexo III: CESES DE DIRECTIVOS DESDE EL 30 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Anexo IV: NOMBRAMIENTOS DE DIRECTIVOS DESDE EL 30 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Anexo V: CESES DE DIRECTIVOS CON SIMULTÁNEO NOMBRAMIENTO PARA OTRO PUESTO DIRECTIVO DESDE EL 30 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Anexo VI: CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN O DEPENDENCIA ORGÁNICA DESDE EL 30 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Anexo VII: PUESTOS DIRECTIVOS CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN DESDE EL 30 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Anexo VIII: IMPORTE SATISFECHO ENTRE EL 30 DE JULIO DE 2018 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 EN CONCEPTO DE COMPLEMENTO TRANSITORIO O GRATIFICACIÓN ABSORBIBLE A LOS DIRECTIVOS CESADOS EN DICHO PERIODO

PLANTILLA DE DIRECTIVOS A 30 DE JULIO DE 2018

DIRECCIÓN/ ÁREA FUNCIONAL	TOTAL	ALTOS DIRECTIVOS	DIRECTORES	DIRECTORES DE ÁREA	DIRECTORES EQUIVALENTES	SUBDIRECTORES
TVE	80	4	7	29	2	38
RNE	17	1	3	5	0	8
General Corporativa	39	1	5	13	2	18
CC.TT. RTVE	16		1	0	14	1
Secretaría General	12	1	4	3	1	3
Comunicación y Relaciones Institucionales	7	1	0	3	0	3
Total	171	8	20	53	19	71

ORGANIGRAMA DE PUESTOS DIRECTIVOS A 30 DE JULIO DE 2018

ALTOS DIRECTIVOS: 8	DIRECTORES: 20	DIRECTORES DE ÁREA: 53	DIRECTORES EQUIVALENTES: 19	SUBDIRECTORES: 71
DIRECTOR GENERAL CORPORATIVO	DIRECTOR RTVE CATALUÑA	DIRECTOR RTVE CANARIAS	DIRECTOR ÁREA INFORMATIVOS RTVE CANARIAS	SUBDIRECTOR ADJUNTO RTVE CANARIAS
DIRECTOR INFORMATIVOS TVE	DIRECTOR MEDIOS EXPLOTACIÓN PP.II.	DIRECTOR ÁREA PRODUCCIÓN PROGRAMAS CATALUÑA	DIRECTOR ÁREA NACIONAL INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR GESTIÓN RTVE CATALUÑA
DIRECTOR iTVE	DIRECTOR CONTENIDOS PP.II.	DIRECTOR ÁREA INFORMATIVOS RTVE CATALUÑA	DIRECTOR ÁREA RELACIONES PÚBLICAS Y PROTOCOLO	SUBDIRECTOR COORDINACIÓN INFORMATIVOS Y PROGRAMAS RTVE CATALUÑA
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	DIRECTOR FONDO DOCUMENTAL RTVE	DIRECTOR ÁREA EXPERIENCIA USUARIO Y DESARROLLO DIGITAL	DIRECTOR ÁREA RELACIONES INTERNACIONALES	SUBDIRECTOR INVESTIGACIÓN DE MEDIOS
DIRECTOR RNE	DIRECTOR DEFENSOR DE LA AUDIENCIA	DIRECTOR ÁREA GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN PP.II.	DIRECTOR C.T. ANDALUCÍA RTVE	SUBDIRECTOR ANÁLISIS DE PRODUCTO
DIRECTOR DE CONTENIDOS, CANALES Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS TVE	DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA (VACANTE)	DIRECTOR ÁREA EXPLOTACIÓN PP.II. Y CC.TT.	DIRECTOR C.T. ARAGÓN RTVE	SUBDIRECTOR RTVE A LA CARTA Y EXPLOTACIÓN MULTIMEDIA
DIRECTOR COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES	DIRECTOR AUDITORÍA INTERNA Y CUMPLIMIENTO DE RTVE	DIRECTOR ÁREA INFORMATIVOS DIARIOS	DIRECTOR C.T. ASTURIAS RTVE	SUBDIRECTOR CULTURA INFORMATIVOS TVE
COORDINADOR INFORMATIVOS Y DIRECTOR CANAL 24 HORAS DE TVE	DIRECTOR CC.TT. RTVE	DIRECTOR ÁREA INFORMATIVOS NO DIARIOS	DIRECTOR C.T. BALEARES RTVE	SUBDIRECTOR DEPORTES INFORMATIVOS TVE
	DIRECTOR COMERCIAL	DIRECTOR ÁREA GESTIÓN DE DERECHOS Y REGULACIÓN	DIRECTOR C.T. CANTABRIA RTVE	SUBDIRECTOR ECONOMÍA INFORMATIVOS TVE
	DIRECTOR ESTRATEGIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN DIGITAL	DIRECTOR ÁREA CONSULTIVO	DIRECTOR C.T. CASTILLA Y LEÓN RTVE	SUBDIRECTOR INTERNACIONAL INFORMATIVOS TVE

ORGANIGRAMA DE PUESTOS DIRECTIVOS A 30 DE JULIO DE 2018

ALTOS DIRECTIVOS: 8	DIRECTORES: 20	DIRECTORES DE ÁREA: 53	DIRECTORES EQUIVALENTES: 19	SUBDIRECTORES: 71
	DIRECTOR ECONÓMICO FINANCIERO	DIRECTOR ÁREA RELACIONES CON LOS MEDIOS Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR C.T. CASTILLA LA MANCHA RTVE	SUBDIRECTOR MADRID INFORMATIVOS TVE
	DIRECTOR RRHH Y ORGANIZACIÓN	DIRECTOR ÁREA COMUNICACIÓN CORPORATIVA	DIRECTOR C.T. EXTREMADURA RTVE	SUBDIRECTOR SOCIEDAD INFORMATIVOS TVE
	DIRECTOR INFRAESTRUCTURAS INMOBILIARIAS, SERVICIOS Y OPERACIONES	DIRECTOR ÁREA COMERCIAL INTERNACIONAL	DIRECTOR C.T. GALICIA RTVE	SUBDIRECTOR FONDO DOCUMENTAL DE RNE
	DIRECTOR ANTENA Y PROGRAMACIÓN DE CANALES	DIRECTOR ÁREA EMISIÓN Y REDES	DIRECTOR C.T. MURCIA RTVE	SUBDIRECTOR FONDO DOCUMENTAL SS.II. TVE
	DIRECTOR OPERACIONES	DIRECTOR ÁREA SISTEMAS	DIRECTOR C.T. NAVARRA RTVE	SUBDIRECTOR COORDINACIÓN RELACIONES INSTITUCIONALES
	DIRECTOR PROGRAMAS RNE	DIRECTOR ÁREA CONTROL DE GESTIÓN	DIRECTOR C.T. PAÍS VASCO RTVE	SUBDIRECTOR CC.TT. RTVE
	DIRECTOR MEDIOS RNE	DIRECTOR ÁREA COMPRAS	DIRECTOR C.T. LA RIOJA RTVE	SUBDIRECTOR MARKETING
	DIRECTOR INFORMATIVOS RNE	DIRECTOR INSTITUTO RTVE	DIRECTOR C.T. VALENCIA RTVE	SUBDIRECTOR OFICINA DE PRENSA
	DIRECTOR RTVE DIGITAL	DIRECTOR ÁREA ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO	DIRECTOR ÁREA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD	SUBDIRECTOR VENTAS NACIONALES
	DIRECTOR ESTRATEGIA E IMAGEN TVE	DIRECTOR ÁREA RELACIONES LABORALES		SUBDIRECTOR VENTA PROGRAMAS Y LICENCIAS
		DIRECTOR ÁREA GESTIÓN DE PERSONAL		SUBDIRECTOR DERECHOS Y GESTIÓN CONTRATOS
		DIRECTOR ÁREA BIENESTAR LABORAL Y DIVERSIDAD		SUBDIRECTOR INNOVACIÓN Y ESTRATEGIA TECNOLÓGICA

ORGANIGRAMA DE PUESTOS DIRECTIVOS A 30 DE JULIO DE 2018

ALTOS DIRECTIVOS: 8	DIRECTORES: 20	DIRECTORES DE ÁREA: 53	DIRECTORES EQUIVALENTES: 19	SUBDIRECTORES: 71
		DIRECTOR ORQUESTA Y CORO		SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CENTRO INNOVACIÓN RTVE Y DEL OBSERVATORIO DEL CONOCIMIENTO
		DIRECTOR ÁREA SERVICIOS A SEDES Y PROCESOS PRODUCTIVOS		SUBDIRECTOR DESARROLLO Y APLICACIONES
		DIRECTOR ÁREA SEGURIDAD		SUBDIRECTOR SISTEMAS Y EXPLOTACIÓN
		DIRECTOR ÁREA PRODUCCIÓN TVE		SUBDIRECTOR PLANIFICACIÓN FINANCIERA
		DIRECTOR ÁREA IMAGEN TVE		SUBDIRECTOR PLANIFICACIÓN Y REPORTING
		DIRECTOR ÁREA DEPORTES TVE		SUBDIRECTOR CONTROL DE LA PRODUCCIÓN
		DIRECTOR CANAL CLAN		SUBDIRECTOR COMPRAS DE SERVICIOS, OBRAS Y SUMINISTROS
		DIRECTOR ÁREA CONTENIDOS INFANTILES		SUBDIRECTOR COMPRAS AUDIOVISUALES
		DIRECTOR LA 2		SUBDIRECTOR PLANIFICACIÓN Y ESTRATEGIA IRTVE
		DIRECTOR ÁREA CULTURA Y SOCIEDAD		SUBDIRECTOR COMPENSACIÓN Y GESTIÓN DEL TALENTO
		DIRECTOR ÁREA ENTRETENIMIENTO		SUBDIRECTOR GESTIÓN INMOBILIARIA
		DIRECTOR ÁREA MAGACINES		SUBDIRECTOR INMUEBLES Y OPERACIONES
		DIRECTOR ÁREA ADQUISICIONES		SUBDIRECTOR GESTIÓN DE PRODUCCIÓN TVE
		DIRECTOR ÁREA ADJUNTA PROGRAMACIÓN		SUBDIRECTOR ARTE Y DISEÑO
		DIRECTOR ÁREA EMISIÓN Y CONTINUIDAD		SUBDIRECTOR CAMPAÑAS Y AUTOPROMOCIONES

ORGANIGRAMA DE PUESTOS DIRECTIVOS A 30 DE JULIO DE 2018

ALTOS DIRECTIVOS: 8	DIRECTORES: 20	DIRECTORES DE ÁREA: 53	DIRECTORES EQUIVALENTES: 19	SUBDIRECTORES: 71
		DIRECTOR ÁREA EXPLOTACIÓN CONTROLES Y CONTINUIDAD		SUBDIRECTOR PLANIFICACIÓN DE IMAGEN
		DIRECTOR ÁREA EXPLOTACIÓN MEDIOS TÉCNICOS Y ARTÍSTICOS		SUBDIRECTOR PRODUCCIÓN EJECUTIVA DE DEPORTES
		DIRECTOR ÁREA MEDIOS DE CATALUÑA		SUBDIRECTOR PROGRAMAS DEPORTIVOS TVE
		DIRECTOR ÁREA PLANIFICACIÓN DE MEDIOS		SUBDIRECTOR FICCIÓN
		DIRECTOR ÁREA TÉCNICA TELEVISIÓN		SUBDIRECTOR CINE Y TV MOVIES
		DIRECTOR ÁREA SISTEMAS PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL		SUBDIRECTOR PROGRAMACIÓN
		DIRECTOR RADIO 1		SUBDIRECTOR EMISIÓN
		DIRECTOR RADIO 3		SUBDIRECTOR CONTINUIDAD E INGESTA
		DIRECTOR RADIO CLÁSICA		SUBDIRECTOR GRABACIÓN, POSTPRODUCCIÓN Y ESTUDIOS
		DIRECTOR RADIO 5		SUBDIRECTOR MEDIOS ARTÍSTICOS
		DIRECTOR RADIO EXTERIOR DE ESPAÑA		SUBDIRECTOR EXPLOTACIÓN
		DIRECTOR ÁREA LITIGACIÓN Y LABORAL		SUBDIRECTOR SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO CATALUÑA
		DIRECTOR ÁREA ANÁLISIS Y NUEVOS PROYECTOS DE TVE		SUBDIRECTOR EXPLOTACIÓN MEDIOS TÉCNICOS CATALUÑA
		DIRECTOR CANAL TELEDEPORTE		SUBDIRECTOR INGENIERÍA Y SOPORTE ESTUDIOS Y UU.MM.
		DIRECTOR ÁREA CINE Y FICCIÓN		SUBDIRECTOR EMISIONES Y PRODUCCIÓN
		DIRECTOR DE ÁREA DE ESTRATEGIA (VACANTE)		SUBDIRECTOR MEDIOS TÉCNICOS RNE

ORGANIGRAMA DE PUESTOS DIRECTIVOS A 30 DE JULIO DE 2018

ALTOS DIRECTIVOS:8	DIRECTORES: 20	DIRECTORES DE ÁREA: 53	DIRECTORES EQUIVALENTES:19	SUBDIRECTORES: 71
				SUBDIRECTOR ESPAÑA INFORMATIVOS RNE
				SUBDIRECTOR LOCAL INFORMATIVOS RNE
				SUBDIRECTOR ECONOMÍA INFORMATIVOS RNE
				SUBDIRECTOR DEPORTES INFORMATIVOS RNE
				SUBDIRECTOR CULTURA INFORMATIVOS RNE
				SUBDIRECTOR INTERNACIONAL INFORMATIVOS RNE
				SUBDIRECTOR PROYECTOS, DISEÑO Y USABILIDAD
				SUBDIRECTOR RADIO 4
				SUBDIRECTOR CONTABILIDAD, FACTURACIÓN Y FISCAL
				RESPONSABLE GABINETE DE LA PRESIDENCIA
				SUBDIRECTOR CONTINUIDAD INFORMATIVOS
				SUBDIRECTOR INNOVACIÓN Y ESTRATEGIA
				SUBDIRECTOR DESARROLLO DIGITAL
				SUBDIRECTOR CONTENIDOS Y TRANSMEDIA
				SUBDIRECTOR SISTEMAS INTERACTIVOS
				SUBDIRECTOR INNOVACIÓN DE CONTENIDOS
				SUBDIRECTOR COMUNICACIÓN CORPORATIVA
				SUBDIRECTOR INFORMACIÓN INTERACTIVOS

PLANTILLA DE DIRECTIVOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

DIRECCIÓN/ÁREA FUNCIONAL	TOTAL	ALTOS DIRECTIVOS	DIRECTORES	DIRECTORES DE ÁREA	DIRECTORES EQUIVALENTES	SUBDIRECTORES
TVE	41	2	2	20	0	17
RNE	19	1	3	5	1	9
General Corporativa	37	1	5	13	2	16
Información y Actualidad	29	1	5	8	1	14
CC.TT. RTVE	16	0	1	0	14	1
Secretaría General	14	1	4	3	2	4
Comunicación	5	1	0	2	0	2
RTVE CANARIAS	3	0	0	1	1	1
RTVE CATALUÑA	6	0	1	2	0	3
TOTAL	170	7	21	54	21	67

ORGANIGRAMA DE PUESTOS DIRECTIVOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

ALTOS DIRECTIVOS: 7	DIRECTORES: 21	DIRECTORES DE ÁREA: 54	DIRECTORES EQUIVALENTES: 21	SUBDIRECTORES: 67
DIRECTOR INFORMACIÓN Y ACTUALIDAD	DIRECTOR RTVE CATALUÑA	DIRECTOR RTVE CANARIAS	DIRECTOR ÁREA INFORMATIVOS RTVE CANARIAS	SUBDIRECTOR ADJUNTO RTVE CANARIAS
SECRETARIO GENERAL	DIRECTOR PROYECTOS Y ESTRATEGIA CORPORATIVA	DIRECTOR ÁREA PRODUCCIÓN PROGRAMAS CATALUÑA	DIRECTOR ÁREA NACIONAL INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR GESTIÓN RTVE CATALUÑA
DIRECTOR COMUNICACIÓN	DIRECTOR RTVE DIGITAL E INVESTIGACIÓN	DIRECTOR ÁREA INFORMATIVOS RTVE CATALUÑA	DIRECTOR ÁREA RELACIONES PÚBLICAS Y PROTOCOLO	SUBDIRECTOR COORDINACIÓN INFORMATIVOS E INTERACTIVOS TVE CATALUÑA
DIRECTOR GENERAL CORPORATIVO	DIRECTOR INFORMATIVOS TVE	DIRECTOR ÁREA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS	DIRECTOR ÁREA RELACIONES INTERNACIONALES	SUBDIRECTOR COORDINACIÓN INFORMATIVOS E INTERACTIVOS RNE CATALUÑA
DIRECTOR TVE	DIRECTOR MEDIOS EXPLOTACIÓN PP.II.	DIRECTOR ÁREA DESARROLLO DIGITAL	DIRECTOR C.T. ANDALUCÍA RTVE	SUBDIRECTOR INVESTIGACIÓN DE MEDIOS Y AUDIENCIAS
DIRECTOR DE CONTENIDOS Y CANALES TVE	DIRECTOR CONTENIDOS PP.II.	DIRECTOR ÁREA CONTENIDOS DIGITALES	DIRECTOR C.T. ARAGÓN RTVE	SUBDIRECTOR INVESTIGACIÓN Y MARKETING DE CONTENIDOS
DIRECTOR RNE	DIRECTOR FONDO DOCUMENTAL RTVE	DIRECTOR ÁREA GESTIÓN DE PRODUCCIÓN PP.II.	DIRECTOR C.T. ASTURIAS RTVE	SUBDIRECTOR EXPLOTACIÓN MULTIMEDIA
	DIRECTOR DEFENSOR DE LA AUDIENCIA	DIRECTOR ÁREA EXPLOTACIÓN PP.II. Y CC.TT.	DIRECTOR C.T. BALEARES RTVE	SUBDIRECTOR DISEÑO Y USABILIDAD
	DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA	DIRECTOR CANAL 24 HORAS	DIRECTOR C.T. CANTABRIA RTVE	SUBDIRECTOR PRODUCTOS DIGITALES DEPORTIVOS
	DIRECTOR AUDITORÍA INTERNA Y CUMPLIMIENTO DE RTVE	DIRECTOR ÁREA INFORMATIVOS DIARIOS	DIRECTOR C.T. CASTILLA Y LEÓN RTVE	SUBDIRECTOR LAB RTVE Y NUEVAS NARRATIVAS INTERACTIVAS
	DIRECTOR CC.TT. RTVE	DIRECTOR ÁREA INFORMATIVOS NO DIARIOS	DIRECTOR C.T. CASTILLA LA MANCHA RTVE	SUBDIRECTOR PLAYZ Y TRANSMEDIA
	DIRECTOR COMERCIAL	DIRECTOR DE PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD	DIRECTOR C.T. EXTREMADURA RTVE	SUBDIRECTOR CANAL 24 HORAS
	DIRECTOR ESTRATEGIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN DIGITAL	DIRECTOR ÁREA GESTIÓN DE DERECHOS Y REGULACIÓN	DIRECTOR C.T. GALICIA RTVE	SUBDIRECTOR CULTURA INFORMATIVOS TVE

ORGANIGRAMA DE PUESTOS DIRECTIVOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

ALTOS DIRECTIVOS: 7	DIRECTORES: 21	DIRECTORES DE ÁREA: 54	DIRECTORES EQUIVALENTES: 21	SUBDIRECTORES: 67
	DIRECTOR ECONÓMICO FINANCIERO	DIRECTOR ÁREA CONSULTIVO	DIRECTOR C.T. MURCIA RTVE	SUBDIRECTOR DEPORTES INFORMATIVOS TVE
	DIRECTOR RRHH Y ORGANIZACIÓN	DIRECTOR ÁREA RELACIONES CON LOS MEDIOS	DIRECTOR C.T. NAVARRA RTVE	SUBDIRECTOR ECONOMÍA INFORMATIVOS TVE
	DIRECTOR INFRAESTRUCTURAS INMOBILIARIAS, SERVICIOS Y OPERACIONES	DIRECTOR ÁREA COMUNICACIÓN CORPORATIVA	DIRECTOR C.T. PAIS VASCO RTVE	SUBDIRECTOR INTERNACIONAL INFORMATIVOS TVE
	DIRECTOR ANTENA Y PROGRAMACIÓN DE CANALES	DIRECTOR ÁREA COMERCIAL INTERNACIONAL	DIRECTOR C.T. LA RIOJA RTVE	SUBDIRECTOR MADRID INFORMATIVOS TVE
	DIRECTOR OPERACIONES	DIRECTOR ÁREA EMISIÓN Y REDES	DIRECTOR C.T. VALENCIA RTVE	SUBDIRECTOR SOCIEDAD INFORMATIVOS TVE
	DIRECTOR PROGRAMAS RNE	DIRECTOR ÁREA SISTEMAS	DIRECTOR ADMINISTRACIÓN	SUBDIRECTOR FONDO DOCUMENTAL DE RNE
	DIRECTOR MEDIOS RNE	DIRECTOR ÁREA CONTROL DE GESTIÓN	DIRECTOR ÁREA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD	SUBDIRECTOR FONDO DOCUMENTAL SS.II. TVE
	DIRECTOR INFORMATIVOS RNE	DIRECTOR ÁREA COMPRAS	DIRECTOR RADIO 4	SUBDIRECTOR RELACIONES PARLAMENTO
		DIRECTOR INSTITUTO RTVE		SUBDIRECTOR COORDINACIÓN RELACIONES INSTITUCIONALES
		DIRECTOR ÁREA ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO		SUBDIRECTOR CC.TT. RTVE
		DIRECTOR ÁREA RELACIONES LABORALES		SUBDIRECTOR OFICINA DE PRENSA
		DIRECTOR ÁREA GESTIÓN DE PERSONAL		SUBDIRECTOR MARKETING
		DIRECTOR ÁREA BIENESTAR LABORAL, IGUALDAD Y DIVERSIDAD		SUBDIRECTOR VENTAS NACIONALES
		DIRECTOR ORQUESTA Y CORO		SUBDIRECTOR VENTA PROGRAMAS Y LICENCIAS
		DIRECTOR ÁREA SERVICIOS A SEDES Y PROCESOS PRODUCTIVOS		SUBDIRECTOR DERECHOS Y GESTIÓN CONTRATOS

ORGANIGRAMA DE PUESTOS DIRECTIVOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

ALTOS DIRECTIVOS: 7	DIRECTORES: 21	DIRECTORES DE ÁREA: 54	DIRECTORES EQUIVALENTES: 21	SUBDIRECTORES: 67
		DIRECTOR ÁREA SEGURIDAD		SUBDIRECTOR INNOVACIÓN Y ESTRATEGIA TECNOLÓGICA
		DIRECTOR ÁREA PRODUCCIÓN TVE		SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CENTRO INNOVACIÓN RTVE Y DEL OBSERVATORIO DEL CONOCIMIENTO
		DIRECTOR ÁREA IMAGEN TVE		SUBDIRECTOR DESARROLLO Y APLICACIONES
		DIRECTOR ÁREA DEPORTES TVE		SUBDIRECTOR SISTEMAS Y EXPLOTACIÓN
		DIRECTOR CANAL TELEDEPORTE (VACANTE)		SUBDIRECTOR PLANIFICACIÓN FINANCIERA
		DIRECTOR CANAL CLAN		SUBDIRECTOR PLANIFICACIÓN Y REPORTING
		DIRECTOR ÁREA CONTENIDOS INFANTILES		SUBDIRECTOR CONTROL DE LA PRODUCCIÓN
		DIRECTOR LA 2		SUBDIRECTOR COMPRAS DE SERVICIOS, OBRAS Y SUMINISTROS
		DIRECTOR ÁREA CULTURA Y SOCIEDAD		SUBDIRECTOR COMPRAS AUDIOVISUALES
		DIRECTOR ÁREA ENTRETENIMIENTO		SUBDIRECTOR PLANIFICACIÓN Y ESTRATEGIA IRTVE
		DIRECTOR ÁREA ACTUALIDAD		SUBDIRECTOR COMPENSACIÓN Y GESTIÓN DEL TALENTO
		DIRECTOR ÁREA ADQUISICIONES		SUBDIRECTOR GESTIÓN INMOBILIARIA
		DIRECTOR ÁREA ADJUNTA PROGRAMACIÓN		SUBDIRECTOR INMUEBLES Y OPERACIONES
		DIRECTOR ÁREA EMISIÓN		SUBDIRECTOR GESTIÓN PRODUCCIÓN TVE
		DIRECTOR ÁREA EXPLOTACIÓN CONTROLES Y CONTINUIDAD		SUBDIRECTOR ARTE Y DISEÑO
		DIRECTOR ÁREA EXPLOTACIÓN MEDIOS TÉCNICOS Y ARTÍSTICOS		SUBDIRECTOR CAMPAÑAS Y AUTOPROMOCIONES

ORGANIGRAMA DE PUESTOS DIRECTIVOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

ALTOS DIRECTIVOS: 7	DIRECTORES: 21	DIRECTORES DE ÁREA: 54	DIRECTORES EQUIVALENTES: 21	SUBDIRECTORES: 67
		DIRECTOR ÁREA MEDIOS DE CATALUÑA		SUBDIRECTOR PLANIFICACIÓN DE IMAGEN
		DIRECTOR ÁREA PLANIFICACIÓN DE MEDIOS		SUBDIRECTOR GESTIÓN DERECHOS DEPORTIVOS
		DIRECTOR ÁREA TÉCNICA TELEVISIÓN		SUBDIRECTOR PROGRAMAS DEPORTIVOS TVE
		DIRECTOR ÁREA SISTEMAS PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL		SUBDIRECTOR FICCIÓN
		DIRECTOR RADIO 1		SUBDIRECTOR CINE Y TV MOVIES
		DIRECTOR RADIO 3		SUBDIRECTOR PROGRAMACIÓN
		DIRECTOR RADIO CLÁSICA		SUBDIRECTOR EMISIÓN
		DIRECTOR RADIO 5		SUBDIRECTOR CONTINUIDAD E INGESTA
		DIRECTOR RADIO EXTERIOR DE ESPAÑA		SUBDIRECTOR GRABACIÓN, POSTPRODUCCIÓN Y ESTUDIOS
		DIRECTOR ÁREA CINE Y FICCIÓN (VACANTE)		SUBDIRECTOR MEDIOS ARTÍSTICOS
				SUBDIRECTOR EXPLOTACIÓN
				SUBDIRECTOR SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO CATALUÑA
				SUBDIRECTOR EXPLOTACIÓN MEDIOS TÉCNICOS CATALUÑA
				SUBDIRECTOR EMISIONES RNE
				SUBDIRECTOR MEDIOS TÉCNICOS RNE
				SUBDIRECTOR ESPAÑA INFORMATIVOS RNE
				SUBDIRECTOR LOCAL INFORMATIVOS RNE
				SUBDIRECTOR ECONOMÍA INFORMATIVOS RNE
				SUBDIRECTOR DEPORTES INFORMATIVOS RNE
				SUBDIRECTOR CULTURA INFORMATIVOS RNE

ORGANIGRAMA DE PUESTOS DIRECTIVOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

ALTOS DIRECTIVOS: 7	DIRECTORES: 21	DIRECTORES DE ÁREA: 54	DIRECTORES EQUIVALENTES: 21	SUBDIRECTORES: 67
				SUBDIRECTOR INTERNACIONAL INFORMATIVOS RNE
				SUBDIRECTOR INFORMACIÓN INTERACTIVOS (VACANTE)
				SUBDIRECTOR INGENIERÍA Y SOPORTE ESTUDIOS Y UU.MM.

CESES DE DIRECTIVOS DESDE EL 30 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

PUESTO DE CESE	NIVEL RETRIBUTIVO	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA	SITUACIÓN LABORAL
DIRECTOR INFORMATIVOS TVE	ALTA DIRECCIÓN	CESE	31/07/2018	DIRECTIVO CONTR
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ALTA DIRECCIÓN	CESE	31/07/2018	DIRECTIVO CONTR
DIRECTOR GENERAL CORPORATIVO	ALTA DIRECCIÓN	CESE	01/08/2018	DIRECTIVO CONTR
DIRECTOR LA 2	DIRECTOR DE ÁREA	CESE	01/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR RNE	ALTA DIRECCIÓN	CESE	01/08/2018	DIRECTIVO CONTR
RESPONSABLE GABINETE PRESIDENCIA	SUBDIRECTOR	CESE	01/08/2018	DIRECTIVO CONTR
DIRECTOR COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES	ALTA DIRECCIÓN	CESE	02/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA CULTURA Y SOCIEDAD	DIRECTOR DE ÁREA	CESE	02/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA INFORMATIVOS DIARIOS	DIRECTOR DE ÁREA	CESE	06/08/2018	DIRECTIVO CONTR
DIRECTOR PROGRAMAS RNE	DIRECTOR	CESE	06/08/2018	DIRECTIVO CONTR
DIRECTOR INFORMATIVOS RNE	DIRECTOR	CESE	06/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA MAGACINES	DIRECTOR DE ÁREA	CESE	08/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR RADIO 1	DIRECTOR DE ÁREA	CESE	10/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR CONTENIDOS PP.II.	DIRECTOR	CESE	17/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR MEDIOS EXPLOTACIÓN PP.II.	DIRECTOR	CESE	20/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR RADIO 5	DIRECTOR DE ÁREA	CESE	21/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR REE	DIRECTOR DE ÁREA	CESE	21/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA INFORMATIVOS NO DIARIOS	DIRECTOR DE ÁREA	CESE	23/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA NACIONAL INFORMATIVOS TVE	DIRECTOR EQUIVALENTE	CESE	23/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR CC.TT. RTVE	DIRECTOR	CESE	23/08/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR DEPORTES INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR	CESE	23/08/2018	DIRECTIVO

CESES DE DIRECTIVOS DESDE EL 30 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

PUESTO DE CESE	NIVEL RETRIBUTIVO	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA	SITUACIÓN LABORAL
SUBDIRECTOR ECONOMÍA INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR	CESE	23/08/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR INTERNACIONAL INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR	CESE	23/08/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR SOCIEDAD INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR	CESE	23/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ESTRATEGIA E IMAGEN TVE	DIRECTOR	CESE	23/08/2018	DIRECTIVO CONTR
SUBDIRECTOR MADRID INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR	CESE	24/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA GESTIÓN PRODUCCIÓN PP.II.	DIRECTOR DE ÁREA	CESE	26/08/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR INFORMACIÓN INTERACTIVOS	SUBDIRECTOR	CESE	27/08/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR COOR. INF. Y PROG. RTVE CATALUÑA	SUBDIRECTOR	CESE	31/08/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR EMISIONES Y PRODUCCIÓN	SUBDIRECTOR	CESE	31/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ORQUESTA Y CORO	DIRECTOR DE ÁREA	CESE	31/08/2018	DIRECTIVO
COORDINADOR INFORMATIVOS Y DIRECTOR CANAL 24 HORAS TVE	ALTA DIRECCIÓN	CESE	04/09/2018	DIRECTIVO CONTR
SUBDIRECTOR CC.TT. RTVE	SUBDIRECTOR	CESE	10/09/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR RTVE DIGITAL	DIRECTOR	CESE	13/09/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR CONTINUIDAD INFORMATIVOS	SUBDIRECTOR	CESE	17/09/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR C.T. ANDALUCÍA RTVE	DIRECTOR EQUIVALENTE	CESE	19/09/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR C.T. CASTILLA LA MANCHA RTVE	DIRECTOR EQUIVALENTE	CESE	19/09/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR C.T. VALENCIA RTVE	DIRECTOR EQUIVALENTE	CESE	19/09/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR INNOVACIÓN DE CONTENIDOS	SUBDIRECTOR	CESE	30/09/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR INNOVACIÓN Y ESTRATEGIA	SUBDIRECTOR	CESE	08/10/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA RELACIONES INTERNACIONALES	DIRECTOR EQUIVALENTE	CESE	23/10/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR C.T. ASTURIAS RTVE	DIRECTOR EQUIVALENTE	CESE	23/10/2018	DIRECTIVO

CESES DE DIRECTIVOS DESDE EL 30 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

PUESTO DE CESE	NIVEL RETRIBUTIVO	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA	SITUACIÓN LABORAL
DIRECTOR C.T. PAÍS VASCO RTVE	DIRECTOR EQUIVALENTE	CESE	23/10/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR C.T. ANDALUCÍA RTVE	DIRECTOR EQUIVALENTE	CESE	26/12/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA SERVICIOS, SEDES Y PROCESOS PRODUCTIVOS	DIRECTOR DE ÁREA	CESE	31/01/2019	DIRECTIVO
DIRECTOR CONTENIDOS, CANALES Y PRODUCCIÓN PROGRAMAS TVE	ALTA DIRECCIÓN	CESE	26/03/2019	DIRECTIVO CONTR
SUBDIRECTOR DEPORTES INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR	CESE	31/03/2019	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR OPERACIONES DIGITALES	SUBDIRECTOR	CESE	31/03/2019	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR COMUNICACIÓN CORPORATIVA	SUBDIRECTOR	CESE	05/05/2019	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR ECONOMÍA INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR	CESE	31/08/2019	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR INTERNACIONAL INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR	CESE	31/08/2019	DIRECTIVO
DIRECTOR TVE	ALTA DIRECCIÓN	CESE	04/09/2019	DIRECTIVO CONTR
DIRECTOR CANAL TELEDEPORTE	DIRECTOR DE ÁREA	CESE	03/12/2019	DIRECTIVO

NOMBRAMIENTOS DE DIRECTIVOS DESDE EL 30 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

PUESTO DE NOMBRAMIENTO	NIVEL RETRIBUTIVO	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA	SITUACIÓN LABORAL
DIRECTOR GENERAL CORPORATIVO	ALTA DIRECCIÓN	NOMBRAMIENTO	02/08/2018	DIRECTIVO CONTR
DIRECTOR RNE	ALTA DIRECCIÓN	NOMBRAMIENTO	02/08/2018	DIRECTIVO
SECRETARIO GENERAL	ALTA DIRECCIÓN	NOMBRAMIENTO	02/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA CULTURA Y SOCIEDAD	DIRECTOR DE ÁREA	NOMBRAMIENTO	03/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR INFORMATIVOS TVE	ALTA DIRECCIÓN	NOMBRAMIENTO	06/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR COMUNICACIÓN	ALTA DIRECCIÓN	NOMBRAMIENTO	06/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA INFORMATIVOS DIARIOS	DIRECTOR DE ÁREA	NOMBRAMIENTO	07/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA MAGACINES	DIRECTOR DE ÁREA	NOMBRAMIENTO	09/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR PROGRAMAS RNE	DIRECTOR	NOMBRAMIENTO	09/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR CONTENIDOS PP.II.	DIRECTOR	NOMBRAMIENTO	18/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR MEDIOS EXPLOTACIÓN PP.II.	DIRECTOR	NOMBRAMIENTO	21/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR RADIO 1	DIRECTOR DE ÁREA	NOMBRAMIENTO	21/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR REE	DIRECTOR DE ÁREA	NOMBRAMIENTO	22/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA INFORMATIVOS NO DIARIOS	DIRECTOR DE ÁREA	NOMBRAMIENTO	24/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA NACIONAL INFORMATIVOS TVE	DIRECTOR EQUIVALENTE	NOMBRAMIENTO	24/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR CC.TT. RTVE	DIRECTOR	NOMBRAMIENTO	24/08/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR DEPORTES INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	24/08/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR ECONOMÍA INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	24/08/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR INTERNACIONAL INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	24/08/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR SOCIEDAD INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	24/08/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR ESPAÑA INFORMATIVOS RNE	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	24/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR PROYECTOS Y ESTRATEGIA CORPORATIVA	DIRECTOR	NOMBRAMIENTO	24/08/2018	DIRECTIVO

NOMBRAMIENTOS DE DIRECTIVOS DESDE EL 30 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

PUESTO DE NOMBRAMIENTO	NIVEL RETRIBUTIVO	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA	SITUACIÓN LABORAL
SUBDIRECTOR MADRID INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	25/08/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA GESTIÓN PRODUCCIÓN PP.II.	DIRECTOR DE ÁREA	NOMBRAMIENTO	27/08/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR COOR. INF. Y PROG. RTVE CATALUÑA	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	01/09/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR EMISIONES Y PRODUCCIÓN	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	01/09/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR RADIO 5	DIRECTOR DE ÁREA	NOMBRAMIENTO	03/09/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS	DIRECTOR DE ÁREA	NOMBRAMIENTO	03/09/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR RELACIONES PARLAMENTO	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	04/09/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA	DIRECTOR	NOMBRAMIENTO	05/09/2018	DIRECTIVO CONTR
DIRECTOR CANAL 24 HORAS	DIRECTOR DE ÁREA	NOMBRAMIENTO	06/09/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR CANAL 24 HORAS	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	18/09/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR C.T. ANDALUCÍA RTVE	DIRECTOR EQUIVALENTE	NOMBRAMIENTO	20/09/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR C.T. CASTILLA LA MANCHA RTVE	DIRECTOR EQUIVALENTE	NOMBRAMIENTO	20/09/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR C.T. VALENCIA RTVE	DIRECTOR EQUIVALENTE	NOMBRAMIENTO	20/09/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR PLAYZ Y TRANSMEDIA	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	09/10/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR LAB RTVE Y NUEVAS NARRATIVAS INTERACTIVAS	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	09/10/2018	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR CC.TT. RTVE	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	15/10/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA RELACIONES INTERNACIONALES	DIRECTOR EQUIVALENTE	NOMBRAMIENTO	24/10/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR C.T. ASTURIAS RTVE	DIRECTOR EQUIVALENTE	NOMBRAMIENTO	24/10/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR C.T. PAÍS VASCO RTVE	DIRECTOR EQUIVALENTE	NOMBRAMIENTO	24/10/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR C.T. ANDALUCÍA RTVE	DIRECTOR EQUIVALENTE	NOMBRAMIENTO	27/12/2018	DIRECTIVO
DIRECTOR ÁREA SERVICIOS, SEDES Y PROCESOS PRODUCTIVOS	DIRECTOR DE ÁREA	NOMBRAMIENTO	01/02/2019	DIRECTIVO
DIRECTOR CONTENIDOS, CANALES Y PRODUCCIÓN PROGRAMAS TVE	ALTA DIRECCIÓN	NOMBRAMIENTO	27/03/2019	DIRECTIVO

NOMBRAMIENTOS DE DIRECTIVOS DESDE EL 30 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

PUESTO DE NOMBRAMIENTO	NIVEL RETRIBUTIVO	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA	SITUACIÓN LABORAL
SUBDIRECTOR DEPORTES INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	01/04/2019	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR COORDINACIÓN DE INFORMATIVOS E INTERACTIVOS RNE CATALUÑA	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	01/04/2019	DIRECTIVO
DIRECTOR LA 2	DIRECTOR DE ÁREA	NOMBRAMIENTO	02/08/2019	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR ECONOMÍA INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	01/09/2019	DIRECTIVO
SUBDIRECTOR INTERNACIONAL INFORMATIVOS TVE	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	01/09/2019	DIRECTIVO
DIRECTOR INFORMACIÓN Y ACTUALIDAD	ALTA DIRECCIÓN	NOMBRAMIENTO	04/09/2019	DIRECTIVO CONTR
DIRECTOR TVE	ALTA DIRECCIÓN	NOMBRAMIENTO	05/09/2019	DIRECTIVO
SUBDIR. ING. Y SOPORTE EST. Y UU.MM.	SUBDIRECTOR	NOMBRAMIENTO	01/11/2019	DIRECTIVO

**CESES DE DIRECTIVOS CON SIMULTÁNEO NOMBRAMIENTO PARA OTRO PUESTO DIRECTIVO DESDE EL 30 DE JULIO DE 2018
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

PUESTO DE CESE	NIVEL RETRIBUTIVO DEL CESE	FECHA CESE	PUESTO DE NOMBRAMIENTO	NIVEL RETRIBUTIVO DEL NOMBRAMIENTO	FECHA NOMBRAMIENTO
SUBDIRECTOR ESPAÑA INFORMATIVOS RNE	SUBDIRECTOR	06/08/2018	DIRECTOR INFORMATIVOS RNE	DIRECTOR	07/08/2018
DIRECTOR ÁREA ANÁLISIS Y NUEVOS PROYECTOS TVE	DIRECTOR DE ÁREA	13/09/2018	DIRECTOR RTVE DIGITAL E INVESTIGACIÓN	DIRECTOR	14/09/2018
SUBDIRECTOR PROYECTOS, DISEÑO Y USABILIDAD	SUBDIRECTOR	08/10/2018	SUBDIRECTOR DISEÑO Y USABILIDAD	SUBDIRECTOR	09/10/2018
SUBDIRECTOR RTVE A LA CARTA Y EXPLOTACIÓN MULTIMEDIA	SUBDIRECTOR	08/10/2018	SUBDIRECTOR EXPLOTACIÓN MULTIMEDIA	SUBDIRECTOR	09/10/2018
SUBDIRECTOR CONTENIDOS Y TRANSMEDIA	SUBDIRECTOR	08/10/2018	DIRECTOR ÁREA CONTENIDOS DIGITALES	DIRECTOR DE ÁREA	09/10/2018
DIRECTOR ÁREA EXPERIENCIA DE USUARIO Y DESARROLLO DIGITAL	DIRECTOR DE ÁREA	08/10/2018	DIRECTOR ÁREA DESARROLLO DIGITAL	DIRECTOR DE ÁREA	09/10/2018
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DIGITAL	SUBDIRECTOR	08/10/2018	SUBDIRECTOR PRODUCTOS DIGITALES DEPORTIVOS	SUBDIRECTOR	09/10/2018
SUBDIRECTOR INVESTIGACIÓN DE MEDIOS	SUBDIRECTOR	08/10/2018	SUBDIRECTOR INVESTIGACIÓN MEDIOS Y AUDIOMETRÍA	SUBDIRECTOR	09/10/2018
SUBDIRECTOR SISTEMAS INTERACTIVOS	SUBDIRECTOR	08/10/2018	SUBDIRECTOR OPERACIONES DIGITALES	SUBDIRECTOR	09/10/2018
SUBDIRECTOR ANÁLISIS DE PRODUCTO	SUBDIRECTOR	08/10/2018	SUBDIRECTOR INVESTIG. Y MARKETING DE CONTENIDOS	SUBDIRECTOR	09/10/2018
DIRECTOR ÁREA CINE Y FICCIÓN	DIRECTOR DE ÁREA	26/03/2019	DIRECTOR CONTENIDOS, CANALES Y PRODUCCIÓN PROGRAMAS TVE	ALTA DIRECCIÓN	27/03/2019
DIRECTOR ÁREA LITIGACIÓN Y LABORAL	DIRECTOR DE ÁREA	23/05/2019	DIRECTOR PROTECCIÓN DATOS Y PRIVACIDAD	DIRECTOR DE ÁREA	24/05/2019
DIRECTOR OPERACIONES	DIRECTOR	04/09/2019	DIRECTOR TVE	ALTA DIRECCIÓN	05/09/2019
DIRECTOR ÁREA TÉCNICA TELEVISIÓN	DIRECTOR DE ÁREA	04/09/2019	DIRECTOR OPERACIONES	DIRECTOR	05/09/2019
SUBDIRECTOR ING. Y SOPORTE EST. Y UU.MM.	SUBDIRECTOR	22/09/2019	DIRECTOR ÁREA TÉCNICA TELEVISIÓN	DIRECTOR DE ÁREA	23/09/2019

CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN O DEPENDENCIA ORGÁNICA DESDE EL 30 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

PUESTO DE TRABAJO	ANTERIOR ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NUEVA ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	FECHA DEL CAMBIO
DIRECTOR ÁREA ACTUALIDAD	ÁREA DE MAGACINES	ÁREA DE ACTUALIDAD	23/09/2019
DIRECTOR INFORMATIVOS TVE	DIRECCIÓN DE INFORMATIVOS	DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ACTUALIDAD	05/09/2019
DIRECTOR PROYECTOS Y ESTRATEGIA CORPORATIVA	PRESIDENCIA	DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ACTUALIDAD	05/09/2019
DIRECTOR ÁREA DE PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES Y SALUD	ÁREA DE BIENESTAR LABORAL	ÁREA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	01/10/2018
SUBDIRECTOR MARKETING	DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA E IMAGEN	ÁREA DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA	24/08/2018
SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN RELACIONES INSTITUCIONALES	ÁREA DE RELACIONES CON LOS MEDIOS	SECRETARÍA GENERAL	04/09/2018
SUBDIRECTOR RADIO 4	DIRECCIÓN RTVE CATALUÑA	DIRECCIÓN PROGRAMAS RNE	01/04/2019
DIRECTOR ÁREA IMAGEN TVE	DIRECCIÓN DE TVE	DIRECCIÓN DE CONTENIDOS, CANALES Y PRODUCCIÓN	24/08/2018
DIRECTOR RTVE CANARIAS	DIRECCIÓN RTVE CANARIAS	DIRECCIÓN RTVE Y RNE	01/04/2019
DIRECTOR RTVE CATALUÑA	DIRECCIÓN RTVE CATALUÑA	DIRECCIÓN RTVE Y RNE	01/04/2019
DIRECTOR ÁREA PRODUCCIÓN TVE	DIRECCIÓN DE CONTENIDOS Y CANALES DE TVE	DIRECCIÓN DE TVE	23/09/2019

PUESTOS DIRECTIVOS CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN DESDE EL 30 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

ANTERIOR DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	NUEVA DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	FECHA MODIFICACIÓN
SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN INFORMATIVOS Y PROGRAMAS RTVE CATALUÑA	SUBDIRECTOR COORDINACIÓN INFORMATIVOS E INTERACTIVOS TVE CATALUÑA	01/04/2019
SUBDIRECTOR DE EMISIONES Y PRODUCCIÓN	SUBDIRECTOR EMISIONES RNE	01/04/2019
DIRECTOR CONTENIDOS, CANALES Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS TVE	DIRECTOR CONTENIDOS Y CANALES TVE	23/09/2019
SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD, FACTURACIÓN Y FISCAL	DIRECTOR ADMINISTRACIÓN	01/01/2019
DIRECTOR ÁREA RELACIONES CON LOS MEDIOS Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR ÁREA RELACIONES CON LOS MEDIOS	24/09/2018
DIRECTOR ÁREA BIENESTAR LABORAL Y DIVERSIDAD	DIRECTOR ÁREA BIENESTAR LABORAL, IGUALDAD Y DIVERSIDAD	01/11/2018
DIRECTOR ÁREA EMISIÓN Y CONTINUIDAD	DIRECTOR ÁREA EMISIÓN	23/09/2019
SUBDIRECTOR PRODUCCIÓN EJECUTIVA DE DEPORTES	SUBDIRECTOR GESTIÓN DERECHOS DEPORTIVOS	23/09/2019
SUBDIRECTOR DE RADIO 4	DIRECTOR RADIO 4	01/12/2019

IMPORTE SATISFECHO ENTRE EL 30 DE JULIO DE 2018 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 EN CONCEPTO DE COMPLEMENTO TRANSITORIO O GRATIFICACIÓN ABSORBIBLE A LOS DIRECTIVOS CESADOS EN DICHO PERIODO

PUESTO DESEMPEÑADO AL CESE	FECHA DE CESE	DERECHO GRATIFICACIÓN ABSORBIBLE	MES PRIMER DEVENGO	MES ÚLTIMO DEVENGO	TOTAL IMPORTE COBRADO (Euros)
DIRECTOR LA 2	01/08/2018	NO			
DIRECTOR ÁREA CULTURA Y SOCIEDAD	02/08/2018	SI	08/2018	12/2019	7.505,19
DIRECTOR INFORMATIVOS RNE	06/08/2018	SI	08/2018	12/2019	21.528,01
DIRECTOR PROGRAMAS RNE	06/08/2018	SI	08/2018	12/2019	21.206,16
DIRECTOR ÁREA MAGACINES	08/08/2018	SI	08/2018	09/2019	2.776,50
DIRECTOR RADIO 1	10/08/2018	SI	08/2018	12/2019	16.679,35
DIRECTOR CONTENIDOS PP.II.	17/08/2018	SI	08/2018	12/2019	20.961,05
DIRECTOR MEDIOS EXPLOTACIÓN PP.II.	20/08/2018	SI	08/2018	12/2019	18.624,02
DIRECTOR RADIO 5	21/08/2018	SI	08/2018	02/2019	5.838,29
DIRECTOR REE	21/08/2018	SI	08/2018	12/2019	3.171,17
DIRECTOR ÁREA INFORMATIVOS NO DIARIOS	23/08/2018	SI	08/2018	12/2019	20.821,55
DIRECTOR ÁREA NACIONAL INFORMATIVOS TVE	23/08/2018	SI	08/2018	12/2019	16.115,60
DIRECTOR CC.TT. RTVE	23/08/2018	SI	08/2018	04/2019	6.655,10
SUBDIRECTOR DEPORTES INFORMATIVOS TVE	23/08/2018	SI	08/2018	03/2019	8.380,60
SUBDIRECTOR ECONOMÍA INFORMATIVOS TVE	23/08/2018	SI	09/2018	12/2019	13.478,00
SUBDIRECTOR INTERNACIONAL INFORMATIVOS TVE	23/08/2018	SI	09/2018	12/2019	2.423,34
SUBDIRECTOR SOCIEDAD INFORMATIVOS TVE	23/08/2018	NO			
SUBDIRECTOR MADRID INFORMATIVOS TVE	24/08/2018	SI	08/2018	08/2018	97,66
DIRECTOR ÁREA GESTIÓN PRODUCCIÓN PP.II.	26/08/2018	SI	09/2018	12/2019	15.044,62
SUBDIRECTOR INFORMACIÓN INTERACTIVOS	27/08/2018	NO			
DIRECTOR ORQUESTA Y CORO	31/08/2018	SI	09/2018	12/2019	13.964,51

ANEXO VIII.-2/2

PUESTO DESEMPEÑADO AL CESE	FECHA DE CESE	DERECHO GRATIFICACIÓN ABSORBIBLE	MES PRIMER DEVENGO	MES ÚLTIMO DEVENGO	TOTAL IMPORTE COBRADO (Euros)
SUBDIRECTOR COOR. INF. Y PROG. RTVE CATALUÑA	31/08/2018	NO			
SUBDIRECTOR EMISIONES Y PRODUCCIÓN	31/08/2018	SI	09/2018	12/2019	13.014,38
SUBDIRECTOR CC.TT. RTVE	10/09/2018	SI	09/2018	12/2019	12.741,81
DIRECTOR RTVE DIGITAL	13/09/2018	SI	09/2018	12/2019	10.139,87
SUBDIRECTOR CONTINUIDAD INFORMATIVOS	17/09/2018	NO			
DIRECTOR C.T. ANDALUCÍA RTVE	19/09/2018	SI	09/2018	12/2019	4.127,58
DIRECTOR C.T. CASTILLA LA MANCHA RTVE	19/09/2018	SI	09/2018	12/2019	12.946,01
DIRECTOR C.T. VALENCIA RTVE	19/09/2018	SI	09/2018	05/2019	6.924,92
SUBDIRECTOR INNOVACIÓN CONTENIDOS	30/09/2018	SI	10/2018	12/2019	10.121,47
SUBDIRECTOR INNOVACIÓN Y ESTRATEGIA	08/10/2018	SI	06/2019	12/2019	5.557,32
DIRECTOR ÁREA RELACIONES INTERNACIONALES	23/10/2018	SI	10/2018	09/2019	12.618,54
DIRECTOR C.T. ASTURIAS RTVE	23/10/2018	SI	10/2018	12/2019	8.665,97
DIRECTOR C.T. PAÍS VASCO RTVE	23/10/2018	NO			
DIRECTOR C.T. ANDALUCÍA RTVE	26/12/2018	SI	12/2018	12/2019	4.022,49
DIRECTOR ÁREA SERVICIOS, SEDES Y PROCESOS PRODUCTIVOS	31/01/2019	NO			
SUBDIRECTOR DEPORTES INFORMATIVOS TVE	31/03/2019	NO			
SUBDIRECTOR OPERACIONES DIGITALES	31/03/2019	NO			
SUBDIRECTOR COMUNICACIÓN CORPORATIVA	05/05/2019	NO			
SUBDIRECTOR ECONOMÍA INFORMATIVOS TVE	31/08/2019	NO			
SUBDIRECTOR INTERNACIONAL INFORMATIVOS TVE	31/08/2019	NO			
DIRECTOR CANAL TELEDEPORTE	03/12/2019	SI	12/2019	12/2019	0,00
TOTAL IMPORTE					316.151,08

ALEGACIONES FORMULADAS



TRIBUNAL DE
CUENTAS

E 202000100002274

29/06/2020 10:54:58

CSV: 64BC1-41542-21573-331FF

REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL



En cumplimiento de lo interesado en el oficio remitido con fecha 2 de junio de 2020 por esa Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, se adjunta escrito de alegaciones acompañado de documento, en relación al Anteproyecto de "Informe de fiscalización del coste para la Corporación Radio y Televisión Española del coste de las medidas de gestión de personal adoptadas a consecuencia de la aplicación del Real Decreto-Ley 4/2018".

Madrid, a 22 de junio de 2020

LA ADMINISTRADORA PROVISIONAL ÚNICA RTVE

Fdo.- Rosa María Mateo Isasi

ADMINISTRADORA
PROVISIONAL ÚNICA

rtve

PRESIDENCIA

entrada 44 fecha 24-6-20
salida 44 fecha 24-6-20

SR. D. JAVIER MEDINA GUIJARRO.
CONSEJERO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS – SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO FINANCIERO Y DE FUNDACIONES Y OTROS ENTES ESTATALES

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL COSTE PARA LA CORPORACIÓN RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA DEL COSTE DE LAS MEDIDAS DE GESTIÓN DE PERSONAL ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 4/2018

La Corporación de Radio y Televisión Española (en adelante RTVE) ha recibido el pasado 3 de junio de 2020 el Anteproyecto de Informe de fiscalización del coste para la Corporación Radio y Televisión Española del coste de las medidas de gestión de personal adoptadas a consecuencia de la aplicación del Real Decreto-Ley 4/2018.

El día 16 de junio solicito una prórroga del plazo para presentar alegaciones, recibiendo la concesión de la ampliación por diez días hábiles más, de forma que el nuevo plazo finalizará el día 1 de julio de 2020. Se adjunta como **documento nº1** la concesión de la prórroga.

Mediante el presente escrito, esta Corporación presenta las siguientes alegaciones al citado Anteproyecto:

ÚNICA- Dentro del apartado II.3.1 del anteproyecto, relativo al análisis de los costes asociados a los ceses y nombramientos habidos en el personal directivo considerado como alta dirección, se analiza, en el apartado 2.76 y siguientes, el supuesto especial del alto directivo número 8, respecto del que interesa realizar las siguientes precisiones:

1ª.- En el apartado 2.76 se alude a que, días antes a la aprobación del Real Decreto-ley 4/2018, el alto directivo número 8 interpuso demanda ante la jurisdicción social el 11 de julio de 2018 instando que se declarase que su relación laboral con RTVE no era de alta dirección sino laboral común. Sin embargo, en el anteproyecto de informe se omite otra circunstancia importante a la hora de analizar los hechos posteriormente acontecidos (no extinción de su relación laboral), que no es otra que dicho alto directivo solicitó, pocos días antes, el 25 de junio de 2018, una reducción de jornada de 1/8 por cuidado de sus hijos menores de 12 años, al amparo del artículo 37 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, reducción de jornada que fue concedida con fecha de efectos 27 del mismo mes y año.

Dicha circunstancia determino jurídicamente un escenario en el que, si su relación laboral se calificaba judicialmente como ordinaria, no cabía la extinción contractual por desistimiento (figura extintiva exclusiva de la relación especial de alta dirección) y la misma, en caso de haberse producido, hubiera sido calificada en todo caso como despido nulo, al ser la situación de reducción de jornada por cuidado de hijos una causa objetiva de despido nulo en los casos en los que la extinción no se califique como despido procedente, en aplicación del artículo 55.5 b)

del ET. La declaración de despido nulo comporta, de acuerdo con el artículo 55.6 del ET, la readmisión inmediata del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir.

2ª.- Tal circunstancia determinó, además, que la sentencia del juzgado social a la que se refiere el apartado 2.77, declarase nula la modificación contractual operada, que calificó de novación unilateral, por concurrir el dato objetivo de que el alto directivo estaba acogido a una reducción de jornada por cuidado de hijos, en aplicación del artículo 138.7 párrafo cuarto de la LRJS, precepto legal que señala que la decisión de modificación será nula en los supuestos que comportan la nulidad del despido conforme al artículo 108.2 del mismo texto legal.

3ª.- Puesto que la sentencia del juzgado de lo social, de 17 de diciembre de 2018, era inmediatamente ejecutiva de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 de la LRJS, RTVE comunicó al alto directivo, mediante escritos de fecha 8 y 9 de enero de 2019 que sería repuesto con carácter provisional en sus anteriores condiciones laborales y que, en relación al salario que en ejecución provisional de la sentencia percibiría, se estaría a lo establecido en la LRJS. Se adjunta copia de ambos escritos.

Por tanto, como el apartado 2.79 del anteproyecto de informe señala, puesto que la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid el 19 de noviembre de 2019 no es firme, por haberse interpuesto por el interesado recurso de casación para la unificación de la doctrina, no se ha puesto en marcha ninguna medida orientada al reintegro de las cantidades abonadas en ejecución provisional de sentencia. Si la sentencia de suplicación deviene firme por no ser estimado el recurso de casación para la unificación de la doctrina, se analizará jurídicamente la viabilidad de instar la devolución de lo percibido en aplicación de la LRJS y demás normativa de aplicación.